

Oficina: Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral
Oficio No. IEEBCS-SE-QD-0185-2015
Asunto: Se remite copia certificada del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número TEE-BCS-PES-019/2015.

La Paz Baja California Sur, a 13 de julio de 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
Presente.-



En atención a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Baja California Sur en fecha 26 de junio de 2015, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número TEE-BCS-PES-019/2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo tercero de dicha resolución, por el cual se determina ordenar a esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral remitir el expediente anteriormente señalado a la autoridad competente, en relación a los funcionarios públicos de entidades distintas al Estado de Baja California Sur, esto es, los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas y Guillermo Padres Elías, al ser servidores públicos federales, por pertenecer a la legislatura de la Federación y servidores públicos de otras entidades federativas, ya que el desenvolvimiento de sus actividades no se efectúa en el marco de la competencia y jurisdicción del Tribunal local, lo anterior para que dichas conductas sean objeto de estudio y análisis por parte de las autoridades estatales o federales correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, 124 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es así que, por medio del presente se remite copia certificada del procedimiento especial sancionador identificado con el número TEE-BCS-PES-019/2015, para efecto de que se realicen las gestiones y/o procedimientos que considere necesarios respecto a las conductas realizadas por el C. Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora, relativo a los hechos denunciados en el expediente anexo y/o se realicen o tomen las medidas y consideraciones que se estimen pertinentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

¡Tu participación, la mejor elección!



Lic. Pedro Medrano Manzanarez
Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias
y de Procedimiento Contencioso Electoral del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

Ccp. Archivo

002639





Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral
de Baja California Sur

ORIGINAL

EXPEDIENTE:

TEE-BCS-PES-019/2015

JUICIO O RECURSO:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

PROMOVENTE:

**C. HECTOR EDMUNDO SALGADO
COTA**

DENUNCIADOS

**RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL
MORENO VALLE
ROSAS, GUILLERMO PADRES
ELIAS, MARIA ELENA HERNANDEZ
LEZAMA Y PARTIDO ACCION
NACIONAL**

FECHA DE RECIBIDO

20 DE JUNIO DE 2015

MAGISTRADO PONENTE

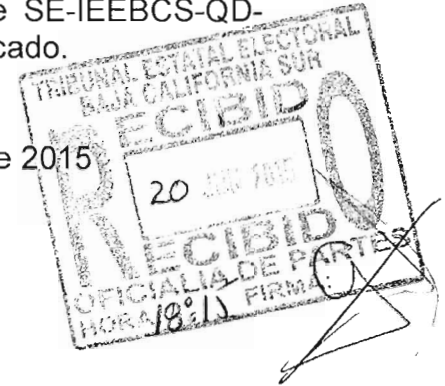
**LIC. AUGUSTO RAUL JIMENEZ
BELTRAN**

Oficina: Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral.

Oficio: IEEBCS-SE-QD-165-2015

Asunto: Se remite expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015 e informe justificado.

La Paz, B.C.S., a 20 de junio de 2015



Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera
Magistrado Presidente del
Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
Presente


Por medio del presente conducto, remito el expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, relativo a la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y el Partido Acción Nacional, por motivo del cierre de instrucción del asunto en comento y para su debida actuación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Tenemos a bien señalar que dentro del expediente se encuentra el informe circunstanciado que expone la relatoría de los hechos que dieron motivo al procedimiento, así como las pruebas aportadas por las partes y demás actuaciones realizadas, con una exposición breve de lo realizado en el curso de la instrucción, sin prejuzgar a fondo el asunto en comento.

Atentamente

"Tu participación, la mejor elección"

LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ,
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL

C.c.p. Lic. Malka Meza Arce, Secretaria Ejecutiva, para su conocimiento Expediente.

INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE REMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 20 días del mes de junio de 2015, esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 293 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, efectúa el informe circunstanciado del expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, relativo a la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, quien promueve en su carácter de representante del Partido del Partido Revolucionario Institucional en contra de RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, describiéndose a continuación los siguientes:

HECHOS

Según lo expuesto en el escrito de queja y/o denuncia, se relatan los siguientes hechos que dieron motivo a la queja presentada:

1. Es un hecho público y notorio que actualmente nos encontramos en el proceso electoral 2014-2015, para la renovación de los cargos de diputados locales, Gobernador e integrantes del Ayuntamiento del Estado de Baja California Sur.

2. El periodo de campañas electorales, inició el 5 de abril de 2015.

3. Es un hecho público y notorio que **CARLOS MENDOZA DAVIS** es candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, postulado por los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**.

4. El día viernes 29 de mayo de 2015, el C. **CARLOS MENDOZA DAVIS**, candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur postulado por los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**, realizó un acto de campaña en el deportivo "Nuevo Sol" de la Ciudad, en esta capital ubicado en la calle carabineros y avenida de los deportistas frente al polideportivo, CP 23000 La Paz, Baja California Sur, donde celebro su evento de cierre de campaña.

5. A dicho acto de campaña (narrado en el numeral 4), celebrado en **día hábil**, acudieron entre otros militantes del Partido Acción Nacional, Santiago Creel Miranda, así como los gobernadores de Sonora y Puebla, Guillermo Padrés Elías y Rafael Moreno Valle, respectivamente, y la Presidenta del DIF estatal María Elena Hernández de Covarrubias; Gustavo Madero Muñoz y el Diputado RICARDO ANAYA, quienes forman parte de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, siendo de igual forma militante de dicho instituto político, tal y como se demuestra a continuación:

- a) <http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3823661.htm>
- b) http://www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por2&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrecmdlpaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del%20PAN-PRS,%20%C2%A1ganar%C3%A1%20Baja%20California%20Sur%C2%A1:%20Mendoza
- c) <http://www.bcsnoticias.mx/mendoza-cierra-campana-en-la-paz-con-dos-gobernadores-y-el-presidente-nacional-del-pan/>
- d) <http://elecciones2015.sdpnoticias.com/bcs/2015/05/29/gustavo-madero-apoya-a-carlos-mendoza-en-bcs-lo-acompano-quillermo-padres>
- e) <http://www.facebook.com/CMendozaDavis?fref=ts>

El mismo viernes 29 de mayo de 2015, en su propia página de Facebook, red social Davis hace presumir la asistencia de estos servidores públicos en un acto proselitista en La Paz, Baja California Sur.

En virtud de los hechos antes vertidos, se exponen las siguientes:

DILIGENCIAS Y ACTUACIONES

De conformidad con el inciso b) del artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como la fracción II del artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se informa que durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, se ordenaron y realizaron las siguientes diligencias:

1. ACUERDO DE RESERVA.- En fecha 03 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral emitió acuerdo por el cual se reservó emitir pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento del escrito de queja, y ordenó girar los oficios e investigaciones preliminares necesarias con la finalidad de verificar e investigar sobre la propaganda denunciada.

2. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE.- El día 04 de junio de 2015, siendo las 19:00 horas, la Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, notificador habilitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio SE-IEEBCS-0239-2015, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Benito Juárez s/n, esquina con Melitón Albañez, Fraccionamiento Perla, C.P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a efecto de llevar a cabo la notificación al C. HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA y/o demás personas autorizadas para recibirla, siendo atendido por la C. Manuel Gerardo Serrano de la Toba, quien dijo ser persona autorizada para oír y recibir notificaciones, y se identificó con Cédula Profesional No. 5767541, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 12 de noviembre de 2008, documento que me fue exhibido y el cual le fue devuelto una vez que se tomó razón del mismo.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES.- El día 04 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur verificó, mediante inspección ocular, los sitios web señalados por el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, con fundamento en el

artículo 19, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como la Jurisprudencia 28/2010, cuyo rubro a la letra dice "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", de lo antes descrito levantó constancia el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Titular de la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 20, fracciones I, XIII y XV; 23; 25, fracciones II, VI IX y segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

4. ACUERDO DE ADMISIÓN.- En fecha 05 de junio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral emitió acuerdo por el cual admite a trámite el escrito de queja, y dentro de éste giró instrucciones para que a las partes denunciadas en el procedimiento se les notificara la fecha y la hora de la audiencia de pruebas y alegatos, y se les corriera traslado del escrito de queja de mérito y sus anexos, así como de duplicado del acuerdo de referencia, en los siguientes domicilios:

- RICARDO ANAYA CORTÉS: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Edificio H, 4to. Piso, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal, C.P. 15969.
- RAFAEL MORENO VALLE ROSAS: Avenida Reforma, número 711, planta baja, Colonia Centro, C.P. 7200, en Puebla, Puebla.
- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS: Calle Garmendia, número 157 sur, entre calles Aquiles Serdán y Plutarco Elías Calles, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.
- MARÍA ELENA HERNÁNDEZ LEZAMA: Carretera Transpeninsular al norte, kilómetro 4.5, Colonia Conchalito, C.P. 23090, en La Paz, Baja California Sur.
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: a través de persona autorizada y/o apoderado legal y/o Representante Propietario o Suplente, acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en calle Márquez de León, número 935, entre Josefa Ortiz de Domínguez y Licenciado Verdad, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Es importante hacer la anotación de que al encontrarse una parte de los domicilios fuera del territorio estatal, resultaba imposible notificar a todas y cada una de las partes denunciadas en el presente expediente, por lo que se reservó señalar la hora y la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, hasta que se pueda notificar a las partes denunciadas, lo anterior con el objeto de garantizar el debido proceso y su derecho a la defensa.

5. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN RECAÍDO AL ESCRITO DE QUEJA CON NÚMERO DE RADICADO SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015.- El día 05 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral notificó al Partido Revolucionario Institucional, el contenido del Acuerdo de Admisión del día de la fecha, mediante oficio número SE-IEEBCS-QD-0126-2015, del cual es anexo.

6. ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y LA HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RECAÍDO AL ESCRITO DE QUEJA CON NÚMERO DE RADICADO SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015.- El día 08 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral emitió acuerdo por el cual se determinó que el día 20 de junio de 2015, a las 12:00 horas, se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos recaída al escrito de queja con número de radicado SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo, entre Guillermo Prieto y Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur.


Es dable señalar que en dicho Acuerdo se giraron instrucciones para que a las partes denunciadas en el procedimiento se les notificara la fecha y la hora de la audiencia de pruebas y alegatos, y se les corriera traslado del escrito de queja de mérito y sus anexos, original del acuerdo de admisión de fecha 05 de junio de 2015, así como copia simple del acuerdo en comento y de la inspección ocular de fecha 04 de junio hogaño, en los domicilios antes referidos.

7. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y LA HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RECAÍDO AL ESCRITO DE QUEJA CON NÚMERO DE RADICADO SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015.- La Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral realizó las diligencias necesarias para llevar a cabo la notificación del acuerdo por el cual se determinó la hora de la audiencia de pruebas y alegatos, recaído al escrito de queja con número de radicado SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, anexando los documentos que se enlistan a continuación:

- Copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, constante en 5 (cinco) hojas por uno sólo de sus lados;
- Copia simple de diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del presente, constante en 16 (dieciséis) hojas por uno sólo de sus lados;
- Copia simple de escrito de queja y/o denuncia, y sus anexos, constante en 32 (treinta y dos) hojas por uno sólo de sus lados;
- Original del acuerdo de fecha 08 de junio de 2015, constante en 2 (dos) hojas por uno sólo de sus lados.

El día 17 de junio de 2015, a las 18:50 horas, la Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, notificador habilitado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante oficio SE-IEEBCS-0239-2015, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Márquez de León N.º. 935, entre Josefa Ortiz de Domínguez y Licenciado Primo Verdad, La Paz, Baja California Sur, donde llevó a cabo diligencia de notificación personal del acuerdo por el cual se determina la fecha y la hora de la audiencia de pruebas y alegatos, recaído al escrito de queja con número de radicado SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, al cual van anexados los documentos antes enlistados, dirigida al Partido Acción Nacional, en la cual fue atendida por el C. Omar Verdugo Barba, quien dijo ser Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se identificó con credencial de elector, cuyo número de folio es 0333101908295.

El día 18 de junio de 2015, a las 10:30 horas, la Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, notificador habilitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante oficio SE-IEEBCS-0239-2015, se constituyó en el domicilio ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte, kilómetro 4.5, colonia Conchalito, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur, donde llevó a cabo diligencia de notificación personal del acuerdo por el cual se determina la fecha y la hora de la audiencia de pruebas y alegatos, recaído al escrito de queja con número de radicado SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, al cual van anexados los documentos antes enlistados, dirigida a la C. María Helena Hernández Lezama, que fue atendida por el C. Rodrigo Serrano Castro, quien dijo ser trabajador de la C. Helena Hernández Lezama, y se identificó con credencial para votar, cuyo número de folio es 0162003551433; cabe señalar que en forma previa a la notificación personal de referencia, la Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, dejó citatorio para la celebración de ésta en el domicilio de la denunciada, el día 17 de junio de 2015, a las 11:40 horas, con la C. Verónica Álvarez Aragón, quien dijo ser trabajadora de la C. Helena Hernández Lezama, y se identificó con licencia para conducir expedida por el H. Ayuntamiento de Comondú, cuyo número es 52497.



El día 18 de junio de 2015, a las 16:00 horas, la Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, notificador habilitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante oficio SE-IEEBCS-0239-2015, fijó notificación dirigida a la C. Helena Hernández Lezama, en el estrado de esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, ubicado en calle 5 de mayo, entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el oficio número SE-IEEBCS-0239-2015, los artículos 276, párrafo octavo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 12, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, así como en cumplimiento a lo previsto en el punto primero del Acuerdo dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, de fecha 08 de junio de 2015.

El día 18 de junio de 2015, a las 19:00 horas, la Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, notificador habilitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante oficio SE-IEEBCS-0239-2015, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez sin número, esquina con Melitón Albañez, Fraccionamiento Perla, La Paz, Baja California Sur, donde llevó a cabo diligencia de notificación personal del acuerdo por el cual se determina la fecha y la hora de la audiencia de pruebas y alegatos, recaído al escrito de queja con número de radicado SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, al cual van anexados los documentos antes enlistados, dirigida al denunciante, en la cual fue atendida por el C. Manuel Gerardo Serrano de la Toba, quien dijo ser persona autorizada por el promovente para oír y recibir notificaciones, y se identificó con credencial de elector, cuyo número de folio es 0180112202094.

8. OFICIOS DE APOYO INTERINSTITUCIONAL.- El día 09 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral solicitó de manera atenta a la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, su colaboración para llevar a cabo notificación personal al C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, del acuerdo por el cual se determina la fecha y la hora de la audiencia de pruebas y alegatos, recaído al escrito de queja con número de radicado SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, lo anterior mediante oficio SE-IEEBCS-QD-0144-2015, al cual van anexados los documentos que se enlistan a continuación:

- Copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, constante en 5 (cinco) hojas por uno sólo de sus lados;
- Copia simple de diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del presente, constante en 16 (dieciséis) hojas por uno sólo de sus lados;
- Copia simple de escrito de queja y/o denuncia, y sus anexos, constante en 32 (treinta y dos) hojas por uno sólo de sus lados;
- Original del acuerdo de fecha 08 de junio de 2015, constante en 2 (dos) hojas por uno sólo de sus lados.

El día 09 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral solicitó de manera atenta al Lic. Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, su colaboración para llevar a cabo notificación personal al C. RICARDO ANAYA CORTÉS, Diputado de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, del acuerdo por el cual se determina la fecha y la hora de la audiencia de pruebas y alegatos, recaído al escrito de queja con número de radicado SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, lo anterior mediante oficio SE-IEEBCS-QD-0144-2015, al cual van anexados los documentos a que se ha hecho referencia previamente.

9.- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.- Siendo las 12:00 horas del día 20 de junio del presente año, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, ante la presencia del Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sin la comparecencia por la parte DENUNCIANTE, y por las partes DENUNCIADAS solamente compareció la C. María Elena Hernández Lezama, por conducto de su Apoderado Legal el C. Rodrigo Serrano Castro, acreditando su personalidad con el original de la escritura pública No. 10,381, pasada ante la fe de la Lic. Beatriz Adriana Aguilera Martínez, notario público suplente No. 15, actuando en suplencia bajo autorización del C. Raúl Juan Mendoza Unzon, notario titular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Notariado de Baja California Sur, de fecha diecinueve de junio del 2015. Por lo que se llevó a cabo de conformidad con las medidas establecidas por la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.

PRUEBAS

De conformidad con el inciso c) del artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como la fracción III del artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se informa que durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, se presentaron las siguientes pruebas:

POR PARTE DEL DENUNCIANTE:

- Documental publica consistente en el acta circunstanciada de fecha 04 de junio del 2015.
- Presuncional.
- Instrumental de actuaciones.

POR PARTE DEL DENUNCIADO:

- Presuncional
- Instrumental de actuaciones.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el inciso e) del artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como la fracción III del artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se exponen las siguientes:

CONCLUSIONES

Como resultado de los hechos, diligencias y pruebas aportadas durante el procedimiento especial sancionador con número de registro SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015 relativo a la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, quien promueve el escrito con carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortés, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padrés Elías, María Helena Hernández Lezama y el Partido Acción Nacional, se desprende que el hecho principal del escrito de denuncia y/o queja es que el día viernes 29 de mayo de 2015 el C. Carlos Mendoza Davis, candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, postulado por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, realizó un acto de cierre de campaña en la unidad deportiva Nuevo Sol, de esta ciudad capital, cuya ubicación es Av. de los Deportistas y Calle Carabineros, C.P. 23070, al cual asistieron los denunciados, lo que en la apreciación del promovente, implica una promoción a favor del C. Carlos Mendoza Davis, candidato a Gobernador, y de los partidos políticos que lo postulan, en día hábil, lo cual es violatorio de los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y libertad del sufragio en la actual contienda electoral.

Con base en lo antes expuesto, el día 04 de junio de 2015 la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral consideró prudente verificar, mediante inspección ocular, los sitios web señalados por el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, que a saber son:

- <http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3823661.htm>
- http://www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por2&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrecmdlpaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del%20PAN-PRS,%20%2%A1ganar%20%20Baja%20California%20Sur%20%20Mendoza
- <http://www.bcsnoticias.mx/mendoza-cierra-campana-en-la-paz-con-dos-gobernadores-y-el-presidente-nacional-del-pan/>
- <http://elecciones2015.sdpnoticias.com/bcs/2015/05/29/gustavo-madero-apoya-a-carlos-mendoza-en-bcs-lo-acompano-quillermo-padres>
- <http://www.facebook.com/CMendozaDavis?fref=ts>

Lo anterior con fundamento en el artículo 19, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como la Jurisprudencia 28/2010, cuyo rubro a la letra dice "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", de lo antes descrito levantó constancia el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Titular de la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 20, fracciones I, XIII y XV; 23; 25, fracciones II, VI IX y segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Es dable señalar que en virtud de que el escrito de denuncia y/o queja radicado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015 cumple con los requisitos previstos en el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y que la diligencia ocular antes referida no aportó elementos para realizar subsecuentes diligencias de investigación, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral determinó, en fecha 05 de junio hogaño, admitir la denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de representante del Partido del Partido Revolucionario Institucional y reservar el día de celebración de la audiencia de pruebas y alegatos recaída al escrito de queja con número de radicado SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, para cuando fuera posible notificarles la misma; cabe mencionar que en fecha 08 de junio del presente año esta Dirección determinó que la audiencia en comento se celebrara el 20 de junio a las 12:00 horas, lo cual fue notificado a cada una de las partes, en el caso de los CC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS y RICARDO ANAYA CORTÉS se contó con el apoyo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, para llevar a cabo la notificación de manera personal.

Por ende, y de conformidad con lo establecido por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado, así como el 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, a las 12:00 horas del día 20 de junio del presente año se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el día de la fecha, ante la presencia del Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sin la comparecencia por la parte DENUNCIANTE y por las partes DENUNCIADAS solamente compareció la C. María Elena Hernández Lezama, por conducto de su Apoderado Legal el C. Rodrigo Serrano Castro, acreditando su personalidad con el original de la escritura pública No. 10,381, pasada ante la fe de la Lic. Beatriz Adriana Aguilera Martínez, notario público suplente No. 15, actuando en suplencia bajo autorización del C. Raúl Juan Mendoza Unzon, notario titular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Notariado de Baja California Sur, de fecha diecinueve de junio del 2015.

En atención a lo consagrado por los artículo 290, 292 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, turna el siguiente informe circunstanciado de forma inmediata, así como el expediente completo de la queja y/o denuncia con número de registro SE-

IEEBCS-QD-ESP-023-2015 relativo a la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, quien promueve en su carácter de representante del Partido del Partido Revolucionario Institucional en contra de RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el cual se exponen la relatoría de los hechos que dieron motivo al procedimiento, así como las diligencias realizadas por la autoridad, las pruebas aportadas por las partes y demás actuaciones realizadas, con una exposición breve de lo realizado en el curso de la instrucción, sin prejuzgar a fondo el asunto en comento.

Así lo expone y firma el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a las 16 (dieciséis) horas del día 20 de junio de 2015.



LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

QUEJA Y/O DENUNCIA

SE-IEEBCS-QD-ESP-23-2015

TIPO DE PROCEDIMIENTO: ESPECIAL.

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CONSEJERA PRESIDENTA: LIC. REBECA BARRERA AMADOR.

SECRETARIA EJECUTIVA: LIC. MALKA MEZA ARCE.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02 DE JUNIO DE 2015.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL**
RECIBIDO: 02/06/2015

*19:22 horas
Esento original de
denuncia o queja!*

Héctor Edmundo Salgado Cota, promoviendo en mi carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, personería que acredito la constancia de mayoría del 9 de marzo de 2015 y acuerdo de acreditación de dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha de 17 de marzo de 2015, ambos debidamente certificados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Benito Juárez, esquina Melitón Albanés, sin número, Fraccionamiento Perla, La Paz, Baja California Sur, autorizando para recibirlas a Diego Armando Santa Ana Cervantes, Claudia Leticia Morales Meza, Aarón García Guerrero, Enrique Díaz Heredia, Margarita Beatriz Jasso Aguirre, Miguel Ángel Meza Figueroa, Manuel Gerardo Serrano de la Toba, Cristhian Rodríguez y Omar Barajas Amador, indistintamente, comparezco para exponer:

*5 copias e
traslado de
dicha denun-
cia ade-
mas copia
certificada
de la constan-
cia de mayo-
ría otorga-
da al C.
Hector Ed-
mundo Salga-
do Cota
Fecha 09/03/
2015 y copia
certificada*

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16, 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, 116, fracción IV y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción II, párrafo séptimo; 163, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3, 4, 5, 25, 27, 62, 111, párrafo quinto, 258, fracciones II, III y IV, 275, 280, 290 y 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 7, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 56 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y demás relativos y aplicables, vengo a promover DENUNCIA en contra de RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados

*de acredita-
ción de diri-
gencia Esta-
tal de fecha
17/03/2015*

Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

A efecto de cumplir con lo ordenado por los artículos 280 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el numeral 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el suscrito manifiesto lo siguiente:

- **NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DACTILAR.**- Ha quedado precisado en el proemio de la presente queja.
- **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EN SU CASO, AUTORIZADO PARA TAL EFECTO.**- Se ha precisado en el proemio del presente escrito.
- **DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LOS DENUNCIADOS:**
 - **RICARDO ANAYA CORTES:**
Avenida Congreso de la Unión, número 66, Edificio H, 4º piso, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, C.P. 15969.
 - **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**
Avenida Reforma, número 711, planta baja, Colonia Centro, C.P. 7200, Puebla, Puebla
 - **GUILLERMO PADRES ELIAS**
Calle Garmendia, número 157 sur, entre las calles Aquiles Serdán y Plutarco Elías Calles, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.
 - **MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA**
Carreteta Transpeninsular al norte, kilómetro 4.5, Colonia Conchalito, C.P. 203090, La Paz, Baja California Sur.
 - **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**
Márquez de León, número 935, esquina Josefa Ortiz y Licenciado Verdad, Colonia Centro, C.P. 2300, La Paz, Baja California Sur.

- **LOS DOCUMENTOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA.**- Mismos que se exhiben al presente escrito.
- **NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE BASE SU QUEJA O DENUNCIA Y, DE SER POSIBLE, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**- Mismos que se contienen en el capítulo de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO de la presente queja.
- **OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE.**- Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.
- **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**- Mismas que se solicitan en el capítulo respectivo.

H E C H O S:

1. Es un hecho público y notorio que actualmente nos encontramos en el proceso electoral 2014–2015, para la renovación de los cargos de diputados locales, Gobernador e integrantes del ayuntamiento del Estado de Baja California Sur.

2. El período de campañas electorales, inició el 5 de abril de 2015.

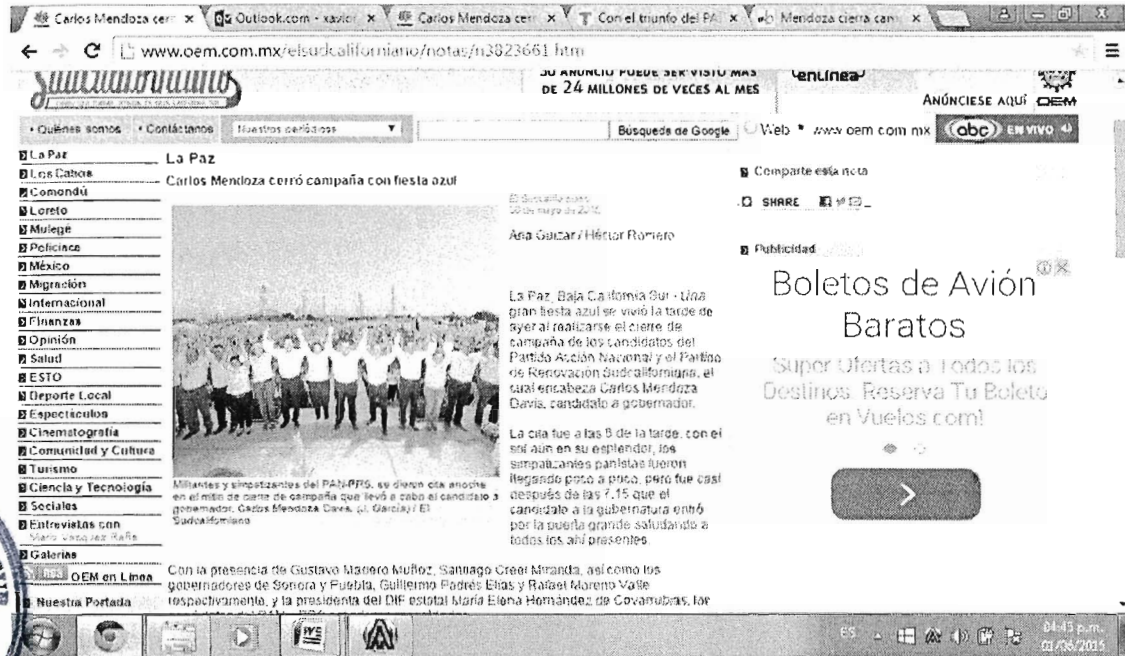
3.- Es un hecho público y notorio que **CARLOS MENDOZA DAVIS** es candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, postulado por los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**.

4. El día VIERNES 29 de mayo de 2015, el C. **CARLOS MENDOZA DAVIS**, candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur postulado por los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**, realizó un acto de campaña en el deportivo “Nuevo Sol” de la Ciudad, en esta capital ubicado en la calle carabineros y avenida de los deportistas frente al polideportivo, CP 23000 La Paz, Baja California Sur, donde celebro su evento de cierre de campaña.

5. A dicho acto de campaña (narrado en el numeral 4), celebrado en **día hábil**, acudieron entre otros militantes del Partido Acción Nacional, Santiago Creel Miranda, así como los gobernadores de Sonora y Puebla, Guillermo Padrés Elías y Rafael Moreno Valle respectivamente, y la presidenta del DIF estatal María Elena Hernández de Covarrubias; Gustavo Madero Muñoz y el Diputado RICARDO ANAYA, quienes forma parte de la fracción parlamentaria del Partido

Acción Nacional, siendo de igual forma militante de dicho instituto político, tal y como se muestra a continuación:

a) <http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3823661.htm>



El Sudcaliforniano
30 de mayo de 2015

Ana Guizar / Héctor Romero

La Paz, Baja California Sur.- Una gran fiesta azul se vivió la tarde de ayer al realizarse el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana, el cual encabeza Carlos Mendoza Davis, candidato a gobernador.

La cita fue a las 6 de la tarde, con el sol aún en su esplendor, los simpatizantes panistas fueron llegando poco a poco, pero fue casi después de las 7:15 que el candidato a la gubernatura entró por la puerta grande saludando a todos los ahí presentes.

Con la presencia de Gustavo Madero Muñoz, Santiago Creel Miranda, así como los gobernadores de Sonora y Puebla, Guillermo Padrés Elías y Rafael Moreno Valle respectivamente, y la presidenta del DIF estatal María Elena Hernández de Covarrubias, los candidatos del PAN y PRS estuvieron respaldados.

Carlos Mendoza Davis agradeció la presencia de sus compañeros de la fracción del PAN en el Senado y diputados federales que lo acompañaron en este cierre de campaña.

Al dirigirse a la militancia del PAN dijo: "Que gusto estar hoy aquí con ustedes casi al final de este esfuerzo que hemos compartido juntos, aquí traigo las últimas encuestas y todas nos dan como seguros ganadores a los candidatos y candidatas del PAN, por eso me las voy a echar a la bolsa porque de ahí no nos la van a sacar ya"....

- b) http://www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por2&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrecmdlpaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del%20PAN-PRS,%20C2%A1ganar%20Baja%20California%20Sur%20C2%A1:%20Mendoza



- c) <http://www.bcsnoticias.mx/mendoza-cierra-campana-en-la-paz-con-dos-gobernadores-y-el-presidente-nacional-del-pan/>



- d) <http://elecciones2015.sdnpnoticias.com/bcs/2015/05/29/gustavo-madero-apoya-a-carlos-mendoza-en-bcs-lo-acompano-guillermo-padres>



e) <https://www.facebook.com/CMendozaDavis?fref=ts>

El mismo viernes 29 de mayo de 2015, en su propia pagina de facebook, red social Davis hace presumir la asistencia de estos servidores públicos en un acto proselitista en la Paz, Baja California Sur.



CONSIDERACIONES DE DERECHO

Se considera que la conducta realizada por los denunciados Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elias, María Helena Hernández Lezama, consistente en la asistencia y participación a actos de campaña del C. Carlos Mendoza Davis, candidato a Gobernador, en un **día hábil**. Conducta que implica una promoción a favor del mencionado candidato y de los partidos políticos que lo postulan, lo cual es violatorio de los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y libertad del sufragio en la actual contienda electoral:

Tal y como se demostró en el capítulo de hechos de la presente queja, se hace constar que el evento de campaña de Carlos Mendoza Davis, candidato a Gobernador de Baja California Sur, llevó a cabo el viernes 29 de Mayo de 2015 en el Deportivo "Nuevo Sol" Ciudad, ubicado en Carabineros y Avenida de los Deportistas frente al Polideportivo en la Paz Baja California Sur, donde presentó su cierre de campaña denominada "A toda maquina por un mejor futuro." "este arroz ya se coció" a las 18:00 horas.

Lo anterior viola los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, tal y como se regula en la diversa normativa electoral:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las

sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Artículo 134. (...)

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación **de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.



De los preceptos constitucionales antes transcritos, se puede desprender lo siguiente:

- a) Nuestro Estado mexicano es una República **representativa**, democrática y federal.
- b) Si bien la soberanía reside en el pueblo, el ejercicio de la misma se efectúa a través del Supremo Poder de la Unión.
- c) El Supremo Poder de la Unión para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- d) Que el Distrito Federal tiene una naturaleza distinta a las entidades federativas, ya que éste es sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Existe la obligación constitucional de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora bien, la normatividad local establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

163.- Los funcionarios y empleados públicos, antes de tomar posesión de su encargo, otorgarán protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la presente Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

ACUERDO INE/CG66/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PARRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(...)

Segunda.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

(...)

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 251.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
(...)

VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Federación, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

(...)

Artículo 290.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Instituto, por conducto de la Dirección de Quejas, Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que;

(...)

b) Violen lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución General y artículo 163 de la Constitución;

(...)

De la normatividad antes transcrita, podemos concluir lo siguiente:

- A) Los Gobernadores, Diputados de la República y la Presidenta del DIF en Baja California Sur son servidores públicos, obligados a cumplir con los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
- B) Los Gobernadores, diputados de la República deben acotar su gestión a lo establecido estrictamente en la ley, derivado de que, al ser funcionarios públicos el principio general del derecho que dice "*lo que no está prohibido está permitido*" no les es aplicable, ya que se trata de un actuar en su calidad de titular de un órganos del Estado, en ese tenor, les rige el principio general de derecho que dice "sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley".
- C) Con base en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la normatividad electoral local y el acuerdo dictado por el Instituto Nacional Electoral, todo servidor público incurre en violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, **si asiste en un día hábil**, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en

la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

Cómo puede apreciarse en lo anteriormente transcrito, la finalidad del constituyente es regular la **total imparcialidad** de quienes ocupan cargos de gobierno, por tanto, ello implica que deben mantenerse al margen en las contiendas electorales, derivado de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, así como por el uso ilícito que de los recursos públicos pudieran generarse y que son inherentes al cargo que ostentan.

En ese tenor el **principio de imparcialidad** que todo servidor público o representante popular deben respetar en la contienda electoral, de conformidad con una interpretación teleológica de la norma Constitucional es **absoluto**, es decir, **no sólo en el manejo de los recursos**, sino incluido como límite en su libertad de expresión en su calidad de funcionario público o representante popular durante el desarrollo de cualquier campaña electoral, lo anterior, en virtud del grado de influencia que los mismos ejercen, por su función, ante el electorado y la responsabilidad pública que ejercen que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.

La imparcialidad anterior reviste una relevancia mayor cuando se trata del manejo de recursos públicos, que por su naturaleza tienen limitaciones particulares para su utilización difusión y promoción por servidores públicos, tal y como son los programas sociales. Por ello cuando un servidor público utiliza los mismos para fines electorales, en los cuáles se incluye la asistencia a actos de campaña, viola con ello no sólo la imparcialidad, sino la equidad y la legalidad en la contienda electoral.

En efecto se actualiza una franca violación al actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la conducta realizada por los servidores públicos denunciados, resulta contraria al principio de imparcialidad que en los procesos electorales que debe regir, y por tanto, ésta afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, pues la sola asistencia al acto de campaña del 4 de Mayo de 2015, del candidato a Gobernador Carlos Mendoza Davis es violatorio del principio de imparcialidad

Se invoca con el ánimo de robustecer lo hasta aquí expuesto la siguiente tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aplicable a **contrario sensu**, la cual es del siguiente tenor:

Jurisprudencia 14/2012

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en **días inhábiles** de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-258/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2010.—Actor: Fausto Vallejo Figueroa.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya.

De los hechos narrados y de las pruebas ofrecidas, resulta claro que los servidores públicos en mención Gobernadores, diputado y la presidenta del DIF de BCS dichos denunciados acudieron en día hábil a un evento de campaña.

Cabe destacar que esta conducta se encuentra sancionada por la normatividad electoral, incluso, aun cuando hubiera solicitado licencia dichos servidores públicos o se tratara de un acto partidista, eso no es suficiente para excusarse el cumplimiento al principio de imparcialidad regulado en la Carta Magna, tal y como lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-52/2014, tal y como se aprecia a continuación:

“En concepto de éste órgano jurisdiccional, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, en los términos dispuestos en los preceptos constitucionales y legales mencionados, no es justificación suficiente que los servidores públicos soliciten la licencia o habilitación sin goce de sueldo a efecto de asistir a un acto proselitista en un día hábil, pues ello conculca la regla prevista en el precepto constitucional invocado, el cual, mandata que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en **todo tiempo** la obligación de no influir en la equidad de la competencia en los partidos políticos, en virtud de que generar días inhábiles más allá de los establecidos en la legislación correspondiente, podría implicar un fraude a la Constitución o un abuso del derecho.

Una situación contraria, es decir, permitir que los servidores públicos puedan generar los días inhábiles a través de una solicitud de licencia, permiso, habilitación de goce de sueldo, como es el caso (o cualquier otra con los mismos efectos) no sólo implicaría una violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que también generaría falta de cereza, pues la imparcialidad que deben guardar los servidores públicos durante los procesos electorales dependería de su propio arbitrio, en función de que serían los mismo funcionarios quienes determinarían que días son hábiles y cuales inhábiles.”¹

De conformidad con todo lo expuesto y fundado, queda claro que dicho denunciado, en su calidad de servidor público ha violado los principios de imparcialidad, legalidad y equidad en la contienda electoral, **ya que dicho servidor no solo acudió en día hábil a un evento partidista, sino que en sus intervenciones y publicaciones en redes sociales, hizo manifiesto su apoyo al candidato a Gobernador postulado por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana y también, efectuó un pronunciamiento en contra del candidato a Gobernador postulado por el Instituto Político que represento.**

Calidad de garante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Se debe señalar que los institutos políticos señalados, son beneficiarios de la conducta aquí denunciada, lo anterior es así, porque las colectividades políticas, sea de manera total o parcial, tienen la obligación de cuidar el actuar de sus militantes y actúa como garante de estos, se acojan a las prohibiciones y restricciones que impone la normatividad electoral, aunado a que el ahora denunciado es militante del Partido Acción Nacional.

En tal orden de ideas, es necesario precisar que tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia electoral, los partidos políticos serán **sancionados por el incumplimiento a sus disposiciones, y la Ley de la materia ya que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado**

¹ Fojas 36 a 38 sentencia SUP-RAP-52/2014.

democrático, lo que evidencia de manera plena, que éstos regulan el principio de respeto absoluto de la norma y la posición de los partidos políticos como garantes del respeto absoluto a la legalidad en las conductas de sus miembros, integrantes y simpatizantes, lo que implica sin lugar a dudas, que los partidos políticos son corresponsables de las conductas no sólo de sus militantes y órganos que la integran, sino también de sus simpatizantes y terceras personas relacionadas con sus actividades, imponiéndoles desde luego, la obligación de velar porque éstos se ajusten a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que, por cualquier acto que dichos individuos realicen en contravención a la normatividad electoral y/o fuera de cualquier cauce legal, los partidos políticos deben ser sancionados por incumplimiento a la obligación que les corresponde en su calidad de garantes.

Lo anterior, obedece a que la Carta Magna del País, en su numeral 41, define a los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, y dicha definición es replicada por la normativa electoral local; cuya responsabilidad entre otras, es promover la participación del pueblo en la vida democrática, lo que indudablemente los ubica como garantes del respeto absoluto al principio de legalidad, por tal razón, las actuaciones de sus militantes, integrantes o simpatizantes deben ser en todo momento conforme al orden jurídico establecido.

Ahora bien, se estima necesario recordar que en la doctrina jurídica se conoce como **culpa in vigilando**, aquella que encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una especie de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta y directa, existe a cargo del garante, un deber legal, contractual o extracontractual para impedir la acción vulneradora de la prohibición legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona moral.

Además, ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus **dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.**

En consecuencia, como puede ver este órgano comicial local, los partidos políticos también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquéllos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad que impera en todo estado de derecho.

Luego entonces, tenemos **que la culpa in vigilando**, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o extracontractual para impedir una acción infractora del orden normativo de parte de sus militantes, integrantes o simpatizantes, toda vez que, en su carácter de garante de los partidos políticos, estos institutos tienen el deber legal de velar por el estricto cumplimiento del orden jurídico.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que la omisión del Partido Político denunciado, en cumplir con el deber de garante, genera una responsabilidad que es sancionable, porque precisamente la infracción a la ley electoral local se hizo posible debido a esa conducta omisiva de los institutos políticos, lo cual, hace que éste en su carácter de vigilante se torne en propiciador del ilícito administrativo.

Lo anterior, no obstante que la conducta de omisión se haya producido por la inactividad dirigida con un propósito o bien, sin un fin predeterminado, pues lo trascendente resulta que obedece a un ***descuido, falta de precaución o cuidado***, por no adoptar las medidas necesarias que tenía a su alcance a efecto de evitar la comisión de la infracción a la normatividad electoral vigente en la entidad por parte de uno de sus militantes e integrantes del partido, a lo cual, desde luego se encontraba obligado en su condición de garante.

En consecuencia, es evidente que en cualquiera de esas formas de conducta, dicha colectividad electoral como garante, debe hacer frente a su propia responsabilidad en los hechos, aunque pudiera considerarse que su omisión no es reclamable en igual medida que la conducta directa del autor del ilícito administrativo o infracción, sin embargo, debemos dejar en claro que, la omisión de los Partidos de referencia, fue lo que propició la infracción, por lo que no deja de ser una forma de participación en la infracción, que le genera indudablemente responsabilidad en su calidad de garante, es decir, en su condición de vigilante, dado que tanto la conducta activa como la pasiva, traen como consecuencia, la transgresión del orden jurídico aplicable.

A efecto de robustecer lo antes expuesto y por resultar aplicable al caso que nos ocupa, se invoca la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que los partidos políticos son responsables de la actuación tanto de sus militantes como de terceros relacionados de alguna manera con sus actividades, cuyo rubro y contenido literalmente expresan:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son

personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

“Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.”

De igual forma se tiene que considerar que los partidos políticos podían llevar a cabo actos eficientes, oportunos y razonables para considerar **que se deslindaban de los actos que se encuentran llevando a cabo militantes y**

simpatizantes de dichos institutos políticos, lo cual, en el caso concreto no se llevó a cabo.

Lo anterior tiene su razón de ser por lo manifestado en relación al deslinde de las conductas de terceros por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados. —Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34”.


En esta tesitura, el Instituto Político que represento ha aportado elementos suficientes para que esa autoridad electoral pueda concluir que se trata de actos

ilegales, por contener acciones imparciales e inequitativas, mismas que están orientadas a generar un impacto negativo en la equidad del proceso electoral adverso al Instituto Político que represento y, a favor del candidato Carlos Mendoza Davis, al transgredirse los principios rectores de la contienda electoral.

De todo lo anteriormente señalado, se concluye que tratándose de las conductas ahora denunciadas, constitucional y legalmente deben efectuarse en los términos que la ley electoral regula, por lo que en la especie las conductas referidas tienen como finalidad violar la norma electoral, así como los principios rectores de la materia.

PETICIÓN ESPECIAL.

Solicito de esta autoridad administrativa lo siguiente:

- 
- a) Lleve a cabo una investigación para el conocimiento cierto de los hechos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, entre ellas
 - b) Dictar las medidas necesarias para dar fe de los portales de internet narrados en el capítulo de hechos de la presente queja.
 - c) Allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, tales como girar oficio deportivo donde se encuentra al campo de beisbol "Nuevo Sol" de la ciudad de esta capital el cual se encuentra ubicado en Carabineros y Avenida de los Deportistas frente al Polideportivo en la Paz Baja California Sur, mediante el cual ésta autoridad le requiera a dicho Deportivo, si con fecha 29 de Mayo de 2015 en el Deportivo de La Ciudad, se efectuó dicho acto de campaña del C. Carlos Mendoza Davis. Asimismo, si en esa fecha acudieron los Gobernadores, diputado y funcionarios denunciados en esta presente queja a evento de campaña de dicho candidato en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Todo lo anterior en ejercicio de su facultad investigadora:

Coalición Alianza por México
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 16/2004

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-010/2000 . Coalición Alianza por México. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000 . Coalición Alianza por México. 30 de agosto de 2000. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003 . Partido de la Revolución Democrática. 17 de julio de 2003. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, base V, del ordenamiento vigente; asimismo, el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde con el 118, apartado 1, inciso t), del ordenamiento vigente. En cuanto a los artículos 10, inciso e), y 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentran vigentes, ello en virtud de que en el actual código se establece de manera pormenorizada, en su Título Primero del Libro Séptimo, tanto las reglas generales para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, como las específicas para el procedimiento sancionador ordinario, de acuerdo con lo previsto en los numerales 356 a 366 del código vigente.?

La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

**Partido Acción Nacional
VS**

**Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas
Jurisprudencia 16/2011**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2010 .—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

**Partido Revolucionario Institucional y otros
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 22/2013**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto

Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-77/2012 .—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de marzo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL, consistente en el acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada por este Instituto Estatal Electoral, en el ejercicio de la facultad investigadora por conducto de lo oficialía electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción XVI; 27, fracción IV, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Para tal efecto, el funcionario investido de fe pública deberá realizar la inspección ocular y certificación de las siguientes páginas de internet:

- <http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3823661.htm>
- <http://elecciones2015.sdpnoticias.com/bcs/2015/05/29/gustavo-madero-apoya-a-carlos-mendoza-en-bcs-lo-acompano-quillermo-padres>
- http://www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por2&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrecmdlpaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del%20PAN-PRS,%20%C2%A1ganar%C3%A1%20Baja%20California%20Sur%C2%A1:%20Mendoz
- <http://www.bcsnoticias.mx/mendoza-cierra-campana-en-la-paz-con-dos-gobernadores-y-el-presidente-nacional-del-pan/>

Esta prueba tiene por objeto demostrar la asistencia de los denunciados a un acto de campaña en día hábil, y se relaciona con los hechos número 4 y 5 del capítulo de hechos de la presente queja.

2. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo DENUNCIA en contra de los C. de **RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA** y del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Atender lo solicitado en el capítulo de "Peticiones especiales".

CUARTO. Admitir las pruebas y ejercer la facultad investigadora, **mediante la oficialía electoral**, solicitada en la prueba marcada con el numeral 1 del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.

La Paz, Baja California Sur a, 2 de Junio de 2015.



HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA.

24
NOTARIA PÚBLICA

LIC. J. JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR
NOTARIO PÚBLICO

LIC. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE

COPIA CERTIFICADA

*Márquez de León 554 e/ Serdán y Guillermo Prieto
Col. Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Tels. (612) 125-40-53 y 125-40-55
repcion@notaria24bcs.com.mx*

00000036



Transformando
a México

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

La Comisión Estatal de Procesos Internos, del Estado de Baja California Sur, con fundamento en las Bases Segunda, Décima Novena y Vigésima de la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para la elección del Presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para la Conclusión del periodo Estatutario 2013-2017, extiende la presente;

CONSTANCIA DE MAYORÍA

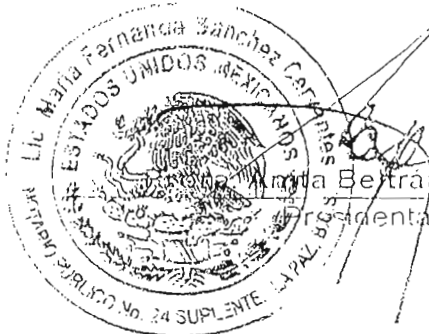
Al Ciudadano

HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA

Como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para la conclusión del periodo estatutario 2013-2017.



Dada a los 9 días del mes de marzo de 2015.



"Democracia y Justicia Social"



José Jesús García
Notario Técnico

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

09933037

LIC. J. JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR
NOTARIO TITULAR
LIC. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES
NOTARIA SUPLENTE

Manuel Márquez de León # 554 E/Aquiles Serdán y Guillermo Prieto
Col. Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Tels. (612) 125 40 53 y 125 40 55

Recepcion@notaria24bcs.com.mx

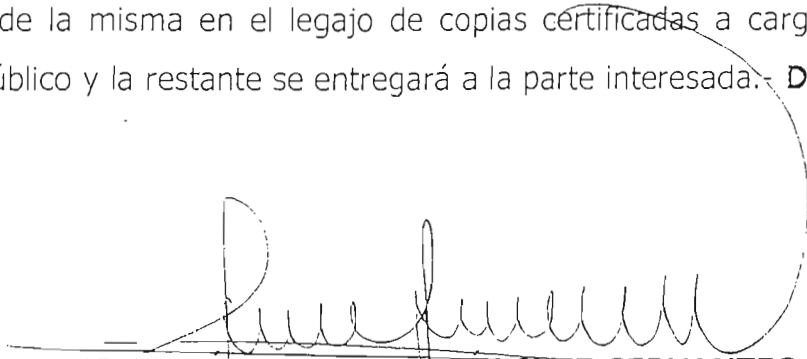
COTEJADO



En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los **Diecisiete** días del mes de **Marzo** del año **Dos Mil Quince**, YO la Licenciada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES**, Notario Suplente de la Notaria Publica Número Veinticuatro, cuyo Titular es el Licenciado **J JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR**, actuando por licencia del mismo en esta Entidad Federativa, con residencia en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO.** -----

-----Que la presente copia fotostática se compone de **Una** hoja útil que concuerda fielmente con su Original con el que tuve a la vista y previo cotejo que realicé de la misma devolví a la parte interesada. -----

----- Se extiende la presente copia certificada por duplicado, quedando un ejemplar de la misma en el legajo de copias certificadas a cargo del suscrito Notario Público y la restante se entregará a la parte interesada. **DOY FE**-----


LIC. MARIA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO



COTEJADO

00000038

LIC. J. JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR
NOTARIO TITULAR
LIC. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES
NOTARIO SUPLENTE

Manuel Márquez de Leon #554 E/Aquiles Serdán y Guillermo Prieto
Col. Centro, La Paz, B.C.S., C. P. 23000
Tels. (612) 125 40 53 y 125 40 55
Recepcion@notaria24bsc.com.mx

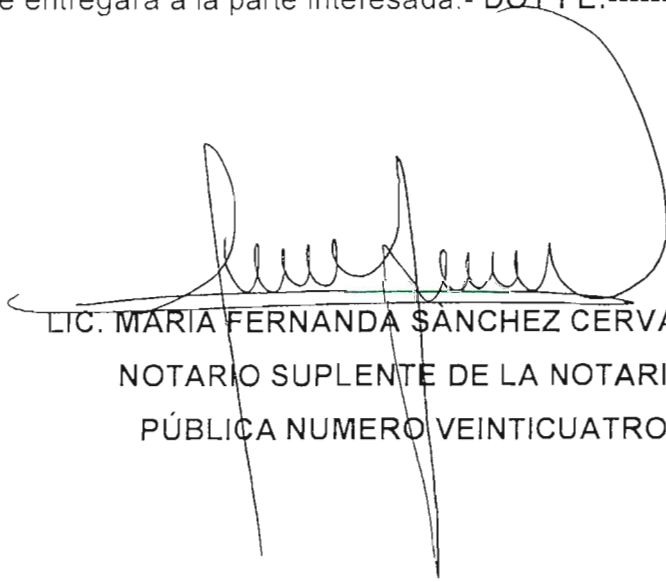
~~COTEJADO~~



En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los Seis días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince YO, La Licenciada MARIA FERNANDA SANCHEZ CERVANTES Notario Suplente de la Notaría Pública Número Veinticuatro y del patrimonio Público Federal cuyo Titular es el Licenciado J JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR, actuando por licencia del mismo en esta Entidad Federativa, con residencia en esta Ciudad, HAGO CONSTAR y CERTIFICO.....

Que la presente copia fotostática que se compone de 2 (Dos) hojas útiles concuerdan fielmente con su copia certificada, por la suscrita, con fecha 17 de Marzo del año Dos Mil Quince, documento que obra archivado en esta Notaría.

Se extiende la presente copia certificada por duplicado, quedando un ejemplar de la misma en el legajo de copias certificadas a cargo del suscrito Notario Público y la restante se entregará a la parte interesada. - DOY FE:.....


LIC. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA
PÚBLICA NUMERO VEINTICUATRO



COTEJADO



LIC. J. JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR
NOTARIO PÚBLICO

LIC. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE

COPIA CERTIFICADA

*Márquez de León 554 e/ Serdán y Guillermo Prieto
Col. Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Tels. (612) 125-40-53 y 125-40-55
repcion@notaria24bcs.com.mx*

13:54 Rebeca Alonzo

Asunto: Acreditación de
Dirigencia Estatal

ANEXOS: ACTA DE SESIÓN ELECTIVA DE
FECHA 09 DE MARZO DE 2015

La Paz B.C.S., 17 de marzo de 2015

- CONVOCATORIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015
- LISTA DE ASISTENCIA

LIC. REBECA BARRERA AMADOR - INFORME Y CONSTANCIA DE CONTROL
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

COTEJADO

C. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA, en mi carácter de presidente en funciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, con el debido respeto comparezco ante Usted para notificar lo siguiente:

Que con fecha 9 de marzo del presente año, sesiono el consejo político estatal del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de realizar la sesión electiva del presidente sustituto para el periodo 2013-2017 del comité directivo estatal; por lo tanto procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 164 tercer párrafo de nuestro estatutos para el ejercicio de designar presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del Partido en Baja California Sur, al C. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Instituto estatal Electoral, atenta y respetuosamente

COTEJADO

COTEJADO

PEDIMOS

PRIMERO.- Se nos tenga por presentado expediente que contiene la documentación necesaria para acreditar la dirigencia, para lo cual se anexa en copia certificada la siguiente documentación tirada ante la fe del Notario Público Número 24 JESUS SANCHEZ VILLASEÑOR, en la Ciudad de La Paz B.C.S.

- a) Convocatoria y acta de sesión del Consejo político Estatal del día 6 de marzo de 2015.
- b) Acta de la sesión del Consejo Político Estatal.
- c) Lista de asistencia de asistencia al Consejo Político Estatal.





BAJA CALIFORNIA SUR

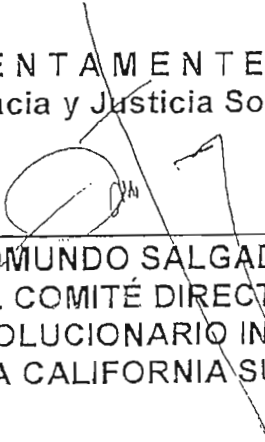
- d) Informe de la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto a los trabajos realizados durante el desarrollo del proceso interno para la elección del titular sustituto de la presidencia del Comité Directivo Estatal.
- e) Constancia de mayoría emitida a favor del C. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA.

SEGUNDO.- Se nos tenga por acreditada la Dirigencia de nuestro Partido a cargo del C. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Proveer conforme a derecho.

En particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"


 C. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA.
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 EN BAJA CALIFORNIA SUR.

- C.c.p. Comité Ejecutivo Nacional
- C.c.p. Secretaria Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional
- C.c.p. Secretario Ejecutivo del IEE de BCS
- C.c.p. Directoras Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, IEE de BCS

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

00000043

COTEJADO

---- YO, el Licenciado RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA, Notario Público Número Veintiocho con ejercicio en el Estado de Baja California Sur y residencia en el Municipio de La Paz, México, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que las presentes copias fotostáticas que constan de dos fojas útiles solo por su anverso, son una reproducción fiel y exacta sacadas de su original, documentos que me fueron presentados y tuve a la vista y previo cotejo devolví a la parte interesada.-----

---- Sin calificar el Suscrito Notario sobre su validez o legalidad, por lo mismo no se otorga ni confiere derechos adicionales a los de los documento que se me presentaron.-----

---- Es responsabilidad del compareciente la autenticidad y la validez del mismo, cualquier uso, alteración, borrón o corrección que se presenten a estas copias certificadas es de total responsabilidad del Suscrito Notario, dejando constancia del mismo en esta Notaria a mi cargo.-----

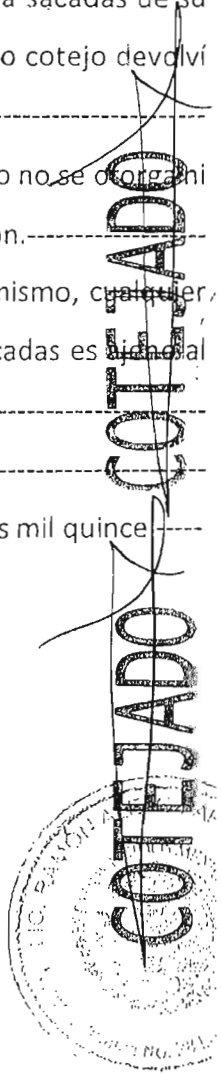
---- DOY FE:-----

---- La Paz, Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince-----



[Handwritten signature]

LICENCIADO RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28
PAOR6908305E9



0000074

--- En la Delegación de Los Barriles, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil quince, YO, el Licenciado **KARIM FRANCISCO MARTINEZ LIZARRAGA**, Notario Público Número Veintidós, en ejercicio en esta Entidad Federativa y del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en Los Barriles, Municipio de La Paz, Baja California Sur, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** -----

--- Que la presente copia fotostática que se compone de Tres hojas útiles, mismas que concuerdan fielmente con copia certificada expedida por el Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público Número Veintiocho, con fecha del diecinueve días del mes de marzo del dos mil quince, mismas que tuve a la vista y previo consentimiento de la parte interesada. -----

Se extiende la presente copia, en términos del artículo ochenta y nueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California Sur quedando un ejemplar de la misma en el legajo de copias certificadas a cargo del suscrito Notario Público y la restante se entregará a la parte interesada.- DOY FE.-----



[Handwritten signature]

LIC. KARIM FRANCISCO MARTINEZ LIZARRAGA
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS
MALK-671004-HQ3



[Handwritten signature]
COTEJADO
[Handwritten signature]
COTEJADO

LIC. J. JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR
NOTARIO TITULAR
LIC. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES
NOTARIO SUPLENTE

Manuel Márquez de Leon #554 E/Aquiles Serdán y Guillermo Prieto
Col. Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Tels. (612) 125 40 53 y 125 40 55
Recepcion@notaria24bsc.com.mx



En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los Seis días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince, YO, La Licenciada MARIA FERNANDA SANCHEZ CERVANTES Notario Suplente de la Notaria Público Número Veinticuatro y del patrimonio Público Federal cuyo Titular es el Licenciado J. JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR, actuando por licencia del mismo en esta Entidad Federativa, con residencia en esta Ciudad, HAGO CONSTAR y CERTIFICO.-----

----- Que la presente copia fotostática que se compone de Cuatro hojas útiles que concuerdan fielmente con su copia certificada, por el C.Karim Francisco Martinez Lizárraga Notario Público No Veintidós de Los Barriles, Baja California Sur, el 30 de Marzo del Año Dos Mil Quince, lo cual tuve a la vista y previo cotejo que realicé de la misma devolví a la parte interesada.-----

----- Se extiende la presente copia certificada por duplicado, quedando un ejemplar de la misma en el legajo de copias certificadas a cargo del suscrito Notario Público y la restante se entregará a la parte interesada.- DOY FE:-----

LIC. MARIA FERNANDA SANCHEZ CERVANTES
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA
PÚBLICA NUMERO VEINTICUATRO



COTEJADO

09999946

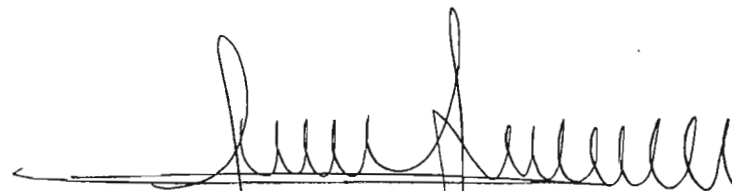
LIC. J. JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR
NOTARIO TITULAR
LIC. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CERVANTES
NOTARIO SUPLENTE

Manuel Márquez de Leon #554 E/Aquiles Serdán y Guillermo Prieto
Col. Centro, La Paz, B.C.S., C. P. 23000
Tels. (612) 125 40 53 y 125 40 55
Recepcion@notaria24bsc.com.mx

----- En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los **19** días del mes de **Mayo** del año **Dos Mil Quince** YO, La Licenciada **MARIA FERNANDA SANCHEZ CERVANTES** Notario Suplente de la Notaría Pública Número Veinticuatro y del patrimonio Público Federal cuyo Titular es el Licenciado **J JESÚS SÁNCHEZ VILLASEÑOR**, actuando por licencia del mismo en esta Entidad Federativa, con residencia en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR y CERTIFICO**.....

Que la presente copia fotostática que se compone de **5 (Cinco)** hojas útiles concuerdan fielmente con su copia certificada, por la suscrita, con fecha **06 de Mayo del año Dos Mil Quince**, documento que obra archivado en esta Notaría. Se extiende la presente copia certificada por duplicado, quedando un ejemplar de la misma en el legajo de copias certificadas a cargo del suscrito Notario Público y la restante se entregará a la parte interesada.- **DOY FE**:-.....




LIC. MARIA FERNANDA SANCHEZ CERVANTES
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA
PÚBLICA NUMERO VEINTICUATRO



EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

---- La Paz, Baja California Sur, a 03 de junio de dos mil quince.-----

---- **RAZÓN.** Siendo las 19:22 horas del día 02 de junio del 2015, se tiene por recibida en esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el siguiente documento:-----

- Escrito de queja signado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, consistente en 23 (veintitrés) fojas útiles.
- Copia certificada del oficio de acreditación de dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, bajo la Fe de la Lic. María Fernanda Sánchez Cervantes, Notario Suplente de la Notaria Pública Número 24.
- Copia certificada de la constancia de mayoría certificada bajo la Fe de la Lic. María Fernanda Sánchez Cervantes, Notario Suplente de la Notaria Pública Número 24.

---- **VISTO.** El escrito de queja y los anexos mencionados, se procede a registrarlo en el libro de Gobierno de esta Dirección, como procedimiento especial sancionador, toda vez que se tratan de hechos que probablemente contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, quedando registrado bajo el número **SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015**.-----

---- Asimismo, y de conformidad a los hechos expuestos en el escrito de queja y/o denuncia de cuenta, esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral determina procedente realizar diligencias e investigaciones preliminares a efecto de verificar e investigar, para efectos de salvaguardar y recopilar pruebas sobre los hechos denunciados y contar con los elementos necesarios para determinar la procedencia del procedimiento, sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, por lo que, esta Dirección Ejecutiva **se reserva realizar pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento**, en su caso, del escrito en comento, hasta en tanto no se tengan todos los elementos suficientes para conocer la verdad de los hechos e integrar en su totalidad el presente expediente, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, idoneidad y eficacia que rigen el procedimiento de investigación, para lo cual, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 19, 24, 26 y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur y con sustento en la tesis XLI/2009, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro "QUEJA O

DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".-----

---- En virtud de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva determina procedente realizar las siguientes diligencias preliminares:-----

1.- Se instruye al personal autorizado por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral y/o Oficialía Electoral y/o de esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, para que ingrese a los siguientes portales de internet:-----

- a) <http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3823661.htm>
- b) <http://elecciones2015.sdpnoticias.com/bcs/2015/05/29/gustavo-madero-apoya-a-carlos-mendoza-en-bcs-lo-acompano-guillermo-padres>
- c) http://www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por2&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrecomdipaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del%20PAN-PRS,%20%C2%A1ganar%C3%A1%20Baja%20California%20Sur%C2%A1:%20Mendoza
- d) <https://bcsnoticias.mx/mendoza-cierra-campaña-en-la-paz-con-dos-gobernadores-y-el-presidente-nacional-del-pan/>

----- Lo anterior para efectos de verificar e investigar los elementos que se desprendan de dichos sitios de internet, debiendo levantar acta pormenorizada de los hechos que se le instruyó investigar en los lugares antes precisados, y que constaten en la referida actuación como elementos mínimos los siguientes: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó; entre otros relevantes. Esto último, acorde al criterio de Jurisprudencia 28/2010 de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: 1000752. 113. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte Vigentes, Pág. 140, **DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.**-----

---- Por lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Queja y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, **ACUERDA:**-----


PRIMERO.- Regístrese el escrito de queja y/o denuncia en el libro de Gobierno de esta Dirección, como procedimiento especial sancionador bajo el número **SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015.**-----

SEGUNDO.- De conformidad a las consideraciones anteriormente referidas, se reserva admitir y/o desechar la presente indagatoria, hasta en tanto no se realicen las diligencias preliminares enunciadas en el considerando anterior, lo anterior a efecto de contar con los elementos suficientes y aptos para emitir el pronunciamiento sobre la admisión o desechar de conformidad a derecho.---

TERCERO.- Realícense las diligencias preliminares anteriormente referidas para efectos de contar, salvaguardar y recopilar pruebas sobre los hechos denunciados y emitir pronunciamiento sobre su admisión o desechar.-----

CUARTO.- Notifíquesele el presente acuerdo de forma personal al promovente del presente escrito de queja y/o denuncia, o a través de sus representantes legales y/o personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los CC. Diego Armando Santa Ana Cervantes y/o Claudia Leticia Hiraes Meza y/o Aarón García Guerrero y/o Enrique Díaz Heredia y/o Margarita Beatriz Jasso Aguirre y/o Miguel Ángel Meza Figueroa y/o Manuel Gerardo Serrano De La Toba y/o Arturo Arsenio Guzmán Jasso y/o Cristhian Rodríguez y/o Omar Barajas Amado, en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez, esquina Melitón Albañez s/n, Fraccionamiento Perla en esta Ciudad Capital, anexando copia simple del presente acuerdo.-----

---- Así lo acordó y firma el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a las 18:00 (dieciocho horas) del día 03 de junio de 2015.-----



LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, siendo las 19:00 horas del día 04 de Junio de dos mil quince, el suscrito Lic Enyle Atenea Sanchez Ruiz como notificador habilitado por Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hago constar que con fundamento en los artículos 276 de la Ley Electoral de Baja California Sur; 11 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, de conformidad a lo previsto en el **ACUERDO** dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 03 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en: Benito Juárez, esquina Melitón Albañez s/n, Fraccionamiento Perla, La Paz, Baja California Sur, cerciorándome de ser el domicilio correcto por así indicáramelo la nomenclatura

a efecto de llevar a cabo la notificación personal al C. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA Y/O DIEGO ARMANDO SANTA ANA CERVANTES Y/O CLAUDIA LETICIA HIRALES MEZA Y/O AARON GARCIA GUERRERO Y/O ENRIQUE DÍAZ HEREDIA Y/O MARGARITA BEATRIZ JASSO AGUIRRE Y/O MIGUEL ANGEL MEZA FIGEROA Y/O MANUEL GERARDO SERRANO DE LA TOBA Y/O ARTURO ARSENIO GUZMAN JASSO Y/O CRISTHIAN RODRIGUEZ Y/O OMAR BARAJAS AMADO, consistente en: ACUERDO dictado en fecha 03 de junio de 2015, referente al escrito de queja y/o denuncia presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional en contra de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elias, Maria Helena Hernandez Lezama y el Partido Acción Nacional. Una vez verificado lo anterior, procedí a realizar la presente diligencia en el domicilio anteriormente referido, siendo atendido por C. Manuel Gerardo

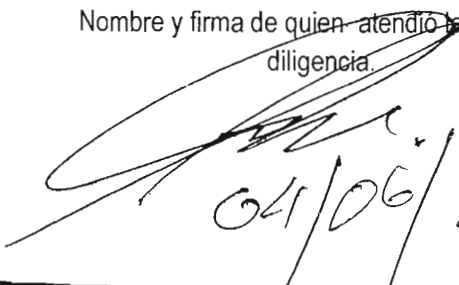
Serrano de la Toba quien dijo ser persona autorizada para dar y recibir notificaciones

persona que se identifica con Cedula profesional No. 5767541 expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha doce de noviembre de dos mil ocho.

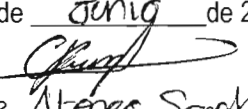
documento que me es exhibido en este momento y el cual es devuelto una vez tomado razón del mismo. Acto seguido, procedí a hacer del conocimiento de quien atiende la presente diligencia el motivo de mi presencia, por lo que, una vez enterado de lo anterior, se procede a notificar el acuerdo en comento, entregando copia simple del **ACUERDO** dictado en fecha 03 de junio de 2015 dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, lo anterior en cumplimiento al referido acuerdo, mismo que es recibido en este acto por quien atiende la presente diligencia, quien manifestó lo siguiente: me doy por notificado.

siendo todo lo que desea manifestar, quien Firma la presente cédula. CONSTE.
Se cierra la presente a las 19:09 horas del día 04 de Junio de 2015

Nombre y firma de quien atendió la presente diligencia.


04/06/2015

Nombre, firma y cargo del funcionario del Instituto Estatal Electoral.


Lic. Enyle Atenea Sanchez Ruiz
Notificador habilitado por la Secretaria Ejecutiva del IEEBCS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

--- En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, siendo las 19:00 horas del día 04 de junio de dos mil quince, la suscrita Lic. Enyle Atenea Sanchez Ruiz, como notificador habilitado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio número SE-IEEBCS-0239-2015, de conformidad a lo dispuestos en el párrafo quinto del artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, **HAGO CONSTAR:** que con fundamento en los artículos 276 de la Ley Electoral de Baja California Sur; 11 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, de conformidad a lo previsto en el **ACUERDO** dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 04 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en Benito Juárez, esquina Melitón Albañez s/n, Fraccionamiento Perla, La Paz, Baja California Sur, a efecto de llevar a cabo la notificación personal al C. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA Y/O DIEGO ARMANDO SANTA ANA CERVANTES Y/O CLAUDIA LETICIA HIRALES MEZA Y/O AARON GARCIA GUERRERO Y/O ENRIQUE DÍAZ HEREDIA Y/O MARGARITA BEATRIZ JASSO AGUIRRE Y/O MIGUEL ANGEL MEZA FIGEROA Y/O MANUEL GERARDO SERRANO DE LA TOBA Y/O ARTURO ARSENIO GUZMAN JASSO Y/O CRISTHIAN RODRIGUEZ Y/O OMAR BARAJAS AMADO, consistente en: ACUERDO dictado en fecha 03 de junio de 2015, referente al escrito de queja y/o denuncia presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional en contra de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, Maria Helena Hernandez Lezama y el Partido Acción Nacional; cerciorándome de ser el domicilio correcto por así señalarlo la nomenclatura oficial de las calles, siendo atendido por el C. Manuel Gerardo Serrano de la Toba, quien dijo ser persona autorizada para oír y recibir notificaciones, quien se identifica con cedula profesional No. 5767541 expedida por la Secretaria de Educación Pública en fecha 12 de noviembre de 2008, documento que me fue exhibido y el cual fue devuelto una vez tomado razón del mismo, por lo que procedí a entender la diligencia con el C. Manuel Gerardo Serrano de la Toba, haciendo de su conocimiento el motivo de mi presencia, por lo que, una vez enterado de lo anterior manifestó lo siguiente: me doy por notificado, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido, se procede a entregar copia simple del ACUERDO dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 03 de junio de 2015, mismo que es recibido por el C. Manuel Gerardo Serrano de la Toba; atento a lo anterior, se da por terminada la diligencia a las 19:09 horas del día 04 de junio de 2015, firmando al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales conducentes. **CONSTE.**



LIC. ENYLE ATENEA SANCHEZ RUIZ
NOTIFICADOR HABILITADO POR
LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las diez horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, el suscrito Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 20 fracciones I, XIII y XV, 23, 25 fracciones II, VI, IX y segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en atención al escrito de queja y/o denuncia presentado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padrés Elías, María Helena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional por el cual denuncia la probable comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, tramitada bajo el número de expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015 por lo que, con el fin de impedir el ocultamiento, menoscabo, destrucción, salvaguarda y recopilación de los elementos probatorios de los hechos denunciados, con fundamento en el artículo 19, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como en la Jurisprudencia 28/2010 cuyo rubro a la letra dice "*Diligencias de inspección en el procedimiento administrativo sancionador. Requisitos para su eficacia probatoria*"; declarada formalmente obligatoria por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de la instrucción girada en Acuerdo de fecha 03 de junio del mismo año, emitida dentro del expediente en comento, **HAGO CONSTAR** que:

PRIMERO.- A las diez horas con cuarenta minutos, utilizando una computadora portátil (Lap-Top) marca *DELL*, del cual desconozco el modelo, me establecí en el sitio web: <http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3823661.htm>, y el que suscribe confirmó que se trata del sitio correcto por así señalarlo su encabezado, que inicia con una franja gris oscura, que en su parte media, y en forma perpendicular, se puede leer en letras de color blanco la palabra *Publicidad*, y debajo de este espacio, aparece el nombre del sitio *el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR* en letras de color azul, seguido de un espacio en blanco, tras lo cual, en un espacio de color azul claro, se puede leer en letras de color negro *SU ANUNCIO PUEDE SER VISTO MÁS DE 24 MILLONES DE VECES AL MES*, donde el número 24 es de color rojo; finalmente, en su extremo derecho, se puede apreciar el logotipo de *Organización Editorial Mexicana OEM*, en color rosa. Seguidamente, en la línea inferior en los dos cuadros de la extrema izquierda, se puede leer *.Quiénes somos* y *.Contáctanos*, seguido de un espacio para seleccionar *Nuestros Periódicos*, así como espacio para *Búsqueda de Google*. Seguidamente, se observa una lista de secciones en una primera columna (*La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto, Mulegé, Policiaca, México, Migración, Internacional, Finanzas, Opinión, Salud, ESTO, Deporte Local, Espectáculos, Cinematografía, Comunidad y Cultura, Turismo, Ciencia y Tecnología, Sociales, Entrevistas con Mario Vázquez Raña*) con letras de color azul. En una segunda columna, e igualmente, con letras de color azul, se lee *La Paz, Carlos Mendoza cerró campaña con fiesta azul*, bajo esta leyenda, aparece una fotografía a color, donde pueden apreciarse trece personas vistiendo camisa blancas y tomados de las manos, alzándolas, identificando al centro de ellos, al candidato del Partido Acción Nacional, Carlos Mendoza Davis, todos ellos sobre un templete, leyéndose en el pie de foto: *Militantes y simpatizantes del PAN-PRS, se dieron cita anoche en el mitin de cierre de campaña que llevó a cabo el candidato a gobernador, Carlos Mendoza Davis. (J. García) / El Sudcaliforniano*, detrás de ellos, en un nivel de piso inferior, se observa una cantidad indeterminada de personas, y al fondo, lo que parecen estructuras metálicas, sin identificarse de qué tipo; bajo lo cual dice: *El Sudcaliforniano, 30 de mayo de 2015. Ana Guizar / Héctor Romero*, y debajo de dicha imagen fotográfica, se lee el cuerpo de la nota periodística, finalizando con la palabra *PUBLICIDAD* en letras blancas. Finalmente, en una tercera columna, se aprecian las leyendas *Compartir, Share y Publicidad*. Se anexa set fotográfico.



Sudcaliforniano
DIARIO DE FORMA CONTINUA EN BAJA CALIFORNIA SUR

SU ANUNCIO PUEDE SER VISTO MÁS DE 24 MILLONES DE VECES AL MES

- Quiénes somos
- Contáctanos
- Nuestros periódicos

Búsqueda de Google

- La Paz
- Los Cabos
- Comondú
- Loreto
- Mulegé
- Policiaca
- México
- Migración
- Internacional
- Finanzas
- Opinión
- Salud
- ESTO
- Deporte Local
- Espectáculos
- Cinematografía
- Comunidad y Cultura
- Turismo
- Ciencia y Tecnología
- Sociales
- Entrevistas con
- Mario Vázquez Raña

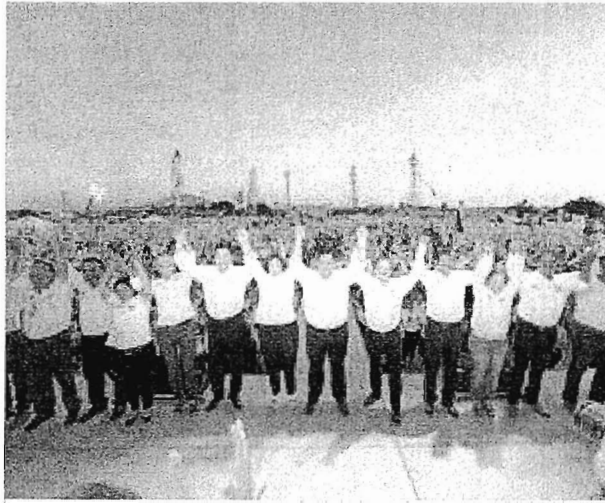
Galerías
OEM en Linea
Nuestra Portada



Encuesta
¿Las recientes manifestaciones de profesores inconformes, te parecen?

- Fuera de lugar
- Necesarias
- Poco lógicas

La Paz
Carlos Mendoza cerró campaña con fiesta azul



Militantes y simpatizantes del PAN-PRS, se dieron cita anoche en el mitin de cierre de campaña que llevó a cabo el candidato a gobernador, Carlos Mendoza Davis. (J. García) / El Sudcaliforniano

El Sudcaliforniano
30 de mayo de 2015

Ana Guizar / Héctor Romero

La Paz, Baja California Sur.- Una gran fiesta azul se vivió la tarde de ayer al realizarse el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniano, el cual encabeza Carlos Mendoza Davis, candidato a gobernador.

La cita fue a las 6 de la tarde, con el sol aún en su esplendor, los simpatizantes panistas fueron llegando poco a poco, pero fue casi después de las 7:15 que el candidato a la gubernatura entró por la puerta grande saludando a todos los ahí presentes.

Con la presencia de Gustavo Madero Muñoz, Santiago Creel Miranda, así como los gobernadores de Sonora y Puebla, Guillermo Padrés Elias y Rafael Moreno Valle respectivamente, y la presidenta del DIF estatal María Elena Hernández de Covarrubias, los candidatos del PAN y PRS estuvieron respaldados.

Carlos Mendoza Davis agradeció la presencia de sus compañeros de la fracción del PAN en el Senado y diputados federales que lo acompañaron en este cierre de campaña.

Al dirigirse a la militancia del PAN dijo: "Que gusto estar hoy aquí con ustedes casi al final de este esfuerzo que hemos compartido juntos, aquí traigo las últimas encuestas y todas nos dan como seguros ganadores a los candidatos y candidatas del PAN, por eso me las voy a echar a la bolsa porque de ahí no nos la van a sacar ya".

Los simpatizantes interrumpían el discurso del candidato vitoreando porras "yo si le voy le voy a Mendoza", este al retomarlo manifestó que la confianza de la ciudadanía es parte fundamental del triunfo de Acción Nacional.

"Acción Nacional ha demostrado ser un gobierno responsable, porque en BCS con Acción Nacional tenemos a un buen gobernador, Nena trasmítele al gobernador, a nuestro amigo Marcos que estamos muy orgullosos de él".

El candidato dijo que será un buen gobernante, leal con su tierra, derecho con su gente, transparente, honesto, sencillo, cercano a la gente, un gobernador que dé resultados "denme su confianza, estoy seguro que la tengo, y tengo palabra, yo no miento, yo no traiciono, por eso les pido con humildad que me contraten como gobernador los próximos 6 años", expresó.

De igual manera indicó que la paz volverá a La Paz, añadió que trabajará en conjunto con los municipios, "los municipios harán lo que hoy no están haciendo, prevenir el delito."

Manifestó que exigirán a la Federación que haga la parte que le toca, "la delincuencia organizada es responsabilidad del gobierno federal, los llamamos para que vengan y juntos, municipios, estado y federación podamos regresar la paz, a nuestra querida Paz".

Por último, el candidato expresó que habrá más empleos y mejores salarios y va a revertir los efectos del aumento al IVA y recalcó que "no les quepa duda vienen tiempos mejores para BCS, los adversarios que tenemos enfrente son mañosos, vamos a demostrar que cuando la sociedad participa no hay maña que le gane, aquí está el triunfo en la bolsa y aquí se va a quedar".

Por su parte Armando Martínez inició su participación con breve baile expresando que sentía gratitud por el calor de la gente, cuando fue interrumpido un momento por el público asistente que coreo su nombre unos segundos. Dijo que el estado vive hoy una fiesta democrática y que es un hombre de palabra que pondrá atención a todos los sectores de de la sociedad: "carroceros, agricultores, vendedores ambulantes...".

Se comprometió a mejorar los servicios de agua, recolección de basura y seguridad, indicó que esto último era prioridad debido a la ola de violencia que se vive, "¿En dónde está Gobernación?, ¿en dónde está el Cisen?, ¿en dónde está la PGR?" preguntó. Habló de apoyar el deporte y la cultura, y que contaba con el respaldo de Carlos Mendoza que abrazaba los proyectos del municipio.

Expresó que él no sería como la ex alcalde de La Paz, Esthela Ponce Beltrán, que endeudó al ayuntamiento y tampoco como Axxel Sotelo, su similar por el PRI, PVEM y Nueva Alianza, argumentando que no regresó a visitar al segundo distrito del que fue diputado. Por último invitó a la gente a votar por la formula azul y reiteró de forma emotiva su compromiso, "no los puedo defraudar".

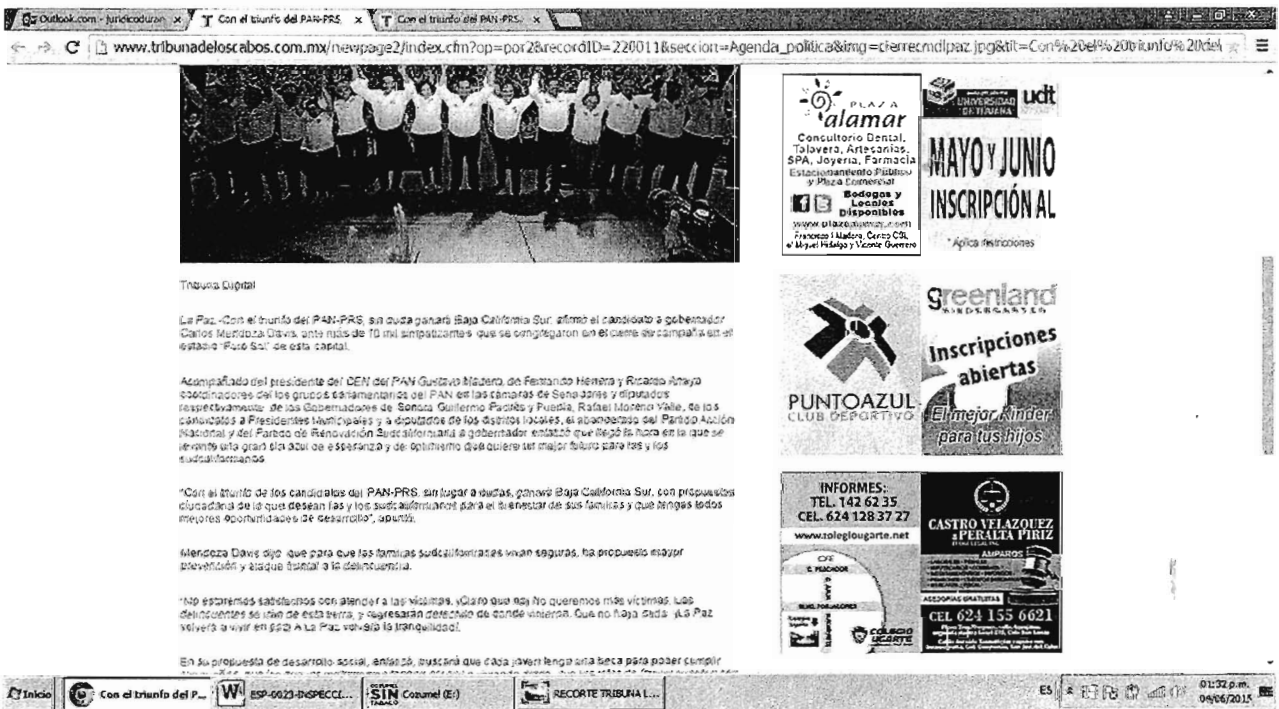
Por último, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Gustavo Madero Muñoz, felicitó al gobierno de Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor por su buena administración, "estamos construyendo un futuro no lo dejemos ir", apuntó que tendrán al mejor gobernador en los próximos 6 años con Carlos Mendoza Davis, el cual estará respaldado por un equipo "chingon", terminó su discurso vitoreando "arriba el PAN, arriba Carlos Mendoza, arriba Armando Martínez".

Tanto los candidatos, como el presidente del CEN del PAN, terminaron sus discursos con la frase que acompañó a Carlos Mendoza Davis durante toda su campaña "este arroz ya se coció", el evento cerró con una lluvia de juegos pirotécnicos.

Publicidad

SEGUNDO.- Siendo las once horas con diez minutos del mismo día, cuatro de junio del presente año, el que suscribe, utilizando el mismo medio electrónico para acceder a internet, me instalé en http://www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por2&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrecomdipaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del%20PANPRS%2c%20%2a1ganar%2c3%a1%20Baja%20California%20Sur%2c%2a1%20Mendoza el cual, se comprueba ser el sitio correcto por exhibirse en primer término un logotipo en colores negro y naranja, señalando en el encabezado dentro de un cuadro de color blanco, en el centro del mismo, el logotipo *TRIBUNA DE LOS CABOS*, en el cual la letra *I*, está representada con la imagen del territorio del Estado de Baja California Sur, siendo esta característica, la letra *B* y *DE LOS CABOS* en color naranja; observándose en su extremo superior izquierdo la palabra *PUBLICIDAD* en color gris, y en su extremo inferior derecho las palabras *Espacio Disponible*, en color naranja. Debajo de lo anterior, se aprecia el mismo logotipo seguido de los referentes a *Facebook*, *Tweeter*, *You Tube*, *Gmail+* dentro de círculos de color naranja; dentro del mismo nivel, pero en otro recuadro se puede apreciar la información relacionada con la temperatura del día y subsecuentes. Todo ello, subrayado con dos líneas de color naranja, en medio de las cuales, dentro del espacio en color blanco, se pueden leer: *Directorio* | *Quiénes somos* | *Contacto*. Así mismo, en la línea anaranjada inferior, en su extremo izquierdo se ven las palabras *Agenda política*, y en su extremo derecho *Regresar al inicio*. Tras lo cual se observa la fecha *30/05/2015* y en los dos renglones siguientes *Con el triunfo del PAN-PRS, ¡ganará Baja California Sur! Mendoza*. Y debajo de lo anterior, los espacios para compartir, señalando *Facebook73* y *Tweeter0*. Acto seguido, el que suscribe, puede percatarse de que en dicha página se encuentra una fotografía en cuya imagen se pueden apreciar, sobre un templete, trece personas vistiendo camisa blancas y tomados de las manos, alzándolas, identificando al centro de ellos, al candidato del Partido Acción Nacional, Carlos Mendoza Davis, dando la espalda a una cantidad indeterminada de personas que se encuentran a nivel de piso, y al fondo unas estructuras metálicas, sin poder identificarlos. Bajo la imagen la leyenda *Tribuna Digital*. A la derecha de la imagen y su encabezado, en una sola columna, y en ese orden, se puede observar, dentro de un cuadro, el logotipo *TRIBUNA DE LOS CABOS*, en el cual la letra *I*, está representada con la imagen del territorio del Estado de Baja California Sur, siendo esta característica, la letra *B* y *DE LOS CABOS* en color naranja; observándose en su extremo superior izquierdo la palabra

PUBLICIDAD en color gris, y en su extremo inferior derecho las palabras *Espacio Disponible*, en color naranja. Debajo del cual se ubican otros dos cuadros publicitarios, el del lado izquierdo de *Plaza Alamar* en diversos colores, y el del lado derecho de *Universidad de Tijuana* en colores amarillo claro y azul. Igualmente, anuncio publicitario de *CLUB DEPORTIVO PUNTO AZUL*, *greenland KINDERGARTEN*, *COLEGIO UGARTE* y *BUFETTE DE ABOGADOS CASTRO VELÁZQUES & PERALTA PIRIZ*. Finalmente, en la parte inferior de la imagen se lee el cuerpo de la nota periodística. Bajo, la cual se lee: *Facebook73* y *Tweeter0*, y un recuadro con *Notas del Día*. Para corroborar lo constatado, se acompaña de set fotográfico.



Outlook.com - juridicodura... x T Con el triunfo del PAN-PRS... x T Con el triunfo del PAN-PRS... x

www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por28&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrrecmclpaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del

Tribuna Digital

La Paz: Con el triunfo del PAN-PRS, sin duda gana Baja California Sur. Afirmó el candidato a gobernador Carlos Mendoza Davis, ante más de 10 mil simpatizantes que se congregaron en el cierre de campaña en el estadio "Foro Sol" de esta capital.

Acompañado del presidente del CEN del PAN Gustavo Madero, de Fernando Herrera y Ricardo Anaya coordinadores del grupo parlamentario del PAN en las cámaras de Senadores y diputados respectivamente de los Gobernadores de Sonora Guillermo Padrés y Puebla, Rafael Moreno Valle, de las candidatas a Presidentes Municipales y a diputados de los distintos locales, el abanderado del Partido Acción Nacional y del Partido de Renovación Sucaleforniana a gobernador enfatizó que llegó la hora en la que se levanta una gran ola azul de esperanza y de optimismo que quiere un mejor futuro para las y los sucalefornianos.

"Con el triunfo de los candidatos del PAN-PRS, sin lugar a dudas, gana Baja California Sur, con propuestas ciudadanas de la que desean las y los sucalefornianos para el bienestar de sus familias y que tengan todas las mejores oportunidades de desarrollo", apuntó.

Mendoza Davis dijo que para que las familias sucalefornianas vivan seguras, ha propuesto mayor prevención y ataque frontal a la delincuencia.

"No estaremos satisfechos con atender a las víctimas. ¡Claro que no! No queremos más víctimas. Los delincuentes se irán de esta tierra, y regresarán derecho de donde vinieron. Que no haya duda, ¡La Paz volverá a vivir en paz! A La Paz volverá la tranquilidad!

En su propuesta de desarrollo social, enfatizó, buscará que cada joven tenga una beca para poder cumplir sus sueños, que los nuevos matrimonios tengan acceso a vivienda digna, que las jefas de familia cuenten con un apoyo económico a la palabra, "porque yo sí creo en la palabra de la mujer sucaleforniana".

Ante una ovación motivada por el entusiasmo de la gran ola azul, Mendoza Davis dijo que vienen tiempos mejores para Baja California Sur y para La Paz, se avizora un mejor futuro.

"Se abre brillante el futuro ante nosotros. Un mejor futuro. En donde a todos nos irá muy bien, vamos a ganar el 7 de junio, ¡El triunfo es nuestro, ¡Vamos por él!", indicó.

Finalmente el candidato Carlos Mendoza hizo un llamado para salir a votar este 7 de junio por los candidatos del PAN y PRS, con el compromiso de trabajar de la mano de Amanda Martínez para hacer con él la mejor administración que haya tenido este municipio y con el apoyo de los candidatos a diputados, para que desde el congreso se logre fortalecer a los cinco municipios.

greenland KINGDOM
¡Ven y trae a tus hijos a conocerlos!
Tels. (624) 130 7626 y (624) 130 7627
Pasaje Mar de Cortés (cerca esquina a los condominios Alleganza)

PUNTOAZUL CLUB DEPORTIVO
DEPORTES
El Club Deportivo Punto Azul
TEL: (612) 045 1180 / 118185
Calle Vial y Calle Balsa del Centro

COLEGIO UGARTE
Escuela de Nivel Medio
INSCRIPCIONES ABIERTAS
PREVENCIÓN DEL DELINCUENTE
SECUNDARIA
CONVENCIONES
PREVENCIÓN DEL DELINCUENTE
SECUNDARIA
CONVENCIONES

CASTRO VELAZQUEZ APERALLA PINTAZ
AMPAÑADOS
Calle Vial y Calle Balsa del Centro
CEL: 624 155 6621
Atención al Cliente: 011 222 2222

Buscamos en Facebook
Tribuna de Los Cabos
Me gusta

A 30 206 personas les gusta Tribuna de Los Cabos.

Outlook.com - juridicodura... x T Con el triunfo del PAN-PRS... x T Con el triunfo del PAN-PRS... x

www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por28&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrrecmclpaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del

Tribuna Digital

En su propuesta de desarrollo social, enfatizó, buscará que cada joven tenga una beca para poder cumplir sus sueños, que los nuevos matrimonios tengan acceso a vivienda digna, que las jefas de familia cuenten con un apoyo económico a la palabra, "porque yo sí creo en la palabra de la mujer sucaleforniana".

Ante una ovación motivada por el entusiasmo de la gran ola azul, Mendoza Davis dijo que vienen tiempos mejores para Baja California Sur y para La Paz, se avizora un mejor futuro.

"Se abre brillante el futuro ante nosotros. Un mejor futuro. En donde a todos nos irá muy bien, vamos a ganar el 7 de junio, ¡El triunfo es nuestro, ¡Vamos por él!", indicó.

Finalmente el candidato Carlos Mendoza hizo un llamado para salir a votar este 7 de junio por los candidatos del PAN y PRS, con el compromiso de trabajar de la mano de Amanda Martínez para hacer con él la mejor administración que haya tenido este municipio y con el apoyo de los candidatos a diputados, para que desde el congreso se logre fortalecer a los cinco municipios.

Notas del Día

- De noche a luz, llega la ola azul, el mejor futuro para BCS ya nadie lo para. Mendoza
- Ricardo Barroso repite el caso de la transformación. Arturo Escobar
- La única granilla transparente es de Amanda Martínez
- Don Nemesio Aguirre tendrá un fondo de 30MDEP para emergencias prioritarias en Los Cabos
- El voto sí se va con el PAN, es con Alberto Treviño para un verdadero cambio granilla del PRS
- Ratifican la diferencia para Los Cabos, Gabriela Cisneros
- Señal un espigante del gasto público en el enlace. Ricardo Cisneros
- Encuentro social, la única opción real para lograr un mejor futuro. JTM
- Mi agradecimiento a los ciudadanos, multitudes y simpatizantes de MORENA. Daniel Torres
- Ofrece Arturo De la Rosa gobierno para la gente

Facebook: 73, Twitter: 0

Buscamos en Facebook
Tribuna de Los Cabos
Me gusta

A 30 219 personas les gusta Tribuna de Los Cabos.

Inicio Con el triunfo del PA... ESP-0023-INSP... SIN... Cosmei (E) ES 01:38 p.m. 04/06/2015

TERCERO.- En misma fecha, a las doce horas con tres minutos, utilizando el mismo medio electrónico, el que suscribe me constituí en la página de internet <http://www.bcsnoticias.mx/mendoza-cierra-campana-en-la-paz-con-dos-gobernadores-y-el-presidente-nacional-del-pan/> señalada por el denunciante en su escrito, y en la cual el que suscribe pudo constatar que aparece en primer lugar, con letras en color verde y negro formando el logotipo de *bcsnoticias* antecedido por el símbolo de arroba. Debajo de lo anterior, se aprecian dos cintillos negros, dentro de los cuales, con letras blancas, se lee *Elecciones 2015*. *Municipios* *Política* *Sociedad* *Turismo* *Medio Ambiente* *Policiaca*. Debajo de lo anterior, se puede observar la palabras *Más Noticias*, seguido de una fotografía que en su primer plano muestra a dos personas no identificadas, una de ellas usando una camiseta rosa y sombrero tapándole la cara, y la otra, de espaldas, con camisa blanca, pantalón oscuro y los brazos apoyados en su cintura; en un segundo plano, se observan otras dos personas, una de ellas con camisa blanca y short, y la otra con pantalón de mezclilla, camiseta negra y gorra del mismo color. Detrás de ellos, otras personas, no pudiendo precisar la cantidad, así como equipo técnico, presumiblemente fotográfico. Siguiendo con la descripción, a continuación, y siempre en sentido descendente, en la página web señalada, se leen las leyendas • *BCS* • *MARZO 31, 2015* • *4 COMMENTS/ Graba Ricardo Barroso spot de campaña en el malecón de La Paz, y congestiona el tránsito* • *BCS* • *ELECCIONES 2015* • *LA PAZ* • *POLÍTICA* • *PORTADA* • *MAYO 29, 2015* • *IVÁN GAXIOLA/ Mendoza cierra campaña en La Paz con dos gobernadores y el presidente nacional del PAN/ SHARE ON:Facebook/Twitter/ Google/ +Email.*

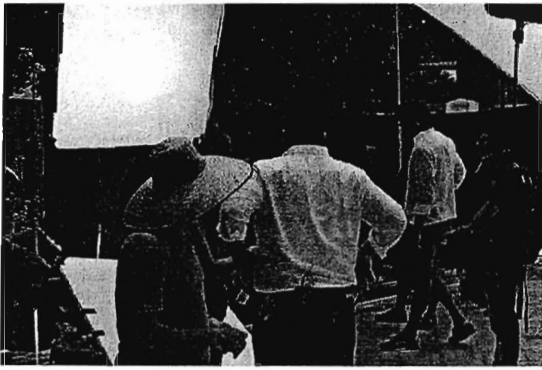
Posteriormente, y debajo de lo descrito anteriormente, se observa una fotografía, en cuya imagen el candidato Carlos Mendoza Davis, estrecha su mano derecha con la mano derecha de otra persona del sexo masculino, a quien el que suscribe, identifica como el C. Guillermo Padrés, quien viste camisa blanca, con leyenda bordada en su espalda, en la cual se puede leer *DE (CORAZÓN) CON MENDOZA*, en letras en dos tonos de color azul, así como anaranjado. Ambas personas con expresión sonriente. Inmediatamente después de esta fotografía, se puede leer una parte del texto, ya que éste se intercala con otras nueve fotografías, de las cuales, el que suscribe, puede manifestar haber constatado que sus imágenes muestran lo siguiente: 1) Imagen de tres o más filas de personas, de ambos sexos, con camisas blancas, identificándose entre ellos, en la primera fila, al candidato del Partido Acción Nacional, Carlos Mendoza Davis y su esposa la C. Gabriela Velázquez Dipp, así como el C. Rafael Moreno Valle Rosas y la C. María Helena Hernández de Covarrubias; y en la segunda fila al C. Alfredo Zamora, no reconociendo al resto de las personas. Tras todos ellos, una estructura metálica y una lona de propaganda electoral. 2) En esta imagen fotográfica, se aprecia a una persona del sexo masculino, quien con camisa blanca, levanta ambos brazos, a quien el que suscribe identifica como el C. Ernesto Ruffo Appel. 3) Esta imagen fotográfica muestra un primer plano del C. Gustavo Madero Muñoz, sonriendo, y dirigiendo su vista hacia su lado izquierdo, detrás de él se aprecia, parcialmente a una persona, no definiéndose de quién se trata. 4) Esta gráfica, muestra al C. Ricardo Anaya Cortés, de camisa azul claro, conversando con el C. Santiago Creel, quien viste camisa a cuadros pequeños de color azul. Atrás de ellos, otras personas no identificadas por el que suscribe. 5) Se aprecia al candidato a Presidente Municipal de La Paz por parte del Partido Acción Nacional, el C. Armando Martínez Vega, de camisa blanca, con un micrófono en su mano derecha, imagen tomada de perfil. 6) El que suscribe, observa en esta imagen, al C. Carlos Mendoza Davis, de frente, al parecer hablando ante un micrófono negro. 7) Imagen tomada desde un costado, en la cual se aprecia un número indeterminado de personas, quienes portan banderines con el escudo del Partido Acción Nacional, así como cartelones con la imagen del rostro del candidato a Gobernador, el C. Carlos Mendoza Davis, quien sobre un templete, se encuentra de pie dirigiéndose a dichas personas, observándose al fondo de la imagen cinco estructuras metálicas. 8) Se aprecia al candidato C. Carlos Mendoza Davis y al C. Ricardo Anaya Cortés, quienes levantan sus manos, y el primero con la mano libre levanta su pulgar y el segundo, en su otra mano sostiene un micrófono. 9) En esta imagen fotográfica, puede apreciarse, en un primer plano, sobre un templete, a trece personas vistiendo camisa blancas y tomados de las manos, alzándolas, identificando al centro de ellos, al candidato del Partido Acción Nacional, Carlos Mendoza Davis. Igualmente, puede apreciarse a sus espaldas, una cantidad indeterminada de personas, así como banderines con el logo del Partido Acción Nacional, y hasta el fondo, la imagen de cuatro estructuras metálicas. Para finalizar, al término de la exposición de las fotografías aquí descritas, esta página web añade la siguiente información: TAGS:ARMANDO MARTÍNEZ VEGAAXXEL SOTELOCARLOS MENDOZAESTHELA PONCEFERNANDO HERRERA ÁVILAGENDARMERÍA NACIONALGUILLERMO PADRÉS ELÍASMARCOS COVARRUBIASMARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMAPANPRIRAFEL MORENO VALLERICARDO ANAYA CORTÉS RICARDO BARROSOPREVIOUS ARTICLE: Autoridades de BCS entregan a 'El Grande' a la SEIDO, y lo trasladan a Ciudad de México. NEXT ARTICLE Armando Martínez cierra su campaña ante 10,000 panistas. RELATED. Se anexa set fotográfico.

@bcsnoticias

- [ELECCIONES 2015](#)
- [MUNICIPIOS](#)

- [POLÍTICA](#)
- [SOCIEDAD](#)
- [TURISMO](#)
- [MEDIO AMBIENTE](#)
- [POLICIACA](#)

MÁS NOTICIAS



- [BCS](#)
- [MARZO 31, 2015](#)
- [MARZO 31, 2015](#)
- [4 COMMENTS](#)

Graba Ricardo Barroso spot de campaña en el malecón de La Paz, y congestiona el tránsito

- [BCS](#)
- [ELECCIONES 2015](#)
- [LA PAZ](#)
- [POLÍTICA](#)
- [PORTADA](#)
- [MAYO 29, 2015](#)
- [IVÁN GAXIOLA](#)

- [Mendoza cierra campaña en La Paz con dos gobernadores y el presidente nacional del PAN](#)

SHARE ON: [Facebook](#) [Twitter](#) [Google+](#)



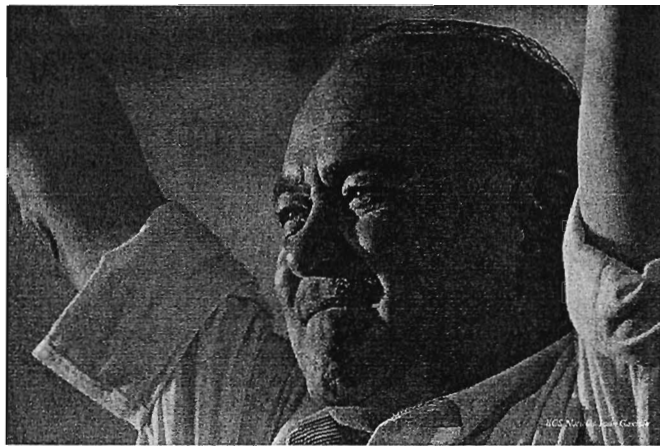
@bcs
noticias

Iván Gaxiola

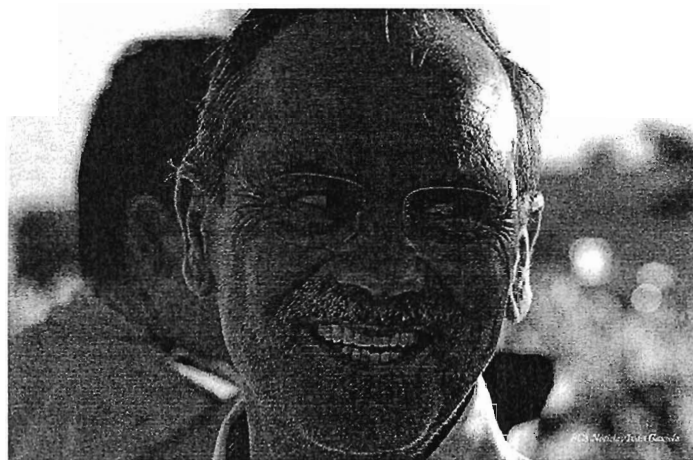
La Paz, Baja California Sur (BCS). “Este arroz ya se coció” y “chingón” fueron la frase y la palabra más repetida durante el cierre de campaña del Partido Acción Nacional (PAN) en La Paz, donde destacó la presencia de los gobernadores de Sonora y Puebla, Guillermo Padrés Elías y Rafael Moreno Valle Rosas, así como del presidente nacional del albiazul, Gustavo Madero Muñoz, de los coordinadores de las Cámaras Baja y Alta del Congreso de la Unión, Fernando Herrera Ávilay Ricardo Anaya Cortés, quien fuera primer gobernador panista del país, Ernesto Ruffo Appel, y, en representación del gobernador Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, su esposa, María Helena Hernández Lezama.



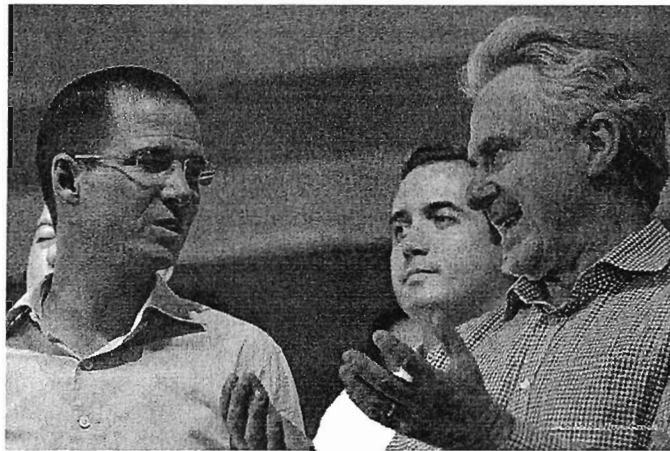
El gobernador de Sonora dijo que Carlos Mendoza era “el candidato más chingón” con el que contaba BCS, pues “tiene todo el perfil para poder darle el impulso” que necesita el estado, pues “le conoce” y “sabe lo que está haciendo”, por lo que no le queda duda, dijo, que será un “gran gobernador, como Marco Covarrubia (sic)”.



Por su parte, Moreno Valle Rosas dijo encontrar “muchas coincidencias” con Carlos Mendoza, la primera de ellas, sostuvo, “el amor al servicio público” que les viene “de familia”, recordando que su abuelo fue gobernador de Puebla, mientras que el padre del candidato sudcaliforniano fue gobernador de la media península. “Por eso, desde que nos conocimos siendo jóvenes”, confesó, “hablábamos de nuestra aspiración de algún día poder llegar a gobernar nuestros estados; ambos tuvimos la oportunidad de estudiar fuera del país, y creo que eso también te da una visión importante; y ambos tuvimos la oportunidad de ser senadores de la República”.



El presidente de los panistas, Madero Muñoz, sostuvo ante los más de 5,000 asistentes que el del PAN es un “equipo chingón”, por lo que BCS es un estado que seguro continuará siendo del Acción Nacional. “Este arroz ya se coció”, dijo.



En su oportunidad, Ricardo Anaya, quien ha confesado su intención de sustituir a Gustavo Madero, hizo referencia directa a Ricardo Barroso Agramont, candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la gubernatura del estado, calificándolo como “el traidor de Baja California Sur” por haber votado a favor de la aprobación al incremento del Impuesto al Valor Agregado (IVA).



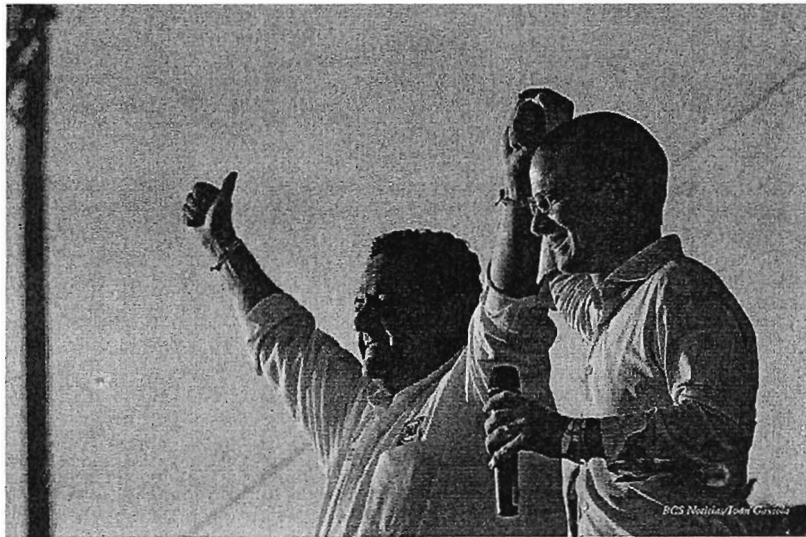
En el evento estuvieron presentes todos los candidatos a cargos de elección popular por la vía del sufragio con los que cuenta el PAN, incluyendo los cinco candidatos a alcaldes. Antes de tomar el micrófono Carlos Mendoza para dirigir su último mensaje público a los paceños antes de las elecciones del 7 de junio, el aspirante a la presidencia municipal de La Paz, Armando Martínez Vega habló para hacer un llamado al Gobierno Federal, con el fin de que atienda la situación de violencia que vive la capital de BCS. Criticó a la Gendarmería Nacional, asegurando que son más una “gendarmería turística” que de seguridad, pues “se la pasan tomando fotos en el malecón”. De la misma manera, prometió dos cosas: “No voy a ser un presidente como Esthela Ponce, que no hizo nada y endrogó al Ayuntamiento” y “no voy a ser como Axxel Sotelo, que no regresó al distrito dos”.



Al final, antes de los fuegos artificiales que algunos ciudadanos confundieron con detonaciones de granadas o balazos, vino el turno de Mendoza Davis, quien al pararse frente a las almas que lo laureaban no pudo más que decir “se siente chingón” contar con un recibimiento como ese. El candidato a gobernador, además de “este arroz ya se coció”, indicó que “los diablos rojos”, es decir el PRI, han emprendido una campaña “de mentiras” y “denostación”, “una campaña perversa”, aseguró.



“Que no les quede duda, la paz va a volver a La Paz y seguiremos viviendo tranquilos en Baja California Sur”, dijo casi al finalizar su discurso, después de recordar sus principales propuestas de campaña, relacionados con seguridad, educación, empleo y desarrollo económico, principalmente.



“Aquí está el triunfo, en la bolsa, y ahí se va a quedar hasta el próximo domingo [...] Aquí va a gobernar la decencia, aquí llegarán al poder la gente que te puede mirar a los ojos y que no agacha la mirada, aquí en Baja California Sur la premisa será igualdad y nuestra calidad y objetivo será que nunca, nunca perdamos la esperanza de ese mejor futuro”.



TAGS: ARMANDO MARTINEZ VEGA AXEL SOTELO CARLOS MENDOZA AESTHELA PONCE FERNANDO HERRERA
AVILA GENDARMERIA NACIONAL GUILLERMO PADRES ELIAS MARCOS COVARRUBIAS MARIA HELENA HERNANDEZ
LEZAMA PANP PIRA FAEL MORENO VALLER CARDANO ANAYA CORTES RICARDO BARROSO

PREVIOUS ARTICLE

Autoridades de BCS entregan a 'El Grande' a la SEIDO, y lo trasladan a Ciudad de México

NEXT ARTICLE

Armando Martínez cierra su campaña ante 10,000 panistas

RELATED POSTS

CUARTO.- Continuando con la inspección solicitada por el promovente, el que suscribe, utilizando el mismo medio tecnológico usado en las anteriores descripciones, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, me constituí en la cuenta de usuario <http://elecciones2015.sdpnoticias.com/bcs/2015/05/29/gustavo-madero-apoya-a-carlos-mendoza-en-bcs-lo-acompano-quillermo-padres>, lo cual se constata por observarse en la parte superior un cintillo de color negro, dentro del cual se puede leer *SDPnoticias.com JUEVES 04 DE JUNIO DE 2015|07:44 Faltan 2 días, 11 horas, 15 minutos* en letras de color blanco, así como cuatro líneas curvas de diferentes colores; tras lo cual se aprecia una fotografía que en su encabezado señala MAPA>> BAJA CALIFORNIA SUR >> NOTA. En dicha fotografía se observa a cinco personas que visten camisas blancas, y que tomados de las manos, alzan sus brazos, pudiéndose identificar a los CC. Carlos Mendoza Davis, Gustavo Madero Muñóz, Armando Martínez Vega y Guillermo Padrés Elías, así como una persona del sexo femenino a quien el que suscribe no identifica. En segundo plano se observa una cantidad no determinada de personas portando banderines blancos con el escudo del Partido Acción Nacional impreso, así como cartelones con la imagen del rostro del candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional, Carlos Mendoza Davis. Debajo de la referida fotografía, en el extremo izquierdo se aprecia un pequeño recuadro relacionado con *Pin it*, seguido de la siguiente frase: *Gustavo Madero apoya a Carlos Mendoza en BCS; lo acompañó Guillermo Padrés*, como encabezado del texto subsecuente. En la línea inmediata inferior, se señala la fecha *29/05/2015 11:04*. Y después de lo anterior, un subtítulo: *Los panistas efectuaron el primero de cinco eventos de cierre que se realizarán en cada uno de los municipios de la entidad*. Tras lo anterior, se encuentra el cuerpo del texto de la nota periodística, y al finalizar ésta, se remata con dos cintillos azules, de los cuales, en el primero se lee, con letra amarillas *PERSONAJE DESTACADO*, así como un punto azul. Y en el segundo cintillo, con letras blancas *Carlos Mendoza Davis* y en letra azul claro, *@cmendozadavis*. Posteriormente, se puede leer *ÚLTIMAS NOTICIAS*, y tras ello, las noticias: *En 2 municipios de BCS se dio conato de violencia entre priistas y panistas 04/06/2015 11:32; Cierra campaña en Loreto Carlos Mendoza Davis 02/06/2015 10:42; Cierra campaña el candidato del PRI, Ricardo Barroso, en la capital de BCS 02/06/2015 10:23; Reimprimirán en BCS 624,498 boletas; analizan solicitar 8 mdp extras 01/06/2015 03:54; Detienen transporte público con despensas y artículos del PRI-PVEM en BCS (VIDEO) 01/06/2015 01:41; La DEA investiga vínculos de candidato del PAN con los Arellano Félix 01/06/2015 07:38*. Así como las columnas: *Reflexiones electorales Rodrigo Sánchez Villa; Recorte de AHMSA: desplome de precios relativos y falta de política industrial Héctor Carrasco González@HEKOM; Si fallo me disculparé, pero veo militantes, no periodistas a @ELNORTECOM y @REFORMACOM Federico Arreola@FedericoArreola; La FIFA de hoy y la de ayer Francisco Huber@sr_magistrado; Ciclo desigualdad-violencia-inseguridad-inversión y crecimiento en México Eduardo Esquivel@EsquivelAncona; #EnDiezTuits: El ocho de junio postelectoral Alexia Barrios G.@alexiabarriosg; Redes. La desconexión como acto de libertad Manuel Yarto Wong@Manuel_Yarto; Guillermo Padrés y su empleada que ya debería estar libre Héctor Navia@Hache_Navia; Corrupción, vandalismo, simulaciones de partidos y las elecciones van José Luis Camacho Acevedo@jlca007; Guerra de encuestas: El Norte-Reforma contra Covarrubias-SDPnoticias, uno va a fracasar Federico Arreola@FedericoArreola; A seis años de la tragedia Luis Morales@el_lonje_moco; Casino. La casa juega con el presidente Miguel Casino@miguelpcasino; La educación pública y la revolución conservadora Alberto Peralta Merino; Carta a un amigo anulista José Luis Gallegos@JLGallegosQ; ABC: Ángeles en pena David Ed Castellanos Terán@dect1608; ¿Qué festejaremos este 7 de junio? Eduardo Solórzano@edwardsol; Entre veredas. Esto se acabó Marco Antonio Lizárraga@entre_veredas; La comunidad cristiana de México: negocio redondo Marco Aponte@marcoapontemend; Guerra sucia vs propuestas José Martínez Galaviz@PepeGalaviz; Álvaro Obregón es el fin del PRD ajolotech@ajolotech; ¿A quién va dedicada la suspensión de la evaluación docente? José Reyes Doria@jos_redo; Encuestas, granadazos, cierres y más David Ed Castellanos Terán@dect1608; Libros de ayer y hoy. Lo que cuenta es la votación Teresa Gil. Y por último, para finalizar, la leyenda *SDPNOTICIAS.COM. 2014. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS*, sobre un último cintillo negro, en el cual, con letras de color blanco, se lee: *SDPnoticias.com*. Lo anterior se ilustra con set fotográfico que se anexa:*

2 11 15

MAPA » BAJA CALIFORNIA SUR » NOTA



Pin it

Gustavo Madero apoya a Carlos Mendoza en BCS; lo acompañó Guillermo Padrés
29/05/2015 11:04

Los panistas efectuaron el primero de cinco eventos de cierre que se realizarán en cada uno de los municipios de la entidad.

La Paz, Baja California Sur (BCS). El Partido Acción Nacional (PAN) realizó su primer cierre de campaña de cinco en la capital de Baja California Sur con la presencia de Gustavo Madero, líder nacional, y el gobernador de Sonora, Guillermo Padrés Elías.

Miles de simpatizantes se dieron cita en el estadio para apoyar a su candidato a la gubernatura, Carlos Mendoza Davis, así como Armando Martínez Vega, aspirante a la alcaldía de La Paz, además, de contar con todos los contendientes a diputaciones locales, federales y presidencias municipales.

El evento se efectuó en la Unidad deportiva Nuevo Sol; se espera que en próximos días ocurra lo mismo en los municipios de Los Cabos, Mulegé, Loreto y Comondú.

"Soy un hombre que sabe honrar la palabra y como presidente municipal mi gobierno estará cercano a la gente, las cámaras y asociaciones, para ser transparente y con calidad en todos los servicios#, prometió Martínez Vega en su intervención.

Padrés Elías pidió impulso para el último lapso de la campaña y pidió a la militancia continuar apoyando a sus candidatos. Del mismo modo, lo hizo Gustavo Madero.

PERSONAJE DESTACADO

Carlos Mendoza Davis

@cmendozadavis

ÚLTIMAS NOTICIAS

En 2 municipios de BCS se dio conato de violencia entre priistas y panistas

04/06/2015 11:32

Cierra campaña en Loreto Carlos Mendoza Davis

02/06/2015 10:42

•

Cierra campaña el candidato del PRI, Ricardo Barroso, en la capital de BCS

02/06/2015 10:23

•

Reimprimirán en BCS 624,498 boletas; analizan solicitar 8 mdp extras

01/06/2015 03:54

•

Cierra campaña PAN en Los Cabos y su objetivo será sacar a los Agúndez del poder

01/06/2015 02:17

•

Detienen transporte público con despensas y artículos del PRI-PVEM en BCS (VIDEO)

01/06/2015 01:41

•

La DEA investiga vínculos de candidato del PAN con los Arellano Félix

01/06/2015 07:38

•



Reflexiones electorales

Rodrigo Sánchez Villa

•



Recorte de AHMSA: desplome de precios relativos y falta de política industrial

Héctor Carrasco González@HEKOM

•



Si fallo me disculparé, pero veo militantes, no periodistas a @ELNORTECOM y @REFORMACOM

Federico Arreola@FedericoArreola



La FIFA de hoy y la de ayer

Francisco Huber@sr_magistrado



Ciclo desigualdad-violencia-inseguridad-inversión y crecimiento en México

Eduardo Esquivel@EsquivelAncona



#EnDiezTuits: El ocho de junio postelectoral

Alexia Barrios G.@alexiabarriosg



Redes: La desconexión como acto de libertad

Manuel Yarto Wong@Manuel_Yarto



Guillermo Padrés y su empleada que ya debería estar libre

Héctor Navia@Hache_Navia



Corrupción, vandalismo, simulaciones de partidos y las elecciones van

José Luis Camacho Acevedo@ilca007



Guerra de encuestas: El Norte-Reforma contra Covarrubias-SDPnoticias, uno va a fracasar

Federico Arreola@FedericoArreola



A seis años de la tragedia

Luis Morales@el_lonje_moco



Hombre es arrestado por amarrar el hocico de su perra con cinta aislante

Salvador Raya@Salvador_Raya



Casino. La casa juega con el presidente

Miguel Casino@miguelrcasino

La educación pública y la revolución conservadora

Alberto Peralta Merino



Carta a un amigo anulista

José Luis Gallegos@JLGallegosQ



ABC: Ángeles en pena

David Ed Castellanos Terán@dect1608



¿Qué festejaremos este 7 de junio?

Eduardo Solórzano@edwardsol



Entre veredas. Esto se acabó

Marco Antonio Lizárraga@entre_veredas



Elecciones del 7 de junio. ¿Le legitimización del sistema?

Rafael Martínez de la Borbolla@rafaborbolla



Por la libre. Contradicción e incongruencia de Pedro Canché

Joaquín Quiroz Cervantes@joaquinquirozc



La comunidad cristiana de México: negocio redondo

Marco Aponte@marcoapontemend



Guerra sucia vs propuestas

José Martínez Galaviz@PepeGalaviz



Álvaro Obregón es el fin del PRD

ajolotech@ajolotech



¿A quién va dedicada la suspensión de la evaluación docente?

José Reyes Doria@jos_redo



Encuestas, granadazos, cierres y más

David Ed Castellanos Terán@dect1608



La política en tacones. Suspensión indefinida

Pilar Ramírez@pramirezmorales

Libros de ayer y hoy. Lo que cuenta es la votación

Teresa Gil

SDPNOTICIAS.COM. 2014. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

SDPnoticias.com

Una vez verificados los sitios web señalados por el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, se concluye la presente inspección con fundamento en los artículos 19, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como la Jurisprudencia 28/2010, cuyo rubro a la letra dice "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"; levantando constancia de lo anterior el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Titular de la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 20 fracciones I, XIII y XV, 23, 25 fracciones II, VI, IX y segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; de tal forma, se cierra la presente constancia, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, con la firma del personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que intervino en la inspección antes descrita. Conste. Doy Fe-----

LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL

IEEY
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS
Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

---- La Paz, Baja California Sur; a 05 de junio de dos mil quince.-----

---- **RAZON.** Esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, hace constar que se recibieron y realizaron las siguientes diligencias preliminares:-----

- El cuatro de junio de dos mil quince, el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, realizó la diligencia de inspección que tuvo a bien verificar los sitios web proporcionados por el promovente, describiendo lo que en ellos observó, lo anterior en cumplimiento a lo solicitado en el escrito inicial de queja, específicamente en el apartado de pruebas, y en el acuerdo de fecha 03 de junio de 2015 dentro del procedimiento especial sancionador en comento.

---- **VISTO.** Lo anterior, y en virtud de que esta Dirección Ejecutiva determinó reservarse de realizar pronunciamiento alguno sobre el escrito de queja, hasta en tanto, se contarán con todos los elementos y pruebas necesarios para realizar el estudio y análisis pertinente para valorar y decretara la admisión o desechamiento, en su caso, del escrito de queja presentado por el denunciante, y toda vez que ya se han realizado las diligencias solicitadas en el acuerdo emitido en fecha 03 de junio del presente, esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, a partir de la recepción de los documentos referidos anteriormente, empezará a computar el plazo a partir del día 04 de junio de dos mil quince, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, lo anterior en virtud de que a partir de esa fecha, a juicio de esta Autoridad Electoral, se cuentan con los elementos necesarios para determinar lo conducente sobre la admisión o desechamiento, de conformidad con lo previsto en el párrafo sexto del artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; los artículos 19, 24 y 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, y con sustento en la tesis XLI/2009, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", siendo procedente emitir el presente acuerdo con base en las siguientes, **CONSIDERACIONES:-**

---- **PRIMERO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 36 apartado VI de la Constitución Política de Baja California Sur; 25 párrafo segundo; 27 fracción IV, inciso b); 290, 291, 292, 293 y 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y demás relativos y aplicables; la Secretaría Ejecutiva del Instituto es competente para conocer y tramitar a través de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral los procedimientos administrativos sancionadores.---

---- **SEGUNDO.** En su escrito de queja y/o denuncia, el denunciante esencialmente manifiesta los siguientes hechos:-----

1. Es un hecho público y notorio que actualmente nos encontramos en el proceso electoral 2014-2015, para la renovación de los cargos de Diputados Locales, Gobernador e integrantes del Ayuntamiento del Estado de Baja California Sur.
2. El período de Campañas Electorales inició el 5 de abril de 2015.
3. Es un hecho público y notorio que Carlos Mendoza Davis es candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, postulado por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.
4. El día viernes 29 de mayo de 2015, el C. Carlos Mendoza Davis, candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur postulado por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, realizó un acto de campaña en el deportivo "nuevo sol" de la ciudad, en esta capital ubicado en la calle carabineros y avenida de los deportistas frente al polideportivo, C.P 23000, La Paz, Baja California Sur, donde celebró su evento de cierre de campaña.
5. A dicho acto de campaña (narrado en el numeral 4), celebrado en día hábil, acudieron entre otros militantes del Partido Acción Nacional, Santiago Créel Miranda, así como los gobernadores de Sonora y Puebla, Guillermo Padres Elías y Rafael Moreno Valle respectivamente, y la presidenta del DIF estatal María Elena Hernández de Covarrubias; Gustavo Madero Muñoz y el Diputado Ricardo Anaya, quienes forman parte de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, siendo de igual forma militante de dicho Instituto Político, tal y como se muestra en los siguientes sitios:

<http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3823661.htm>

http://www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por2&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrecmdlpaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del%20PANPRS%2c%20%2a1ganar%2c%2a1%20Baja%20California%20Sur%2c%2a1:%20Mendoza

<http://www.bcsnoticias.mx/mendoza-cierra-campana-en-la-paz-con-dos-gobernadores-y-el-presidente-nacional-del-pan/>

<http://elecciones2015.sdpnoticias.com/bcs/2015/05/29/gustavo-madero-apoya-a-carlos-mendoza-en-bcs-lo-acompano-guillermo-padres>

<https://www.facebook.com/CMendozaDavis?fref=ts>

El mismo viernes 29 de mayo de 2015, en su propia página de Facebook, red social Davis hace presumir la asistencia de estos servidores públicos en acto proselitista en LA Paz, Baja California Sur.

--- De lo anterior, se puede destacar que, a dicho del denunciante, la conducta realizada por los denunciados, consistente en la asistencia y participación en actos de campaña del C. Carlos Mendoza Davis, candidato a Gobernador, en un día hábil, implica una promoción a favor de mencionado candidato y de los partidos políticos que lo postulan, lo cual es violatorio a los principios de legalidad, parcialidad, equidad y libertad del sufragio en la actual contienda electoral, de conformidad con los artículos 8, 16, 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, 116, fracción IV y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción II, párrafo séptimo; 163, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3, 4, 5, 25, 27, 62, 111, párrafo quinto, 258, fracciones II, III y IV, 275, 280, 290 y 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 7, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 56 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables.-----

--- **TERCERO.** Se estima que el escrito inicial de queja, cumple con los requisitos previstos en el artículo 291 en virtud de lo siguiente:-----

- a) *Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.*- Requisito el cual se encuentra debidamente colmado, toda vez que en el escrito inicial de

queja o denuncia, se aprecia, tanto al inicio como al final del mismo, el nombre de quien promueve, así como la firma autógrafa, la cual consta al final.

- b) *Domicilio para oír y recibir notificaciones.*- Requisito el cual se encuentra debidamente acreditado, toda vez que en el escrito inicial de queja o denuncia, el quejoso tuvo a bien señalar como domicilio para dichos efectos el ubicado en Calle Benito Juárez S/N esquina con Melitón Albáñez, Fraccionamiento Perla, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, autorizando para los mismos efectos a los CC. Lics. Diego Armando Santa Ana Cervantes y/o Claudia Leticia Hiraes Meza y/o Aarón García Guerrero y/o Enrique Díaz Heredia y/o Margarita Beatriz Jasso Aguirre y/o Miguel Ángel Meza Figueroa y/o Manuel Gerardo Serrano De La Toba y/o Arturo Arsenio Guzmán Jasso y/o Cristhian Rodríguez y/o Omar Barajas Amado.
- c) *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.*- Requisito el cual se encuentra debidamente acreditado, toda vez que en la especie la personería queda debidamente acreditada en virtud de que el quejoso se encuentra plenamente acreditado como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, tal y como lo acredita con oficio 17 de marzo de 2015 y constancia de mayoría de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se exhiben en copia certificada ante la Fe de la Licenciada María Fernanda Sánchez Cervantes, Notario Suplente de la Notaria Pública Número Veinticuatro.
- d) *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.*- Requisito el cual se encuentra debidamente colmado, toda vez que el promovente en su escrito inicial hace una narración expresa y clara de los hechos, expresando los preceptos presuntamente violados.
- e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieran sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; fracción que se cumple a cabalidad en el escrito de queja o denuncia, toda vez que se ofrecen las siguientes pruebas relacionadas con los hechos descritos en el escrito de cuenta, consistiendo en las siguientes:*

- **DOCUMENTAL:** consistente en el acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada por este Instituto Estatal Electoral, en el ejercicio de la facultad investigadora por conducto de lo oficialía electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción XVI; 27, fracción IV, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para tal efecto, el funcionario investido de fe pública deberá realizar la inspección ocular y certificación de las siguientes páginas de internet:

<http://www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3823661.htm>

<http://elecciones2015.sdpnoticias.com/bcs/2015/05/29/gustavo-madero-apoya-a-carlos-mendoza-en-bcs-lo-acompano-guillermo-padres>

http://www.tribunadeloscabos.com.mx/newpage2/index.cfm?op=por2&recordID=220011&seccion=Agenda_politica&img=cierrecmdlpaz.jpg&tit=Con%20el%20triunfo%20del%20PANPRS%2c%20%20a1ganar%20a1%20Baja%20California%20Sur%20a1:%20Mendoza

<http://www.bcsnoticias.mx/mendoza-cierra-campana-en-la-paz-con-dos-gobernadores-y-el-presidente-nacional-del-pan/>

El cuatro de junio de dos mil quince, el Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo emitido en fecha 03 de junio de 2015 dentro del presente procedimiento especial sancionador, así como lo solicitado por el promovente

en su escrito de queja y/o denuncia, específicamente en el apartado de pruebas, realizó la diligencia de inspección que tuvo a bien verificar los sitios web proporcionados por el promovente, describiendo lo que en ellos observó.

- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del denunciante.
 - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: en todo lo que favorezca a los intereses del denunciante.
- f) *Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.-* Requisito el cual queda debidamente actualizado toda vez que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad pertinente y en ella se hizo constar los requisitos anteriormente referidos.

--- **CUARTO.** De conformidad a lo vertido en el escrito de queja y con la finalidad de verificar, investigar y recopilar pruebas sobre los hechos denunciados para poder de contar con los elementos suficientes sobre la veracidad de los hechos e integrar en su totalidad el presente expediente, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo emitido en fecha 03 de junio de 2015 dentro del presente procedimiento especial sancionador, así como lo solicitado por el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, realizó la diligencia de inspección el día cuatro de junio de dos mil quince, proporcionando una descripción detallada de que tuvo a bien verificar los sitios web proporcionados por el promovente, describiendo lo que en ellos observó.

--- Por ende, y al observar que no se desprenden mayores elementos para realizar subsiguientes diligencias de investigación, esta Dirección Ejecutiva considera que se deberá integrar el presente expediente con los elementos obtenidos de las investigaciones preliminares y los proporcionados por el denunciante en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en lo previsto en los criterios adoptados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus resoluciones SUP-JRC-250/2007, SUP-RAP-142/2008 y SUP-JDC-502/2009, así como en la tesis jurisprudencial 16/2011, Cuarta Época, la cual lleva por rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA".-----

--- En virtud de lo anterior, y toda vez que han sido analizados los requisitos formales del escrito de queja y/o denuncia, se procede a determinar su admisión o desechamiento en su caso, y una vez efectuado la revisión del contenido del mismo, se determina admitir la presente causa.-----

--- Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva de Queja y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Admitir la denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional.-----

SEGUNDO. Con original del presente acuerdo, así como copia del escrito de denuncia, sus anexos y de la diligencia realizada por la Autoridad sustanciadora, córrasele traslado y emplácese de manera personal a los denunciados, en los siguientes domicilios:-----


- RICARDO ANAYA CORTÉS: Avenida congreso de la Unión, número 66, Edificio H, 4to. Piso, Colonia EL Parque, Delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal, C.P. 15969.
- RAFAEL MORENO VALLE ROSAS: Avenida Reforma, número 711, planta baja, Colonia Centro, C.P. 7200 en Puebla, Puebla.

- GUILLERMO PADRES ELIAS: Calle Garmendia, numero 157 sur, entre calles Aquiles Serdán y Plutarco Elías Calles, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.
- MARIA ELENA HÉRNANDEZ LEZAMA: Carretera Transpeninsular al norte, kilómetro 4.5, Colonia Conchalito, C.P. 23090, en La Paz, Baja California Sur.
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: a través de persona autorizada y/o apoderado legal y/o Representante Propietario o Suplente acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en calle Márquez de León número 935 entre Josefa Ortiz de Domínguez y Licenciado Verdad, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

--- Asimismo, y en virtud de que parte de los domicilios para acudir a realizar dichas notificaciones se encuentra fuera del territorio Estatal, resulta imposible notificar a todas y cada una de las partes denunciadas en el presente expediente, por lo que se reserva señalar la hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, mismas que será determinada una vez que se pueda notificar a las partes denunciadas, a fin de garantizar un debido proceso y habida defensa, para lo cual deben de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta, y puedan así preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estimen pertinentes, por tanto, y una vez determinada la fecha y hora les será notificada por oficio a las partes del procedimiento.

TERCERO. Notifíquese en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones al denunciante y/o a las personas que viene autorizando en su escrito de denuncia, el presente acuerdo.-----

--- Así lo acordó y firma el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a las 16:00 (dieciséis horas) del día 05 de junio de 2015.-



LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficina: Dirección de Quejas y Denuncias
y de Procedimiento Contencioso Electoral

Oficio: SE-IEEBCS-QD-0126-2015

Asunto: Se notifica acuerdo emitido
dentro del procedimiento especial SE-
IEEBCS-QD-ESP-023-2015.

La Paz, B.C.S., a 05 de junio de 2015

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

Presente.-



*Recibido
Roxana Higuera
13:36pm*

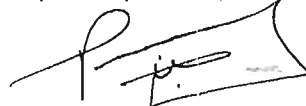
Por medio del presente y con fundamento en los artículos 276 de la Ley Electoral del Estado y 14 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, se le notifica el contenido del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, dictado por la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dentro del expediente señalado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, mismo que se encuentra anexo al presente, por el cual se determina admitir a trámite su escrito de queja y se reserva señalar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, lo anterior para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

"Tu participación, la mejor opción"



**LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

C.c.p. Exp

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La Paz, Baja California Sur; a ocho de junio de dos mil quince.

VISTO, el estado que guarda el expediente señalado al rubro, se procede a emitir el presente acuerdo con base en la siguiente, **CONSIDERACIÓN:**-----

ÚNICA.- El cinco de junio de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral emitió acuerdo por el cual se determinó admitir la denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional. -----

---- En virtud de que parte de los domicilios para acudir a realizar las notificaciones pertinentes, se encuentra fuera del territorio Estatal, esta Autoridad acordó imposible notificar en los mismos tiempos a todas y cada una de las partes denunciadas en el presente expediente, por lo que se reservó fijar la hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.-----

---- Por tanto, y a fin de garantizar un debido proceso y habida defensa de las partes dentro del presente procedimiento, para lo cual deben de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, y para que puedan preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estimen pertinentes, es menester de esta Autoridad determinar la fecha y hora de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual les será notificada de manera personal a las partes denunciadas del procedimiento.-----

---- Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva de Queja y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Visto el estado que guarda el expediente señalado en el rubro y toda vez que ya ha sido admitido el escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional, notifíquese en términos de ley, corriéndoles traslados del escrito de queja en mérito y sus anexos, original del acuerdo de admisión de fecha cinco de junio de 2015, así como copia simple del presente acuerdo y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del 2015, en los siguientes domicilios:-----

- RICARDO ANAYA CORTÉS: Avenida congreso de la Unión, número 66, Edificio H, 4to. Piso, Colonia EL Parque, Delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal, C.P. 15969.
- RAFAEL MORENO VALLE ROSAS: Avenida Reforma, número 711, planta baja, Colonia Centro, C.P. 7200 en Puebla, Puebla.
- GUILLERMO PADRES ELIAS: Calle Garmendia, numero 157 sur, entre calles Aquiles Serdán y Plutarco Elías Calles, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.
- MARIA ELENA HÉRNANDEZ LEZAMA: Carretera Transpeninsular al norte, kilómetro 4.5, Colonia Conchalito, C.P. 23090, en La Paz, Baja California Sur.

- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: a través de persona autorizada y/o apoderado legal y/o Representante Propietario o Suplente acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en calle Márquez de León número 935 entre Josefa Ortiz de Domínguez y Licenciado Verdad, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

---- Emplácese a las partes para que comparezcan a la **audiencia de pruebas y alegatos**, la cual que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; apercibido de que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.-----

---- Cabe destacar que la fecha de audiencia se fija con el fin de garantizar a las partes una debida defensa, teniendo conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes, lo anterior con sustento en lo previsto en la Jurisprudencia 27/2009, identificada con el rubro "AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO".-----

SEGUNDO. Emplácese con copia simple del presente acuerdo al denunciante en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, para que comparezca a la **audiencia de pruebas y alegatos** que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas, dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto y Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; apercibido de que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.-----

---- Así lo acordó y firma el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a las 20:30 (veinte horas con treinta minutos) del día 08 de junio de 2015.-----



LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficina: Dirección de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral

Oficio No.: SE-IEEBCS-QD-0158-2015

Asunto: Se remite documentación.

La Paz Baja California Sur, a 11 de junio de 2015

**Lic. Jorge Cruz Bermúdez,
Encargado del despacho de la
Secretaría General del Gobierno
del Estado de Puebla.**

Por este conducto me permito informar que en fecha 02 de junio del presente año, esta Dirección Ejecutiva recibió escrito de queja y/o denuncia, misma que fue registrada bajo el número de expediente **SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015**, en razón de lo anterior y en cumplimiento a lo indicado en el Considerando PRIMERO del Acuerdo de fecha 08 de junio del 2015, mismo que establece:

"PRIMERO. Visto el estado que guarda el expediente señalado en el rubro y toda vez que ya ha sido admitido el escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Ellas, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional, notifíquese en términos de ley, corriéndoseles traslados del escrito de queja en mérito y sus anexos, original del acuerdo de admisión de fecha cinco de junio de 2015, así como copia simple del presente acuerdo y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del 2015, en los siguientes domicilios:

(...)

- **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS:** Avenida Reforma, número 711, planta baja, Colonia Centro, C.P. 7200 en Puebla, Puebla..

(...)

--- Emplácese a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; apercibido de que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.

En virtud de lo anterior, y de conformidad en el artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, me permito notificar por este medio al C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS,

Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, anexando al presente la documentación con la que se emplazará al denunciado anteriormente referido, la cual se detalla a continuación:

- Copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, constante en 5 (cinco) hojas por uno solo de sus lados;
- Copia simple de diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del presente, constante en 16 (dieciséis) hojas por uno solo de sus lados;
- Copia simple de escrito de queja y/o denuncia y sus anexos, constante en 32 (treinta y dos) hojas por uno solo de sus lados;
- Original del acuerdo de fecha 08 de junio de 2015, constante en 2 (dos) hojas por uno solo de sus lados.

A efecto de complementar dicha actuación, y bajo los términos de ley, es menester de esta autoridad electoral solicitar el reenvío del acuse debidamente firmado por quien reciba el presente proveído y por persona autorizada a nombre del denunciado.

Sin más por el momento, le envío un saludo cordial.

Atentamente
¡Tu participación, la mejor elección!



Lic. Pedro Medrano Manzanarez
Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

C.c.p. Lic. Maika Meza Arce, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para conocimiento.
Archivo.
PMM / aic *

00000078



SERVICIO POSTAL ESTADUAL
Caja 31
Cof. C. 1000
Neva a D.F. C.F. 90000
Cof. 501650020015
Cof. 10001 A PAZ, URBANA
Cajero N 1 Operacion 80000000374

CARTA MAL. REG. 16Z 350gr 23.71
Registrado N 80495240985MX

IVA	16.00Z	3.79
TOTAL		27.50
PAGO EFECTIVO		20.00
CAMBIO		0.50

El pago se hizo en efectivo
SERVICIO POSTAL ESTADUAL
Fecha de pago
Aclaraciones: 5340-0900
Quejas: 5340-3300

www.cel.reposdemexico.gob.mx



Oficina: Dirección de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral

Oficio No.: SE-IEEBCS-QD-0144-2015

Asunto: Se solicita apoyo interinstitucional

La Paz Baja California Sur, a 09 de junio de 2015

Lic. Guadalupe Taddei Zavala,
Consejera Presidente del Instituto
Estatel Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Sonora.
Presente.-

Por este conducto y derivado la comunicación telefónica realizada con anterioridad respecto del escrito de queja y/o denuncia recibido ante esta Dirección Ejecutiva en fecha 02 de junio de 2015, registrado bajo el número de expediente **SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015**, y en cumplimiento a lo indicado en el Considerando PRIMERO del Acuerdo de fecha 08 de junio del 2015, mismo que establece:

"PRIMERO. Visto el estado que guarda el expediente señalado en el rubro y toda vez que ya ha sido admitido el escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional, notifíquese en términos de ley, corriéndoseles traslados del escrito de queja en mérito y sus anexos, original del acuerdo de admisión de fecha cinco de junio de 2015, así como copia simple del presente acuerdo y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del 2015, en los siguientes domicilios:

- GUILLERMO PADRES ELIAS: Calle Garmendia, numero 157 sur, entre calles Aquiles Serdán y Plutarco Elías Calles, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.
(...)

--- Emplácese a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; apercibido de que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.

En virtud de lo anterior, y de conformidad en el artículo 4, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mismo que su parte conducente establece que *"El Instituto, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley y la Ley General. Para tal efecto, las autoridades (...) deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley"*, me permito solicitar atentamente que en aras de colaboración interinstitucional, apoye a esta Dirección Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efectos de que gire instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto que dignamente preside, a efectos de que por su conducto se lleve a cabo la **notificación personal** al C. GUILLERMO PADRES ELÍAS, para lo cual me permito adjuntar al presente la documentación con la que se emplazará al denunciado, misma que se anexa y que se detalla a continuación:

- Copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, constante en 5 (cinco) hojas por uno solo de sus lados;
- Copia simple de diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del presente, constante en 16 (dieciséis) hojas por uno solo de sus lados;
- Copia simple de escrito de queja y/o denuncia y sus anexos, constante en 32 (treinta y dos) hojas por uno solo de sus lados;
- Original del acuerdo de fecha 08 de junio de 2015, constante en 2 (dos)

hojas por uno solo de sus lados.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva dar al presente, le envío un saludo cordial.

Atentamente
¡Tu participación, la mejor elección!



Lic. Pedro Medrano Manzanarez
Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

C.c.p. Lic. Francisco Javier Goo López Madera, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
C.c.p. Lic. Malka Meza Arce, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para conocimiento.
Archivo.
PMM / aic *



Oficina: Dirección de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral

Oficio No.: SE-IEEBCS-QD-0145-2015

Asunto: Se solicita apoyo interinstitucional

La Paz Baja California Sur, a 09 de junio de 2015

Lic. Rubén Geraldo Venegas,
Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Distrito Federal.
Presente.-

Por este conducto y derivado la comunicación telefónica realizada con anterioridad respecto del escrito de queja y/o denuncia recibido ante esta Dirección Ejecutiva en fecha 02 de junio de 2015, registrado bajo el número de expediente **SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015**, y en cumplimiento a lo indicado en el Considerando PRIMERO del Acuerdo de fecha 08 de junio del 2015, mismo que establece:

"PRIMERO. Visto el estado que guarda el expediente señalado en el rubro y toda vez que ya ha sido admitido el escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Ellas, Marla Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional, notifíquese en términos de ley, corriéndoseles traslados del escrito de queja en mérito y sus anexos, original del acuerdo de admisión de fecha cinco de junio de 2015, así como copia simple del presente acuerdo y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del 2015, en los siguientes domicilios:

- **RICARDO ANAYA CORTÉS:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, Edificio H, 4to. Piso, Colonia el Parque, Delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal, C.P. 15969.
(...)

--- Emplácese a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; apercibido de que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.

En virtud de lo anterior, y de conformidad en el artículo 4, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mismo que su parte conducente establece que *"El Instituto, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley y la Ley General. Para tal efecto, las autoridades (...) deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley"*, me permito solicitar atentamente que en aras de colaboración interinstitucional, apoye a esta Dirección Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efectos de que gire instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto que dignamente preside, a efectos de que por su conducto se lleve a cabo la **notificación personal** al C. RICARDO ANAYA CORTÉS para lo cual me permito adjuntar al presente la documentación con la que se emplazará al denunciado, misma que se anexa y que se detalla a continuación:

- Copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, constante en 5 (cinco) hojas por uno solo de sus lados;
- Copia simple de diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del presente, constante en 16 (dieciséis) hojas por uno solo de sus lados;
- Copia simple de escrito de queja y/o denuncia y sus anexos, constante en 32 (treinta y dos) hojas por uno solo de sus lados;

- Original del acuerdo de fecha 08 de junio de 2015, constante en 2 (dos) hojas por uno solo de sus lados.

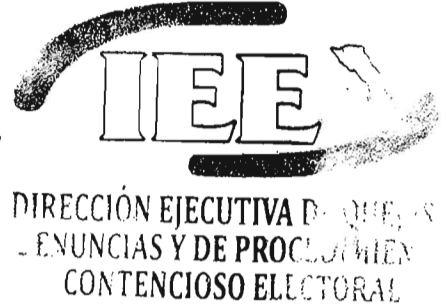
Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva dar al presente, le envío un saludo cordial.

Atentamente

¡Tu participación, la mejor elección!



Lic. Pedro Medrano Manzanarez
Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral



C.c.p. Lic. Malka Meza Arce, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para conocimiento.
Archivo.
PMM / aic *



CITATORIO

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En La Paz, Baja California Sur, Estado de Baja California Sur, siendo las 11:40 horas del día 17 de junio de dos mil quince, el suscrito Lic. Enyle Ateña Sánchez Ruiz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, y el oficio número SE-IEEBCS-0239-2015 signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hago constar que, de conformidad a lo previsto en el ACUERDO dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez esquina Melitón Albañez sin número, Fraccionamiento Perla en esta ciudad capital, cerciorándome de ser el domicilio correcto por así indicarme la nomenclatura

a efecto de llevar a cabo la notificación personal a la C. HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA, consistente en: ACUERDO dictado en fecha 08 de junio de 2015, referente al escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional, por el cual se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Visto el estado que guarda el expediente señalado en el rubro y toda vez que ya ha sido admitido el escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional, notifíquese en términos de ley, corrigiéndose los traslados del escrito de queja en mérito y sus anexos, original del acuerdo de admisión de fecha cinco de junio de 2015, así como copia simple del presente acuerdo y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio del 2015, en los siguientes domicilios:

•RICARDO ANAYA CORTÉS: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Edificio H, 4to. Piso, Colonia EL Parque, Delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal, C.P. 15969.

•RAFAEL MORENO VALLE ROSAS: Avenida Reforma, número 711, planta baja, Colonia Centro, C.P. 7200 en Puebla, Puebla.

•GUILLERMO PADRES ELIAS: Calle Garmendia, numero 157 sur, entre calles Aquiles Serdán y Plutarco Elias Calles, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.

•MARIA ELENA HERNANDEZ LEZAMA: Carretera Transpeninsular al norte, kilómetro 4.5, Colonia Conchalito, C.P. 23090, en La Paz, Baja California Sur.

•PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: a través de persona autorizada y/o apoderado legal y/o Representante Propietario o Suplente acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en calle Márquez de León número 935 entre Josefa Ortiz de Domínguez y Licenciado Verdad, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

— Emplácese a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; apercibido de que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.-

— Cabe destacar que la fecha de audiencia se fija con el fin de garantizar a las partes una debida defensa, teniendo conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes, lo anterior con sustento en lo previsto en la Jurisprudencia 27/2009, identificada con el rubro "AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO".

SEGUNDO. Emplácese con copia simple del presente acuerdo al denunciante en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas, dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia Centro de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; apercibido de que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.

— Así lo acordó y firma el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a las 20:30 (veinte horas con treinta minutos) del día 08 de junio de 2015.—

Una vez verificado lo anterior, procedí a realizar la presente diligencia en el domicilio anteriormente referido, siendo atendido por Veronica Alvarez Anagn quien dijo ser trabajadora de la C. Helena Hernandez Lezama persona que se identifica con licencia para conducir expedida por el A. Ayuntamiento de Comanda No. 52497 documento que me es exhibido en este momento y el cual es devuelto una vez tomado razón del mismo. Acto seguido, procedí a hacer del conocimiento de quien atiende la presente diligencia el motivo de mi presencia, por lo que, solicite la presencia de la C. HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA, informándome quien atiende la presente diligencia que NO se encuentra por el momento

[Handwritten signature]

Veronica Alvarez Anagn

en la ciudad.

por lo que, procedí a dejar citatorio como lo prevé el párrafo sexto del artículo 276 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, para que espere al suscrito en el propio domicilio indicado, el día 13 del mes de junio de dos mil quince a las 10:30 horas; quedando apercibido que, en caso de no atender el presente, la diligencia respectiva se entenderá con la persona mayor de edad que se encuentre en dicho domicilio, y, en caso de negarse esta última a recibir la notificación, la misma se realizará por estrado de conformidad con el artículo 276 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por consiguiente, procedo a dejar el citatorio con la persona que atiende la presente diligencia, quien manifestó lo siguiente: me doy por enterada, le entregué el documento.

siendo todo lo que desea manifestar, quien firma la presente. CONSTE.

Se cierra la presente a las 11:48 horas del día 17 de junio de 2015.

Verónica Álvarez Angón
Nombre y firma de quien atendió la presente diligencia.



Lic. Enyle Aterea Sanchez Ruiz
Nombre, firma y cargo del funcionario del Instituto Estatal Electoral.

Notificador habilitado
por la Secretaría Ejecutiva
del IEEBCS




RAZÓN DE CITATORIO

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.


DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

--- En La Paz, Baja California Sur, Estado de Baja California Sur, siendo las 11:40 horas del día 17 de junio de dos mil quince, la suscrita Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, y el oficio número SE-IEEBCS-0239-2015 signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hago constar que, de conformidad a lo previsto en el ACUERDO dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en carretera Transpeninsular al Norte, kilómetro 4.5, colonia Conchalito, C.P. 23090, en La Paz, Baja California Sur, cerciorándome de ser el correcto por así indicármelo la nomenclatura de las calles, a efecto de llevar a cabo la notificación personal a la C HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA, consistente en: ACUERDO dictado en fecha 08 de junio de 2015, referente al escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional; siendo atendida por la C. Verónica Álvarez Angón, quien dijo ser trabajadora de la C. Helena Hernández Lezama, persona que se identificó con licencia para conducir expedida por el H. ayuntamiento de Comondú No. 52497, documento que me fue exhibido y el cual fue devuelto una vez tomado razón del mismo. Acto seguido, procedí a hacer del conocimiento de quien atiende la presente diligencia el motivo de mi presencia, por lo que, solicite la presencia de la C. HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA, informándome quien atiende la presente que: no se encuentra por el momento en la ciudad. En consecuencia, procedo a dejar citatorio con la persona que me atiende, como lo prevé el párrafo sexto del artículo 276 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, para que espere al suscrito en el propio domicilio indicado, el día 18 de junio de dos mil quince a las 10:30 horas; quedando apercibido que, en caso de no atender el presente, la diligencia respectiva se entenderá con la persona mayor de edad que se encuentre en dicho domicilio, y, en caso de negarse esta última a recibir la notificación, la misma se realizará por estrado de conformidad con el artículo 276 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por consecuente, al momento de dejar el citatorio, quien atiende la presente diligencia manifestó lo siguiente: me doy por enterada, le entregare el documento, siendo todo lo que deseara manifestar. Cerrándose la presente a las 11:48 horas del día 17 de junio de 2015 firmando al calce los que en ellas intervinieron para los efectos legales conducentes. Asimismo, por un error involuntario, en la cedula de notificación se observa que el domicilio al cual me constituí fue el ubicado en calle Melitón Albañez sin número, Fraccionamiento Perla en esta ciudad capital, siendo en realidad el domicilio ubicado en carretera Transpeninsular al Norte, kilómetro 4.5, colonia Conchalito, C.P. 23090, en La Paz, Baja California Sur. **CONSTE.-**



LIC. ENYLE ATENEA SÁNCHEZ RUIZ

NOTIFICADOR HABILITADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En La Paz, Baja California Sur, Estado de Baja California Sur, siendo las 18:50 horas del día 17 de junio de dos mil quince, el suscrito Lic Enyle Aterea Sanchez Ruiz de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, y el oficio número SE-IEEBCS-0239-2015 signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hago constar que, de conformidad a lo previsto en el ACUERDO dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en calle Márquez de León 935 entre Josefa Ortiz de Domínguez y Lic. Primo Verdad, en esta ciudad capital, cerciorándome de ser el domicilio correcto por asi indicarme lo la nomenclatura

a efecto de llevar a cabo la notificación personal al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, consistente en: ACUERDO dictado en fecha 08 de junio de 2015, referente al escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional. Una vez verificado lo anterior, procedí a realizar la presente diligencia en el domicilio anteriormente referido, siendo atendido por C. Omar Verdugo Barbo

quien dijo ser Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, persona que se identifica con credencial de elector con num. de folio 0333101908295

documento que me es exhibido en este momento y el cual es devuelto una vez tomado razón del mismo. Acto seguido, procedí a hacer del conocimiento de quien atiende la presente diligencia el motivo de mi presencia, por lo que, una vez enterado de lo anterior, se procede a notificar el acuerdo en comento, entregando original del ACUERDO dictado en fecha 08 de Junio de 2015 dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, así como copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio de dos mil quince y del escrito de queja y sus anexos; lo anterior en cumplimiento al referido acuerdo, mismo que es recibido en este acto por quien atiende la presente diligencia, quien manifestó lo siguiente: me doy por notificado.

siendo todo lo que desea manifestar, quien firma la presente cédula. CONSTE.

Se cierra la presente a las 18:56 horas del día 17 de junio de 2015.

Nombre y firma de quien atendió la presente diligencia.

Omar Verdugo B.

Nombre, firma y cargo del funcionario del Instituto Estatal Electoral.

Lic. Enyle Aterea Sanchez Ruiz
Notificador habilitado por la Secretaria Ejecutiva del IEEBCS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELÍAS, MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

--- En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, siendo las 18:50 horas del día 17 de junio de dos mil quince, la suscrita Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, en base a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y el oficio número SE-IEEBCS-0239-2015, firmado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, **HAGO CONSTAR:** que con fundamento en los artículos 276 de la Ley Electoral de Baja California Sur; 11 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, de conformidad a lo previsto en el **ACUERDO** dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en calle Manuel Márquez de León número 935, entre Josefa Ortiz de Domínguez y Licenciado Primo Verdad, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a efecto de llevar a cabo la notificación al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, consistente en: **ACUERDO** dictado en fecha 08 de junio de 2015, referente al escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, promoviendo en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y el Partido Acción Nacional; cerciorándome de ser el domicilio correcto por así señalarlo la nomenclatura oficial de las calles, siendo atendido por el C. Omar Verdugo Barba, quien dijo ser Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, persona que se identifica con credencial de elector con número de folio 0333101908295, documento que me fue exhibido y el cual fue devuelto una vez tomado razón del mismo, por lo que procedí a entender la diligencia con el C. Omar Verdugo Barba, haciendo de su conocimiento el motivo de mi presencia, por lo que, una vez enterado de lo anterior, manifestó lo siguiente: me doy por notificado, siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido, se procede a entregar original del **ACUERDO** dictado en fecha 08 de junio de 2015 dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, así como copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio de dos mil quince y del escrito de queja y sus anexos; lo anterior en cumplimiento al referido acuerdo, mismos que son recibidos por el C. Omar Verdugo Barba; atento a lo anterior, se da por terminada la diligencia a las 18:56 horas del día 17 de junio de 2015, firmando al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales conducentes.- **CONSTE** -----



LIC. ENYLE ATENEA SÁNCHEZ RUIZ
NOTIFICADOR HABILITADO POR
LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En La Paz, Baja California Sur, Estado de Baja California Sur, siendo las 10:30 horas del día 18 de junio de dos mil quince, el suscrito Lic Enyle Atenea Sanchez Ruiz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, y el oficio número SE-IEEBCS-0239-2015 signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hago constar que, de conformidad a lo previsto en el ACUERDO dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en carretera Transpeninsular al Norte, kilómetro 4.5, colonia Conchalito, C.P. 23090, en La Paz, Baja California Sur, cerciorándome de ser el domicilio correcto por haber dejado citatorio previo, a efecto de llevar a cabo la notificación personal a la C. HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA, consistente en: ACUERDO dictado en fecha 08 de junio de 2015, referente al escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y el Partido Acción Nacional. Una vez verificado lo anterior, procedí a realizar la presente diligencia en el domicilio anteriormente referido, siendo atendido por C. Rodrigo Serrano Castro,

quien dijo ser trabajador de la C. Helena Hernandez Lezama

persona que se identifica con credencial de elector con número de folio 0162003551433

documento que me es exhibido en este momento y el cual es devuelto una vez tomado razón del mismo. Acto seguido y en virtud de haber dejado citatorio previo para las 11:40 horas del día 17 del mes de mayo de dos mil quince para que la C. HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA se sirviera esperar al suscrito, procedí a hacer del conocimiento de quien atiende la presente diligencia el motivo de mi presencia, por lo que, una vez enterado de lo anterior, solicite la presencia de la C. HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA, informándome quien atiende la presente diligencia que la persona no se encuentra

y toda vez que se dejó citatorio previo para que la C. HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA se sirviera esperar al suscrito a la hora anteriormente referida y a pesar de ello no atendió el referido citatorio es por lo que se procederá a realizar la notificación pertinente mediante estrados, de conformidad a lo previsto en el artículo 276, párrafo octavo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 12, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, entregando original del ACUERDO dictado en fecha 08 de Junio de 2015 dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, así como copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio de dos mil quince y del escrito de queja y sus anexos; lo anterior en cumplimiento al referido acuerdo, mismo que es recibido en este acto por quien atiende la presente diligencia, quien manifestó lo siguiente: le dare entrega de los documentos.

siendo todo lo que desea manifestar, quien firma la presente cédula. CONSTE.

Se cierra la presente a las 10:42 horas del día 18 de junio de 2015.

Rodrigo Serrano Castro
Nombre y firma de quien atendió la presente diligencia.

Lic. Enyle Atenea Sanchez Ruiz
Nombre, firma y cargo del funcionario del Instituto Estatal Electoral.

Notificador habilitado por la Secretaría Ejecutiva del IEEBCS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

--- En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, siendo las 10:35 horas del día 18 de junio de dos mil quince, la suscrita Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz como notificador habilitado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio número SE-IEEBCS-0239-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, **HAGO CONSTAR:** que con fundamento en los artículos 276 de la Ley Electoral de Baja California Sur; 11 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, de conformidad a lo previsto en el ACUERDO dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, y en virtud de haber dejado citatorio previo para las 11:40 horas del día 18 del mes de junio de dos mil quince para que la C. HELENA HERNANDEZ LEZAMA se sirviera esperar a la suscrita a efecto de llevar a cabo la notificación personal consistente en: ACUERDO dictado en fecha 08 de junio de 2015, referente al escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional; me constituí en el domicilio ubicado en carretera Transpeninsular al Norte, kilómetro 4.5, colonia Conchalito, C.P. 23090, en La Paz, Baja California Sur, cerciorándome de ser el domicilio correcto por haber dejado citatorio previo, siendo atendida por el C. Rodrigo Serrano Castro, quien dijo ser trabajador de la C. Helena Hernández Lezama, persona que se identifica con credencial de elector con número de folio 0162003551433, documento que me fue exhibido y el cual fue devuelto una vez tomado razón del mismo, procediendo a hacer del conocimiento a quien atiende la presente diligencia el motivo de mi presencia, procediendo a notificar el acuerdo en comento entregando original del ACUERDO dictado en fecha 08 de Junio de 2015 dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, así como copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio de dos mil quince y del escrito de queja y sus anexos, quien manifestó lo siguiente: le daré entrega de los documentos, siendo todo lo que manifestó. Atento a lo anterior, se da por terminada la diligencia a las 10:42 horas del día 18 de junio de 2015, firmando al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales conducentes.- CONSTE.



LIC. ENYLE ATENEA SÁNCHEZ RUIZ
NOTIFICADOR HABILITADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
PROCEDIMIENTO

NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

--- En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, al día 18 de junio de dos mil quince, la suscrita Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz como notificador habilitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, y el oficio número SE-IEEBCS-0239-2015 signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y con fundamento en los artículos 276, párrafo octavo de la Ley Electoral de Baja California Sur; 12 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo previsto en el punto primero del ACUERDO dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, se deja la siguiente notificación para EL CONOCIMIENTO DE LA C. MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA, siendo la suscrita quien notifica mediante cédula que fijo en los ESTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ubicado en calle Calle 5 de Mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Local 1 (Planta Baja), Edificio González Gallo, en esta Ciudad Capital, y en la cual se anexa copia simple a la presente siendo las 16:00 horas del 18 de junio de 2015. -----



LIC. ENYLE ATENEA SÁNCHEZ RUIZ
NOTIFICADOR HABILITADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

Asunto. El que se describe en el cuerpo del presente.

**LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL
P R E S E N T E.-**

Sirva la presente para saludarle y en cumplimiento al oficio número SE-IEEBCS-QD-0144-2015 de fecha 9 de junio de 2015 suscrito por Usted, en el cual anexa acuerdo de fecha 8 de junio del 2015, el cual obra dentro del expediente número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, en el cual en su considerado PRIMERO, establece lo siguiente:

"PRIMERO. Visto el estado que guarda el expediente señalado en el rubro y toda vez que ya ha sido admitido el escrito de queja presentando por el C. Héctor Edmundo Salgado, en su carácter de representante del partido revolucionario institucional en contra de Ricardo Anaya Cortez, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y el Partido Acción Nacional, notifíquese en términos de ley, corriéndoseles traslado del escrito de queja en mérito y sus anexos, original del acuerdo de admisión de fecha cinco de junio de 2015, así como copia simple del presente acuerdo y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio de 2015, en los siguientes domicilios:

- *GUILLERMO PADRÉS ELÍAS: Calle Garmendia, número 157 sur, entre calles Aquiles Serdán y Plutarco Elías Calles, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.
(...)*

Emplácese a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia centro de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibido de que la fatal de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al considerando antes mencionado, me permito remitir a esa autoridad electoral, original de citatorio, razón de citatorio, cédula de notificación y razón de cédula de notificación dirigida al C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, esto para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE



LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hermosillo, Sonora a 18 de junio de 2015

Oficio no. IEEyPC/SE-3885/2015

Asunto. El que se describe en el cuerpo del presente.

**LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL
P R E S E N T E.-**

Sirva la presente para saludarle y en cumplimiento al oficio número SE-IEEBCS-QD-0144-2015 de fecha 9 de junio de 2015 suscrito por Usted, en el cual anexa acuerdo de fecha 8 de junio del 2015, el cual obra dentro del expediente número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, en el cual en su considerado PRIMERO, establece lo siguiente:

"PRIMERO. Visto el estado que guarda el expediente señalado en el rubro y toda vez que ya ha sido admitido el escrito de queja presentando por el C. Héctor Edmundo Salgado, en su carácter de representante del partido revolucionario institucional en contra de Ricardo Anaya Cortez, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y el Partido Acción Nacional, notifíquese en términos de ley, corriéndoseles traslado del escrito de queja en mérito y sus anexos, original del acuerdo de admisión de fecha cinco de junio de 2015, así como copia simple del presente acuerdo y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio de 2015, en los siguientes domicilios:

- *GUILLERMO PADRÉS ELÍAS: Calle Garmendía, número 157 sur, entre calles Aquiles Serdán y Plutarco Elías Calles, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.
(...)*

Emplácese a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual que tendrá verificativo el día 20 de junio de 2015 a las 12:00 horas dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, sito en calle 5 de mayo entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Plaza González Gallo, local 1, planta baja, colonia centro de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibido de que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalado.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al considerando antes mencionado, me permito remitir a esa autoridad electoral, original de citatorio, razón de citatorio, cédula de notificación y razón de cédula de notificación dirigida al C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, esto para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CITATORIO

**C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-**

**DIRECCIÓN.- CALLE GARMENDIA, NÚMERO 157 SUR, ENTRE CALLES AQUILES SERDÁN Y
PLUTARCO ELÍAS CALLES, HERMOSILLO, SONORA.**

Para la práctica de una diligencia de carácter personal ordenada en el **ACUERDO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015 EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, se le requiere para que espere a la Suscrita Oficial Notificadora de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Elena Pacheco Martínez, a las diez horas con _____ minutos, del día diecisiete del mes de junio del año dos mil quince, para llevar a cabo una notificación de carácter personal, en este mismo domicilio.-----

--- Se le apercibe que de no esperar a la Suscrita en la hora y fecha señalada, la notificación correspondiente, se practicará en los términos establecidos en el artículo 337 y 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, siendo las dieciocho horas con _____ Minutos del día dieciseis del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.



LIC. CLAUDIA ELENA PACHECO MARTINEZ

OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DE LA SECRETARIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.



ENTREGADO A: Carlos Ulises Maytorena Burruel

SE IDENTIFICA CON: Credencial de elector

NÚMERO: 0344094046906

DICE SER: Abogado Autorizado

FIRMA DE RECIBIDO: [Handwritten Signature]



RAZÓN DE CITATORIO

- - - En la **CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA**, siendo las **DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, la Suscrita Oficial Notificadora de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, Licenciada Claudia Elena Pacheco Martínez, me constituí en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones del **C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA**, ubicado en **CALLE GARMENDIA NÚMERO 157 SUR, ENTRE CALLES AQUILES SERDÁN Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, HERMOSILLO, SONORA** y cerciorada de ser el domicilio cierto y correcto por el número y nomenclatura y por quien dijo llamarse **CARLOS ULISES MAYTORENA BURRUEL** quien se identifica con **CREDENCIAL DE ELECTOR** número **0344094046906** y quien dice ser **ABOGADO AUTORIZADO DE LA PERSONA BUSCADA**, por lo cual se le requiere al **C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, para que espere en este mismo domicilio a la suscrita la persona autorizada a las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, con el propósito de practicar una notificación de carácter personal ordenada en el **ACUERDO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, apercibiéndosele de que en caso de no esperar en la hora y fecha señalada, la diligencia se practicará en los términos establecidos por el artículo 337 y 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, doy por terminada la presente diligencia. **DOY FE.-**


LIC. CLAUDIA ELENA PACHECO MARTÍNEZ
OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL
 ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA





RAZÓN DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con diecisiete minutos del día junio del dos mil quince, la suscrita, Licenciada Claudia Elena Pacheco Martínez, Notificadora de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, me constituí en el domicilio **C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA**, sito en **CALLE GARMENDIA, NÚMERO 157 SUR, ENTRE CALLES AQUILES SERDÁN Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, HERMOSILLO, SONORA**, en esta Ciudad, y bien cerciorado de estar en el domicilio cierto y correcto por las nomenclaturas de las calles y por el dicho y presencia de quien dijo llamarse, Carlos Ulises Maytorena Burruel


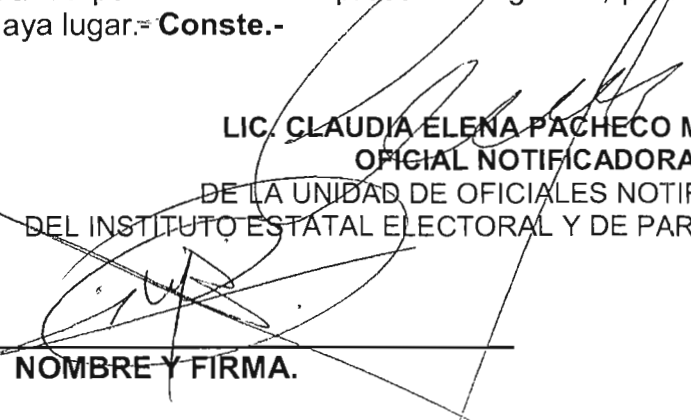
Quien se identifica con credencial de elector número 0344094046906,

Quien manifiesta ser Abogado Autorizado

Que cumplimiento al incidente de incumplimiento auto de fecha 8 de junio de 2015, el cual obra dentro del expediente número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, le notificó al **C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, el contenido del mismo, por conducto de Carlos Ulises Maytorena Burruel

Acto seguido procedo a correrle traslado con **copia simple** del oficio número SE-IEEBCS-QD-0144-2015, copia simple del acuerdo de fecha 5 de junio de 2015 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, copia simple de la diligencia de inspección ocular de fecha 4 de junio de 2015 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, copia simple del escrito de queja suscrito por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota y sus anexos, original de acuerdo de fecha 8 de junio de 2015 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dando por terminada la presente diligencia, para todos los efectos legales a que haya lugar. = **Conste.-**

LIC. CLAUDIA ELENA PACHECO MARTINEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



C. _____
NOMBRE Y FIRMA.



SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-

DIRECCIÓN.- CALLE GARMENDIA, NÚMERO 157 SUR, ENTRE CALLES AQUILES SERDÁN Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, HERMOSILLO, SONORA.

Que en cumplimiento al oficio número SE-IEEBCS-QD-0144-2015 de fecha 09 de junio de 2015, en el cual ordenado emplazar al C. **GUILLERMO PADRES ELÍAS** en acatamiento al auto de fecha 8 de junio de 2015, el cual obra dentro del expediente número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, mismo que se adjunta a la presente.

Hago de su conocimiento el contenido del mismo que de conformidad con lo establecido en los artículos 337 y 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



LIC. CLAUDIA ELENA PACHÉCO MARTÍNEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Siendo las diez horas con minutos del día diecisiete de junio del año dos mil quince, procedo a entregar cédula de notificación al C. Carlos Ulises Maytorena Burrel Quien se identifica con credencial de elector Número 0344094046906 quien es Abogado Autorizado, Firma de recibido.- DOY FE.-

Recibí copia simple del oficio número SE-IEEBCS-QD-0144-2015, copia simple del acuerdo de fecha 5 de junio de 2015 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, copia simple de la diligencia de inspección ocular de fecha 4 de junio de 2015 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, copia simple del escrito de queja suscrito por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota y sus anexos, original de acuerdo de fecha 8 de junio de 2015 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C. [Signature]
Nombre y firma.

SECG-IEDF/2251/15

México, DF, 18 de junio de 2015.

LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
Constitución número 415, esquina Guillermo Prieto
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V, 3, 15, 17, 18, fracciones I y II, 19, 20, 67, fracciones V y XI, 372, párrafo primero, 374, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1, 2, incisos b) y d), inciso c), y 33 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal; 15 y 36 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en atención a sus similares identificados con las claves SE-IEEBCS-QD-0145-2015 y SE-IEEBCS-QD-0146-2015, mediante los cuales solicitó el auxilio de este Instituto Electoral, a efecto de notificarles el emplazamiento a los ciudadanos Ernesto Cordero Arroyo y Ricardo Anaya Cortés, respecto de los expedientes SE-IEEBCS-QD-ORD-018-2015 y SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, respectivamente, incoados por dicha autoridad electoral administrativa.

Al respecto, sírvase encontrar anexo al presente, las constancias que se originaron con motivo de dichas solicitudes, las cuales se integran con las siguientes documentales:

- 1.- Copia autorizada de los acuerdos de quince y dieciséis de junio de dos mil quince, dictados por el suscrito, con motivo de la recepción de los exhortos solicitados por el Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- 2.- Originales de las cédulas de notificación personal de diecisiete de junio de dos mil quince, dirigidos a los ciudadanos Ernesto Cordero Arroyo y Ricardo Anaya Cortés, respecto de las notificaciones realizadas con relación a los emplazamientos de los expedientes SE-IEEBCS-QD-ORD-018-2015 y SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, respectivamente.

En este contexto, agradeceré sea remitido oportunamente el acuse del presente oficio, con el sello de recepción por esa autoridad electoral, a efecto de integrarlo a los expedientillos que se formaron con motivo de los asuntos que nos ocupan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

PROMOVENTE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO

México, Distrito Federal, quince de junio de dos mil quince.

VISTO el oficio número SE-IEEBCS-QD-0145-2015 de nueve de junio del presente año y recibido a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del quince de junio de este año, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el Licenciado Pedro Medrano Manzanarez, en su calidad de Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y anexos que se acompañan al mismo en cuarenta y ocho fojas en total.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 1, fracción V, 3, 15, 17, 18, fracciones I y II, 19, 20, 67, fracciones V y XI, 372, párrafo primero, 374, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1, 2, incisos b) y d), inciso c). y 33 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal; 15 y 36 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- TÉNGASE por recibidas las documentales señaladas en el proemio de este proveído; y **FORMESE** expedientillo con copia certificada de la misma.

SEGUNDO.- Tal y como solicita el Instituto de mérito, **DILIGÉNCIESE** el presente exhorto en sus términos, para lo cual **PROCÉDASE** a emplazar al ciudadano Ricardo Anaya Cortés, corriéndole traslado con copias autorizadas de las constancias que integran el expediente identificado con la clave SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, las cuales se acompañan al oficio de cuenta.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a los Licenciados Jesús Medina Franco, Jordi Albert Becerril Miró, Pablo Téllez Rangel, René Suárez Sánchez, Jorge Antonio Molina López, Andrés Alberto Vergara Andrade, Manuel Martínez Chávez, Beatriz América Conde García, Adriana Franco González, Teresa Martínez Rodríguez, Diego Alejandro Hernández Morales, José Sánchez Ruiz y Jaquelin Olvera Castañeda, para que de manera indistinta, se constituyan en el domicilio ubicado en Avenida



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

Congreso de la Unión número sesenta y seis, Edificio H, Cuarto Piso, Colonia El Parque, Código Postal 15969, en esta Ciudad, para la realización de la diligencia de mérito.

CUARTO.- Una vez verificada la diligencia señalada en el punto anterior, **REMÍTASE** por mensajería las constancias originales de dicho emplazamiento, al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, preservando copia certificada de las mismas en el expedientillo en que se actúa.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS** contadas a partir del momento de su fijación, copia simple del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.


LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: Emplazamiento ciudadano Ricardo Anaya
Cortés, expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-
023-2015.


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. RICARDO ANAYA CORTÉS

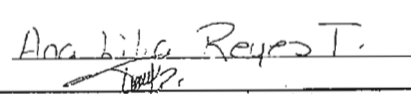
Avenida Congreso de la Unión número sesenta y seis
Edificio H, Cuarto Piso, Colonia El Parque, Código Postal 15969
México, Distrito Federal
PRESENTE

México, Distrito Federal, a los Diecisiete días del mes de Julio de dos mil quince, con fundamento en los artículos 24, 25 párrafo primero, 27, 29 y 33 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal; y atención al exhorto identificado con el número de oficio SE-IEEBCS-QD-0145-2015, de nueve de junio de dos mil quince, signado por el Licenciado Pedro Medrano Manzanarez, en su calidad de Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, siendo las Diez horas con Cuarenta minutos del día de la fecha, el suscrito ciudadano Moisés Martínez Casero notificador habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/SECG/940/2015 de veintitrés de febrero del año en curso, e identificándome con credencial expedida a mi favor por el Instituto Electoral del Distrito Federal, número 5292; me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Congreso de la Unión número sesenta y seis, Edificio H, Cuarto Piso, Colonia El Parque, Código Postal 15969, México, Distrito Federal, para notificarle personalmente al ciudadano RICARDO ANAYA CORTÉS, las constancias que integran el expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, a fin de emplazarlo a dicho procedimiento. Cerciorado de que se trata del domicilio correcto, por así constar en la placa con el nombre de la calle y nomenclatura oficial existente en el exterior del inmueble y no encontrándose presente en este acto la persona a notificar o persona autorizada para recibir notificaciones se entiende la presente diligencia con: Ana Lilia Reyes Trujano, quien dijo ser Secretaria de la Persona a Notificar quien se identificó con Credencial de IFE Folio: 00012014/743 Cel: 2099050616213.
Acto seguido, SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del acuerdo arriba señalado para los efectos legales procedentes. El (la) Ciudadan (A) Ana Lilia Reyes Trujano firma como constancia de haber recibido el original de la presente cédula de notificación; original del acuerdo el cinco de junio del año en curso, dictado por el Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en el expediente al rubro citado, copia del escrito de denuncia, sus anexos y de las diligencias realizadas por dicha autoridad electoral, copia autorizada del acuerdo de quince de junio de dos mil quince, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la realización de la presente diligencia y copia simple del oficio de notificadores habilitados. CONSTE.

EL (LA) NOTIFICADOR (A)


Lic. Moisés Martínez Casero
Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
del Instituto Electoral del Distrito Federal

EL (LA) NOTIFICADO (A)


Ana Lilia Reyes Trujano
(Nombre, Firma y Fecha)

00000102



Consultas Track and Trace

Consulta > Operación > Monitoreo > Estadísticas >

Seguimiento de Registrados

Ingrese el número de Registrado: MC495240985MX Año: 2015

Nota: La longitud del registrado debe ser de 10-25 caracteres

Buscar Limpiar

Resultados						
Fecha	Hora	Origen	Evento	Destino	Número de Saca	Número de Despacho
19/06/2015	02:44:00	Centro de Distribución Puebla, Pue.	Confección de despacho			
19/06/2015	02:29:00	Centro de Distribución Puebla, Pue.	Recepción del despacho			
18/06/2015	19:49:00	Oficina de Transbordo Pantlaco, D.F.	Confección de despacho			
18/06/2015	18:27:00	Oficina de Transbordo Pantlaco, D.F.	Recepción del despacho			
15/06/2015	21:57:00	Centro de Distribución Culiacán Rosales, Sin.	Confección de despacho			
15/06/2015	18:37:00	Centro de Distribución Culiacán Rosales, Sin.	Recepción del despacho			
15/06/2015	10:54:00	Oficina de Transbordo Los Mochis, Sin.	Confección de despacho			
15/06/2015	10:48:00	Oficina de Transbordo Los Mochis, Sin.	Recepción del despacho			
13/06/2015	09:00:00	Centro de Distribución La Paz, B.C.S.	Confección de despacho			
12/06/2015	18:50:00	Centro de Distribución La Paz, B.C.S.	Confección de saca	CDD Puebla, Pue.	239990007172999	NN23999BCC813
12/06/2015	18:50:00	Centro de Distribución La Paz, B.C.S.	Enviado a destino	CDD Puebla, Pue.	239990007172999	NN23999BCC813
12/06/2015	18:13:00	Centro de Distribución La Paz, B.C.S.	Recibido en destino		230010116923999	
12/06/2015	18:13:00	Centro de Distribución La Paz, B.C.S.	Apertura de saca		230010116923999	
12/06/2015	18:11:00	Centro de Distribución La Paz, B.C.S.	Recepción del despacho			
12/06/2015	17:15:00	Administración Postal La Paz, B.C.S.	Confección de despacho			
12/06/2015	17:12:00	Administración Postal La Paz, B.C.S.	Confección de saca	CDD La Paz, B.C.S.	230010116923999	NN23001ACF329
12/06/2015	17:12:00	Administración Postal La Paz, B.C.S.	Enviado a destino	CDD La Paz, B.C.S.	230010116923999	NN23001ACF329
19/03/2015	02:32:00	Centro de Distribución Puebla, Pue.	Recepción del despacho			
15/03/2015	03:29:00	Centro de Distribución Culiacán Rosales, Sin.	Confección de despacho			
13/03/2015	19:11:00	Centro de Distribución Culiacán Rosales, Sin.	Recepción del despacho			
13/03/2015	09:17:00	Oficina de Transbordo Los Mochis, Sin.	Confección de despacho			
13/03/2015	09:10:00	Oficina de Transbordo Los Mochis, Sin.	Recepción del despacho			
12/03/2015	09:08:00	Centro de Distribución La Paz, B.C.S.	Confección de despacho			
11/03/2015	17:40:00	Centro de Distribución La Paz, B.C.S.	Confección de saca	CDD Puebla, Pue.	239990007172999	NN23999BCC813

Derechos Reservados Correos de México ©2011

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015
DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En La Paz, Baja California Sur, Estado de Baja California Sur, siendo las 19:00 horas del día 18 de junio de dos mil quince, el suscrito Lic Enyle Aterea Sanchez Ruiz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, y el oficio número SE-IEEBCS-0239-2015 signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hago constar que, de conformidad a lo previsto en el **ACUERDO** dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez esquina Melitón Albañez sin número, Fraccionamiento Perla en esta ciudad capital, cerciorándome de ser el domicilio correcto por asi indicarme la nomenclatura de las calles

a efecto de llevar a cabo la notificación personal al C. Diego Armando Santa Ana Cervantes y/o Claudia Leticia Hirales Meza y/o Aarón García Guerrero y/o Enrique Díaz Heredia y/o Margarita Beatriz Jasso Aguirre y/o Miguel Ángel Meza Figueroa y/o Manuel Gerardo Serrano De La Toba y/o Crithian Rodríguez y/o Omar Barajas Amador, consistente en: ACUERDO dictado en fecha 08 de junio de 2015, referente al escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional. Una vez verificado lo anterior, procedí a realizar la presente diligencia en el domicilio anteriormente referido, siendo atendido por C. Manuel

Gerardo de La Toba quien dijo ser persona autorizada para dar y recibir notificaciones por el promamente persona que se identifica con credencial de elector con numero de folio 0180112202094

documento que me es exhibido en este momento y el cual es devuelto una vez tomado razón del mismo. Acto seguido, procedí a hacer del conocimiento de quien atiende la presente diligencia el motivo de mi presencia, por lo que, una vez enterado de lo anterior, se procede a notificar el acuerdo en comento, entregando original del **ACUERDO** dictado en fecha 08 de Junio de 2015 dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, así como copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015 y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio de dos mil quince; lo anterior en cumplimiento al referido acuerdo, mismo que es recibido en este acto por quien atiende la presente diligencia, quien manifestó lo siguiente: me doy por notificado

siendo todo lo que desea manifestar, quien firma la presente cédula. CONSTE.

Se cierra la presente a las 19:10 horas del día 18 de junio de 2015.

Nombre y firma de quien atendió la presente diligencia.

Nombre, firma y cargo del funcionario del Instituto Estatal Electoral.

Notificador habilitado por la Secretaría Ejecutiva del IEEBCS

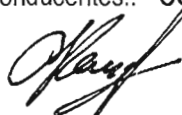
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

DENUNCIANTE: HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

--- En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, siendo las 19:00 horas del día 18 de junio de dos mil quince, la suscrita Lic. Enyle Atenea Sánchez Ruiz, como notificador habilitado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio número SE-IEEBCS-0239-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, **HAGO CONSTAR:** que con fundamento en los artículos 276 de la Ley Electoral de Baja California Sur; 11 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado, de conformidad a lo previsto en el ACUERDO dictado dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en fecha 08 de junio de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en calle Benito Juárez esquina Melitón Albañez sin número, Fraccionamiento Perla, en esta Ciudad Capital, a efecto de llevar a cabo la notificación personal al C. DIEGO ARMANDO SANTA ANA CERVANTES Y/O CLAUDIA LETICIA HIRALES MEZA Y/O AARÓN GARCÍA GUERRERO Y/O ENRIQUE DÍAZ HEREDIA Y/O MARGARITA BEATRIZ JASSO AGUIRRE Y/O MIGUEL ÁNGEL MEZA FIGUEROA Y/O MANUEL GERARDO SERRANO DE LA TOBA Y/O CRISTHIAN RODRÍGUEZ Y/O OMAR BARAJAS AMADOR, consistente en: ACUERDO dictado en fecha 08 de junio de 2015, referente al escrito de queja presentado por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su Carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y El Partido Acción Nacional; cerciorándome de ser el domicilio correcto por así indicármelo la nomenclatura, siendo atendido por el C. Manuel Gerardo Serrano de la Toba, quien dijo ser persona autorizada para oír y recibir notificaciones por el promovente, persona que se identifica con credencial de elector con número de folio 0180112202094, documento que me fue exhibido y el cual fue devuelto una vez tomado razón del mismo, por lo que procedí a entender la diligencia y hacer de su conocimiento el motivo de mi presencia, así, y una vez enterado de lo anterior, se procede a notificar el acuerdo en comento, entregando original del ACUERDO dictado en fecha 08 de Junio de 2015 dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, así como copia simple del acuerdo de fecha 05 de junio de 2015 y de la diligencia de inspección ocular de fecha cuatro de junio de dos mil quince, lo anterior en cumplimiento al referido acuerdo, el cual fue recibido en el acto por quien atendiera la diligencia y quien manifestó lo siguiente: me doy por notificado, siendo todo lo que deseara manifestar. Se cierra la diligencia a las 19:10 horas del día 18 de junio de 2015, firmando al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales conducentes.- CONSTE -----



LIC. ENYLE ATENEA SANCHEZ RUIZ
NOTIFICADOR HABILITADO POR
LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Expediente: SE/IEEBCS-QD-ESP-023-2015.

Denunciante: Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha: 19 de junio de 2015.

Asunto: Comparezco, por mi representación, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Pedro Medrano Manzanarez,
Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto
Estatad Electoral de Baja California Sur.
Presente.

José Montiel Rodríguez, Consejero Jurídico del Gobernador, lo que acredito con copia certificada de mi nombramiento que me fue expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, en representación de este, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 4 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en relación al acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, manifiesto lo siguiente:

Comparezco, por mi representación, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos señalada a las doce horas, del día veinte de junio de dos mil quince, dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en la Sala del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y expongo:

El día veintinueve de mayo de dos mil quince, Rafael Moreno Valle Rosas acudió al acto de cierre campaña que realizó Carlos Mendoza Davis, Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, por el Partido Acción Nacional.

Sin embargo, su asistencia a dicho evento *no fue en calidad de Gobernador del Estado, sino de particular.*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Lo explico.

El día veintitrés de marzo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal".

De dicho acuerdo, se lee, en la parte que interesa lo siguiente:

"SEGUNDO.- El horario de oficina de la Administración Pública Estatal, será el comprendido **entre las nueve y las dieciocho horas** en la semana laboral de cinco días, bajo las siguientes modalidades:

CATEGORÍA	JORNADA DE TRABAJO	HORARIO
Confianza	8 horas	9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos.
Honorarios	8 horas	9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos.
Base	7 horas	9:00 a 16:00 horas.

"(...)"

De lo transcrito se advierte que el horario de oficina de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, será el comprendido **entre las nueve y las dieciocho horas** de lunes a viernes.

El cierre de campaña de Carlos Mendoza Davis, Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, por el Partido Acción Nacional, se realizó en el Estado de Baja California Sur y **estuvo citado a las dieciocho horas de esa ciudad.**

Lo anterior, se acredita, incluso con la nota que al efecto adjuntó el denunciante.

En un trozo de dicha nota periodística, se lee:

"... La Paz, Baja California Sur.- Una gran fiesta azul se vivió la tarde de ayer al realizarse el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional y el Partido de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Renovación Sudcaliforniana, el cual encabeza Carlos Mendoza Davis, candidato a gobernador.

La cita fue a las 6 de la tarde, con el sol aún en su esplendor, los simpatizantes panistas fueron llegando poco a poco, pero fue casi después de las 7:15 que el candidato a la gubernatura entró por la puerta grande saludando a todos los ahí presentes...

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por la página oficial del Centro Nacional de Metrología (CENAM); la diferencia de horario entre los Estados de la Zona Centro y los diversos de la Zona del Pacífico **es de una hora**, en el horario de verano.

Es decir, el tiempo de la Zona del Pacífico **es de una hora menos**, al de la Zona Centro.

Y, el Estado de Baja California Sur pertenece a la Zona del Pacífico y el Estado de Puebla pertenece a la Zona del Centro.

Entonces, si la hora en la que se citó para el acto de campaña de referencia, fue a las dieciocho horas -tiempo del pacífico-, en la ciudad de Puebla eran las diecinueve horas.

Es decir, **fuera del horario de oficina de los servidores públicos**, de conformidad con lo dispuesto en el "ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de marzo de dos mil once.

En consecuencia, se reitera que, mi representado, Rafael Moreno Valle Rosas asistió al evento efectuado en la ciudad de Baja California Sur, en su calidad de ciudadano, en ejercicio de los derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de ninguna manera realizó actividades ostentando el cargo de Gobernador del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que, para dicho viaje, en modo alguno se utilizaron recursos públicos y que en todo caso las erogaciones fueron con estricto cargo al patrimonio personal de mi representado.

Designación de Autorizados.

Acredito como autorizados de mi parte indistintamente a Ana Laura López Cámara, Ivonne Betsabeth Mateos Báez y María del Lourdes Vázquez Yautentzi para el efecto de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

que concurren a las audiencias y actúen en el presente juicio, y señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones al **Centro Integral de Servicios (CIS), Edificio Norte, Cuarto Piso, ubicado en Boulevard Atlixcáyotl no. 1101, Col. Concepción Las Lajas, Ciudad de Puebla, Puebla.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por, mi representación, presentado en tiempo y forma a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Segundo.- De conformidad con los argumentos hechos valer, en el momento procesal oportuno, declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Tercero.- Tener por designados como autorizados a los señalados en el presente informe.

Lo anterior, se lo manifiesto para los efectos legales a que haya lugar.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.


JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ.



Gobierno del Estado de Puebla

JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracciones II, XXI y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4 Bis y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien designarlo como:

CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley, proceda a asumir el cargo que le he conferido.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE ABRIL DE 2013
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

Gobierno del Estado de Puebla

Fernando de Unzueta Sembrando
 VOTACIÓN No. 9
 Puebla, Pue.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracciones II, XXI y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4 Bis y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

EN EL ESFUERZO

ÚNICO. Se nombra a **JOSE MONTIEL RODRIGUEZ** como **CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR**, nombramiento que surtirá efectos a partir de la fecha del presente acuerdo, debiéndose dar los avisos correspondientes a las dependencias oficiales para los efectos legales a que haya lugar.

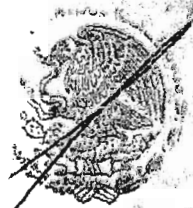
Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a 1 de abril de 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

Gobierno del Estado de Puebla



Fernando de Uruapan Sentora
NOTARIO PUBLICO No. 5
Puebla, Pue.

ACTA DE PROTESTA

Heroica Puebla de Zaragoza, a 1 de abril de 2013.

Ante **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, compareció en forma personal, **JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ** con el objeto de prestar la protesta de Ley en virtud del nombramiento que le ha sido conferido.

Acto continuo se procedió a interrogar al compareciente en la forma siguiente:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y todas las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Consejero Jurídico del Gobernador** que se le ha conferido".

Enseguida, el interrogado contestó: "Si, protesto"

"Si no lo hicieréis así, que el Estado os lo demande", con lo que se concluyó la toma de protesta.

Asumiendo entonces, el otorgante su cargo, dándose por terminado el acto y levantándose la presente para constancia.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL OTORGANTE

JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXXI	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2011	NÚMERO 9 QUINTA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal.

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Secretario General de Gobierno; **IRMA PATRICIA LEAL ISLAS**, Secretaria de la Contraloría; y **JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO**, Secretario de Administración; y

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades fijadas por el Titular del Ejecutivo Estatal es generar ahorros administrativos y de operación gubernamental, con el fin de destinar mayores recursos a la inversión, por lo que dentro de las estrategias de eficiencia planteadas, está la de modificar los horarios de atención en ventanilla y de oficina de la Administración Pública Estatal, propiciando con ello un Gobierno cercano a los ciudadanos, que sea eficiente, productivo y que les brinde una mejor atención.

Que modificar el horario de trabajo en las oficinas traerá consigo mayor eficiencia en la prestación de los servicios, independientemente de que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal puedan continuar accediendo a actividades educativas, culturales y familiares, logrando con ello un mejor desempeño en sus funciones y por consiguiente, el cumplimiento de los planes y programas de la presente Administración.

Que la política de modernización de la Administración Pública Estatal, requiere de sistemas uniformes de trabajo que coadyuven a elevar la productividad de los servidores públicos y a reducir el gasto corriente, utilizando plenamente la infraestructura, para obtener el máximo ahorro por concepto de operación.

Que para generar un mejor servicio a la ciudadanía, y armonizar el horario de la Administración Pública Estatal, el horario de atención en ventanilla se amplía de cinco horas con treinta minutos a seis horas, lo que redundará en una mejor atención al ciudadano que requiere la prestación de los servicios estatales.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 15, 17 fracciones I, III y IV, 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 16 del Código Fiscal del Estado de Puebla; así como 20, 21 y 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLA Y DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO.- El horario de atención en ventanilla, será el comprendido entre las nueve y quince horas.

SEGUNDO.- El horario de oficina de la Administración Pública Estatal, será el comprendido entre las nueve y las dieciocho horas en la semana laboral de cinco días, bajo las siguientes modalidades:

CATEGORÍA	JORNADA DE TRABAJO	HORARIO
Confianza	8 horas	9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos
Honorarios	8 horas	9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos
Base	7 horas	9:00 a 16:00 horas.

TERCERO.- Con el objeto de optimizar las funciones y el desempeño en las labores de la Administración Pública Estatal, y brindar una mejor atención a la ciudadanía, la hora para que los servidores públicos tomen alimentos, deberá estar comprendida entre las 13:00 y las 15:30 horas, siendo esta aplicación de forma escalonada y organizada bajo la responsabilidad del titular de cada unidad, de tal forma que se logre la continuidad de las labores.

CUARTO.- Las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones, sea imposible la aplicación de este horario, por afectar la prestación de los servicios públicos que por Ley les corresponde, deberán adecuar sus horarios de trabajo, sujetándose a la jornada diurna, nocturna y mixta pertinente, de conformidad con lo que señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y a los acuerdos y convenios celebrados con los organismos sindicales, tal es el caso de las Unidades Administrativas de las áreas encargadas de prestar los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Procuración de Justicia, Servicios Médicos, incluyendo el personal administrativo de la Secretaría de Educación Pública, incorporado al modelo de educación básica, media superior y superior, entre otras.

QUINTO.- El Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente, podrá mediante oficio, solicitar a la Secretaría de la Contraloría, la ampliación del horario, señalando para tal efecto, las personas, circunstancias específicas y justificación de la medida acordada, la que siempre tendrá el carácter de temporal.

SEXTO.- El presente Acuerdo es aplicable a todos los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo los mandos medios y superiores, siendo responsable de su aplicación los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de los servidores públicos encargados de administrar los recursos humanos.

SÉPTIMO.- La vigilancia al cumplimiento del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de la Contraloría por medio de sus respectivas Delegaciones.

OCTAVO.- La Secretaría de Administración, es la instancia competente de interpretar para efectos administrativos, el presente instrumento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de febrero de 2005, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, el día veintidos del mes de marzo de dos mil once.-
El Secretario General de Gobierno.- **FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría.- **IRMA PATRICIA LEAL ISLAS**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración.- **JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO**.- Rúbrica.

00009115



CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE RICARDO ANAYA CORTES, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRES ELIAS, MARIA HELENA HERNANDEZ LEZAMA Y DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO SE-IEEBCS-QD-ESP-23-2015.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 12:00 (doce horas) del día 20 de junio de 2015, hora y fecha señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur; constituidos en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, ante el Lic. Pedro Medrano Manzanarez, en su carácter de Director Ejecutivo de la Dirección anteriormente referida, autorizado para la conducción de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido en los preceptos en comento, se hace constar que por la parte DENUNCIANTE, no compareció persona alguna a esta audiencia; y por las partes DENUNCIADAS, se hace constar que comparece el **C. Rodrigo Serrano Castro**, en su carácter de Apoderado Legal de la C. María Elena Hernández Lezama, acreditando su personalidad con el original de la escritura pública No. 10,381, pasada ante la fe de la Lic. Beatriz Adriana Aguilera Martínez, notario público suplente No. 15, actuando en suplencia bajo autorización del C. Raúl Juan Mendoza Unzon, notario titular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Notariado de Baja California Sur, de fecha diecinueve de junio del 2015, mismas que en este acto de le devuelve por ser de su utilidad, dejando copia cotejada del mismo en el expediente, asimismo se identifica con credencial de elector No. 0162003551433, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, misma que exhibe en el presente acto y se le devuelve por ser de su utilidad, asimismo se hace constar que no comparecen a la presenta diligencia las demás personas denunciadas, dejando por escrito contestación a la denuncia, por parte del C. Omar Verdugo Barba, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, anexando copia de su acreditación como representante de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, asimismo, como del escrito suscrito del C. José Montiel Rodríguez, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla, el C. Rafael Moreno Valle Rosas, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de abril del 2013, en términos del artículo 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4 Bis y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del estado de Puebla, respectivamente, por lo que se en este acto se le corre traslado de una copia de dichos escritos a las partes que comparecieron a la presente.-----

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 292, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con relación a lo dispuesto en el artículo 59, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, se concede el uso de la voz a la parte DENUNCIANTE, haciéndose constar que no acudió persona alguna en su representación, por lo que se continua con la siguiente etapa.-----

Acto continuo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 292, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con relación a lo dispuesto en el artículo 59, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, se concede el uso de la voz a la parte DENUNCIADA, para que por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos manifieste lo que a su derecho convenga, por lo que en esta acto la C. María Elena Hernández Lezama, comparece a través de su Apoderado Legal el C.

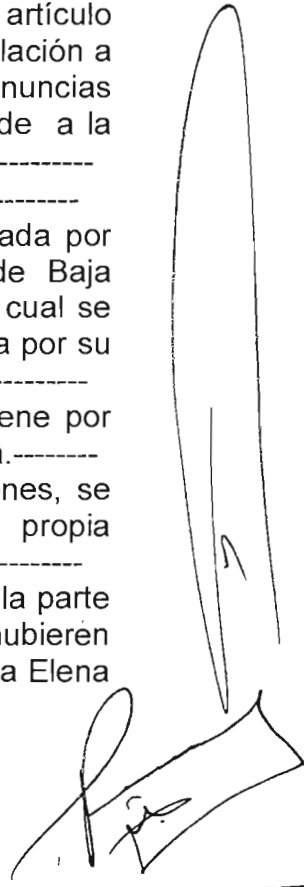
Rodrigo Serrano Castro, quien en uso de la voz indica lo siguiente; "que en este acto en representación de la C. María Elena Hernández Lezama, comparecemos en su nombre, acreditando nuestra personalidad con el testimonio notarial No. 10,388, vol. 351 de fecha 19 de junio del 2015 que previamente se ha exhibido en original ante esta autoridad, señalamos las siguientes consideraciones que solicito se consideren parte del escrito de contestación a la infundada queja y/o denuncia que más adelante habremos de ratificar y exhibir dicho escrito: En cuanto a los hechos que menciona la parte quejosa, Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial, ninguno de ellos son hechos propios atribuibles a mi representada, siendo que además el hecho quinto es solo parcialmente cierto, ya que en ningún momento de lo narrado se pueden desprender conductas que estén fuera del marco legal de mi representada. La parte quejosa no presenta prueba alguna en la cual vincule, o tenga referencia con las pretendidas imputaciones que se pretender hacer. Además no acredita circunstancias de tiempo, modo y lugar, tampoco acredita el carácter de servidor público que dice tiene la C. María Elena Hernández Lezama y mucho menos acredita un horario que pueda estar dentro del rango de horario laboral o de horario de oficina. Por el contrario queremos dejar plenamente establecido ante esta autoridad que mi representada no es funcionaria pública, y por tanto, suponiendo sin conceder, no le son aplicables de ninguna manera las imputaciones que hace la parte quejosa de manera dolosa. De esta manera y considerando lo dicho anteriormente que se tenga como insertado al escrito de contestación de queja que en este momento hago entrega de dicho documento que comprende nueve fojas útiles escritos por un solo lado por medio del cual se contesta la queja, suscrito en original por el de la voz, ratificándolo en su contenido y firma y haciendo entrega asimismo de cuatro copias para su traslado correspondiente que proceda conforme a derecho. Asimismo, desde este momento solicito a esta Autoridad Electoral desestimar las infundadas imputaciones en contra de mi representada y solicito a esta Autoridad, o en su caso a las autoridades Jurisdiccionales **se tenga por desechada de plano la queja que nos ocupa**, en virtud de que su promovente Héctor Edmundo Salgado Cota, en nombre del Partido Revolucionario Institucional, no ha hecho acto de presencia en esta audiencia y tampoco algún representante legal lo ha hecho, por lo que la queja al no ser ratificada por su promovente pierde toda eficacia jurídica como sabemos siendo de explorado Derecho. Por ultimo solicito tener bien admitir en nombre de mi representada las pruebas que presentamos, en nuestro escrito de contestación y en su momento el desahogo de las mismas dentro de la secuela procesal, es todo".-----

Continuando con la siguiente etapa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con relación a lo dispuesto en el artículo 59 fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, se procede a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas.-----

El denunciante en su escrito de denuncia ofreció las pruebas siguientes:-----

- 1.- La Prueba Documental consistente en el acta circunstanciada levantada por conducto de persona autorizada de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, misma que se tiene por admitida dicha probanza, para lo cual se levantó el acta de fecha 04 de abril del año 2015, prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.-----
- 2.- Con relación con la prueba Presuncional en su doble aspecto, se tiene por admitida dicha probanza, misma que se desahoga por su propia naturaleza.-----
- 3.- Con relación a la prueba consistente en la Instrumental de actuaciones, se tiene por admitida dicha probanza, misma que se desahoga por su propia naturaleza.-----

No existiendo más pruebas para admitir y desahogar de las ofrecidas por la parte denunciante, se procede a la admisión y desahogo de las pruebas que hubieren ofrecido las partes denunciadas, por lo que se hace constar que la C. María Elena



Hernández Lezama, a través del **C. Rodrigo Serrano Castro**, ofrece las siguientes pruebas;-----

1.- La prueba Presuncional en su doble aspecto, se tiene por admitida dicha probanza, misma que se desahoga por su propia naturaleza.-----

2.- La prueba consistente en la Instrumental de actuaciones, se tiene por admitida dicha probanza, misma que se desahoga por su propia naturaleza.-----

Continuando con la presente diligencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 292, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el numeral 59 fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, se concede el uso de la voz a la DENUNCIADA, en este caso a la C. María Elena Hernández Lezama, a través de su Apoderado legal el C. Rodrigo Serrano Castro, para que por una sola vez y en un tiempo no mayor a quince minutos, formule los alegatos que a su interés convenga, manifestando lo siguiente; "Que venimos objetando todas y cada una de las pruebas que presenta la parte quejosa, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende dárseles, ya que en ninguna de las mismas, acredita el que se haya incumplido con el principio de imparcialidad y no tiene relación alguna con hechos propios de mi representada. Particularmente objetamos la prueba documental consistente en acta circunstanciada que fue levantada como Diligencia de Inspección Ocular por parte de esta autoridad, ya que en ninguno de sus puntos del primero, segundo, tercero y cuarto, se establece vinculación alguna con alguno de los hechos que se pretende imputar a mi representada; se trata únicamente de constancias y narraciones periodísticas de terceros, que en ejercicio de su libertad de expresión generaron notas, comentarios, criterios e información sobre un acto público, en medios electrónicos, de lo cual desvinculamos total y absolutamente a mi representada y no se advierte además, suponiendo sin conceder, ninguna actividad que haya desplegado mi representada en cuanto a lo que pretende imputar de manera infundada y en este caso hasta dolosa, a mi representada." De esta manera, se da por concluida la intervención del Denunciada, para los efectos legales conducentes.-----

Por tanto, el Director de Quejas y Denuncias y de procedimiento Contencioso Electoral acuerda: ténganse a las partes que se presentaron a dicha diligencia, formulando los alegatos que a sus intereses convinieron, por lo que se cierra el período de instrucción.-----

En virtud de lo anterior, y toda vez que se ha desahogado en sus términos la audiencia ordenada en autos, siendo las 12:53 horas del día 20 de junio de 2015, se da por concluida la misma, corriéndosele traslado en este acto de una copia simple de la presente diligencia a la parte denunciada que compareció a la mismas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

**NO COMPARECIO LA PARTE
DENUNCIANTE**

**MARIA ELENA HERNANDEZ
LEZAMA POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL EL C.
RODRIGO SERRANO CASTRO**
Denunciado



LIC. PEDRO MEDRANO MANZANREZ
Director Ejecutivo de la Dirección de Quejas y Denuncias
y del Procedimiento Contencioso Electoral



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL**

00000118

La Paz, Baja California Sur, a 20 de junio de 2015

Expediente No. SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

Asunto: Se contesta denuncia dentro de la audiencia contemplada en el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Lic. Pedro Medrano Manzanárez
Director de Quejas, Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral de la
Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal
Electoral de Baja California Sur.

Presente.-



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO: 20/06/2015
10:50 horas

OMAR VERDUGO BARBA, en mi carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Márquez de León 935, esquina Josefa Ortiz y Lic. Verdad, Colonia Centro, CP. 23000, de esta ciudad; y autorizando expresamente para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del suscrito a los CC. FIDEL ARMANDO CASTRO TRASVIÑA Y GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA; por medio del presente comparezco a exponer:

Con fundamento en los artículos 291, 292 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se da contestación a la improcedente denuncia presentada en contra **del Partido Acción Nacional**; por presuntas transgresiones a la normatividad electoral.

En este orden de ideas, y debido a que el acuerdo mediante el cual se me citó a audiencia, dio la base para el inicio del procedimiento administrativo especial sancionador, por este conducto se procede a dar contestación a los hechos y argumentos objeto de la denuncia correspondiente, a razón de lo siguiente:

De manera categórica **se NIEGAN las imputaciones** realizadas por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota representante del Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, el denunciante parte de la premisa falsa y errónea de considerar que el Partido Acción Nacional puede ser sancionado por *culpa in vigilando*, como se expondrá a continuación.

La responsabilidad de los partidos en la modalidad de culpa in vigilando se puede actualizar, entre otros supuestos, cuando sus militantes, simpatizantes o personas vinculadas jurídicamente al partido, respecto de los cuales existe algún deber de garante, realizan un acto ilícito, o bien son realizados por terceros que generan un beneficio al partido y éste no lo rechaza o se deslinda del mismo.

Ahora bien, esto no implica que cuando un militante o tercero realiza algún acto ilícito que genera a un partido político un beneficio, automáticamente, el partido sea responsable respecto de dicha falta en la modalidad de culpa in vigilando, sino que, para que jurídicamente tenga lugar ese tipo de responsabilidad, además, es necesario que se cumplan determinadas condiciones.

En específico, cuando las faltas son cometidas por algún militante o simpatizante, debe existir objetividad en el deber de garante del partido respecto de éstos, y ser posible para el partido prever o conocer de la comisión de la conducta ilícita, o bien, en caso de las faltas cometidas por terceros (no vinculados directamente al partido), que la infracción genere al menos algún beneficio para el partido en la consecución propia de sus fines o simplemente provoque una desmejora en perjuicio de terceros, que existe conocimiento de ello, y siempre que sea razonablemente exigible derivado de esa posibilidad de conocimiento, que exista algún tipo de deslinde por parte del partido.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que la responsabilidad de los partidos políticos en la modalidad de culpa in vigilando no se sigue, ordinariamente, para los supuestos en los que la infracción la comete un militante o tercero en el desempeño o ejercicio de su encargo como funcionario electo popularmente

Lo anterior, porque si bien, se ha considerado que la responsabilidad indirecta de los partidos políticos, en la modalidad de culpa in vigilando, puede derivarse de los actos ilícitos que realizan sus militantes, simpatizantes o terceros, ésta no se sigue ordinariamente cuando éstos realizan la infracción en el ejercicio de las funciones públicas en un cargo de elección popular, porque en ese ámbito los infractores, en términos generales, están más allá bajo el deber de cuidado del partido político, de manera que resultaría excesivo responsabilizar al partido de la conducta de tales sujetos.

En efecto, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación con el expediente identificado con el número SUP-RAP-122/2014, entre otros¹ ha considerado literalmente que... “los funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones, no puede estar bajo el cuidado de los partidos políticos y tampoco los partidos políticos pueden ser responsables del actuar de los funcionarios públicos, independientemente de que estos también tengan la calidad de militantes o simpatizantes de algún instituto político”.

Lo anterior, según ha sostenido, ya que la función pública que desempeñan es en función de un mandato constitucional, que al prestar protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, quedan sujetos al sistema de responsabilidades previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no a la tutela de los partidos políticos, independientemente de que el funcionario público ostente un cargo de elección popular.

Por tanto, la Sala Superior ha sostenido que si los funcionarios públicos actúan bajo la tutela y vigilancia del régimen administrativo sancionador público, no es posible considerar que los partidos políticos, a los cuales pudieran pertenecer o estar afiliados, tengan el deber de garantes respecto de su conducta en su función oficial, aunado a que la función pública no puede estar bajo la tutela de ningún ente ajeno, como son los partidos políticos, en tanto que su actuación afectaría su independencia.

Si bien un partido político puede ser responsable en la modalidad de culpa in vigilando, por las conductas ilícitas de sus militantes, simpatizantes o terceros, en virtud de su posición de garante o de algún beneficio obtenido, también se ha precisado que esto no se actualiza de manera automática, sino que requiere de ciertas condiciones, entre otras, la existencia objetiva del vínculo de garante, por lo que, ordinariamente, no existe responsabilidad partidista bajo dicha modalidad indirecta, cuando el infractor directo actualiza la falta en el desempeño o ejercicio de su encargo como funcionario público o electo popularmente, como en el presente caso acontece, por lo que hace a la presunta propaganda gubernamental denunciada, y si bien pertenece al partido que me honro en representar, también lo es, que no se actualizan los elementos necesarios para determinar la hipótesis respecto de la difusión en periodo prohibido, dado que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En ese sentido, al no existir conducta irregular imputable al Partido Acción Nacional, ni aun ante la aplicación de los parámetros que se han establecido por culpa in vigilando; ya que estos presuponen la ilicitud de una conducta cuya tutela o protección, aun siendo cometida por los militantes del partido político, puede ser razonablemente exigibles a las organizaciones políticas; ilicitud que en el caso no se acreditó.

¹ Véase el recurso de apelación SUP-RAP-122/2014, y previamente el SUP-RAP- 545/2011 y acumulado

Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar infundado el procedimiento especial sancionador presentado C. Héctor Edmundo Salgado Cota representante del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas.

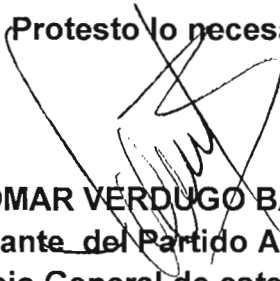
Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente recurso.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Llegado el momento procesal oportuno, declarar infundado el presente procedimiento especial sancionador seguido por esta autoridad.

Protesto lo necesario

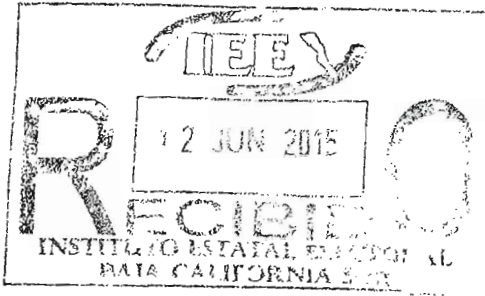


OMAR VERDUGO BARBA
Representante del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General de este órgano electoral.





BAJA CALIFORNIA SUR



ASUNTO.- Acreditación de representante

La Paz, Baja California Sur., a 12 JUNIO de 2015.

LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

Por medio del presente curso, y en ejercicio de la facultad que me fue delegada por parte del Comité Directivo Estatal, según sesión extraordinaria de fecha 14 de Octubre de 2014, con fundamento en el numeral 12, penúltimo y último párrafo de la Ley Electoral de Baja California Sur, así como en el artículo 66, apartado 1, inciso g),k de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el numeral 75, fracción L, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, vengo a designar como representante ~~Propietario~~ de este Instituto Político que represento ante ~~Consejo General~~ a:

Omar Verdugo Barba.
Cel. 686 216 77 53.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y más Digna para Todos"

[Handwritten signature]



LIC. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.



C.c. Archivo.

Procedimiento Especial Sancionador
 Promovente: Partido Revolucionario Institucional
 Denunciada: María Helena Hernández
 Lezama y Otros
 Expediente No. SE-IEE-QD-ESP-023-2015

Lic. Pedro Medrano Manzanares
 Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y
 de Procedimiento Contencioso Electoral del
 Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
 Presente.-

IEE
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
 DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 FECHA: 20/06/2015

Anejo
 copias al
 traslado

Dr. Rodrigo Serrano Castro, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de

12:30 horas

apoderado legal de la **C. María Helena Hernández Lezama**, acreditándolo con la escritura pública número 351 trescientos cincuenta y uno, del volumen 10388 diez mil trescientos ochenta y ocho de fecha 19 diecinueve del mes de junio del año 2015, que contiene Poder General Para Pleitos y Cobranzas, ante la fe de la Licenciada Beatriz Adriana Aguilera Martínez, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número Quince en el Estado, que se adjunta a la presente en original y copia simple de la misma para que una vez que sea cotejada me sea devuelta esta, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Melchor Ocampo Sin Numero entre Melitón Albañez y México, colonia Centro (edificio color blanco de tres pisos planta baja), de esta ciudad, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados Gilberto Arredondo Calderón y Silverio Peña Ibarra, y a la Pasante en Derecho Alma Cecilia Jiménez Romero, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

[Handwritten signature]

Que por medio del presente escrito, y con la personalidad que solicito me sea reconocida, por encontrarse ajustada a derecho, vengo a dar contestación en tiempo y en forma, al Procedimiento Especial Sancionador, derivado de la denuncia promovida por el C. Edmundo Salgado Cota en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de mi representada la C. María Helena Hernández Lezama, mismo que lo hago de la siguiente forma:

Desde este momento se niega que el denunciante el C. Edmundo Salgado Cota con el carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, tenga derecho a presentar Denuncia y/o Queja en contra de mi representada, toda vez que los hechos que narra y transcribe, en ningún momento se violenta por parte de mi representada la C. María Helena Hernández Lezama, los artículos que enumera la parte quejosa y/o denunciante, tal y como se acreditara en los términos que mas adelante se enumeraran:

A continuación paso a dar contestación al capítulo de hechos mismos que lo hago de la siguiente forma:

Hechos:

1.- El primero punto de hechos que se contesta, efectivamente Baja California Sur, se encuentra inmerso en un Proceso Electoral para la renovación de los cargos a Gobernador del Estado, renovación de Ayuntamientos y Diputados Federales y Locales;

2.- El segundo punto de hechos que se contesta, he de manifestar que el Proceso Electoral efectivamente dio inicio el día 05 cinco de abril del año 2015; tal y como lo establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

3.- El tercer punto de hechos que se contesta, he de manifestar que el mismo no es un hecho propio, pero es claro y notorio que el C. Carlos Mendoza Davis compitió como candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, por el Partido Acción Nacional y Renovación Sudcaliforniana;

4.- El cuarto punto de hechos que se contesta, manifiesto que es cierto;
SIN SER UN HECHO PROPIO.

5.- El quinto punto de hechos que se contesta, manifiesto que es cierto;
SOLO PARCIALMENTE.

Consideraciones de Derecho:

Resulta inoperante las consideraciones de derecho que establece la parte denunciante, plasmada en la pagina 7 siete de 23 veintitrés, a la 13 trece de 23 veintitrés, de la denuncia que se contesta, en virtud de que la misma es "CONSIDERACIÓN" de la parte denunciante, **sin sustentar jurídicamente, mediante probanza alguna su dicho, toda vez que la denuncia interpuesta no establece ni se precisa la base para interponer la denuncia y/o queja como representante de partido, ni se establece cual es el punto concreto en cuanto a la supuesta promoción a favor del C. Carlos Mendoza Davis, candidato electo a Gobernador.**

Asimismo es aplicable al caso particular el *principio de presunción de inocencia*:

El principio de presunción de inocencia está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, fracción I, apartado —BII; así como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y artículo 14, apartado 2; y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su diverso 8, apartado 2, mismos que resultan aplicables al derecho administrativo sancionador electoral. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la siguiente jurisprudencia: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados. **Jurisprudencia 21/2013.** Partido Verde Ecologista de México vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. Juicio EXPEDIENTE: TEE-BCS-PES-005/2015. 9 para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Maribel Olvera Acevedo. Recurso de apelación. SUP-RAP- 517/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel. La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 6

Es claro que, de acuerdo con las constancias mismas que obran el expediente que nos ocupa, se establece que en el acto en mención, el mismo se desarrolló a partir de las 19 diecinueve horas con 15 quince minutos del día en comento, **sin precisarse condiciones de tiempo, modo y lugar** respecto a las supuestas e infundadas imputaciones a mi representada **y en la cual mi representada en ningún momento tuvo participación o intervención alguna en dicho acto**, si no que el mismo fue en estricto sentido de los derechos políticos electorales que goza mi representada como son los que se establecen los artículos 1, 6, 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que al efecto transcribo

“.....**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.....

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:


Párrafo reformado DOF 09-08-2012

I....., II.....

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV....., V....., VI....., VII....., VIII.....”

Resulta pertinente, que se precise que todo ciudadano individualmente considerado y con la independencia de que pueda tener el carácter de servidor público, es el sujeto más importante en el estado de derecho constitucional y sujeto principal en el contexto del derecho electoral; en el que derivan que toda persona tiene un conjunto de derechos y deberes, considerados estos como una universalidad jurídica, que se puede considerar como su patrimonio; en los que destaca los derechos de naturaleza jurídica vinculados de manera inseparable a la calidad jurídico política de toda persona que viva en el territorio nacional, como son los de carácter político electoral, el derecho o libertad de expresión política; de asociación política; reunión política, afiliación, libre e individual a un partido político, todo en los términos previstos en los numerales señalados con anterioridad de la Constitución General de la República; derechos que son incuestionablemente derechos humanos considerados en la actual teoría del derecho y en especial en los estudios sobre derechos humanos, tal y como se establece en las citas siguientes



Los derechos políticos. Una clase especial la constituyen los denominados derechos "políticos". Se suele definirlos como una autorización para influir en la constitución de la voluntad estatal; ello significa participar, directa o indirectamente en la producción del orden jurídico, en el que se expresa la "voluntad estatal" [...] Los derechos políticos comprenden también los denominados derechos o libertades fundamentales, que las constituciones de los Estados modernos regulan en cuanto garantizar la igualdad ante la ley, la libertad (es decir, inviolabilidad) de la propiedad, la libertad personal, la libertad de opinión (en especial, la libertad de prensa), la libertad de conciencia, incluyendo la libertad de religión, de asociación y de reunión, etcétera.[1][1]

[1] KELSEN, Hans. Teoría pura del Derecho. editorial Porrúa, Décima quinta edición. México, D. F., 2007. Págs. 150 a 152.

Así, primero en la progresiva constitucionalización de los derechos humanos y, posteriormente en su internacionalización (desde la Declaración Americana y la Declaración Universal, ambas de 1948), los derechos políticos fueron configurándose como una categoría de los derechos humanos, hecho reforzado por su inclusión en numerosos tratados y convenciones que han desarrollado lo que hoy en día conocemos como el derecho internacional de los derechos humanos (Candado Trindade, 2000). Por tanto, los derechos políticos son una categoría de los derechos humanos. Y de ahí derivan dos importantes implicaciones, a saber:

- A los derechos políticos les son aplicables las normas desarrolladas en el mundo de los derechos humanos, en particular criterios de interpretación, instrumentos específicos de protección, acceso a sistemas internacionales de protección.
- Los derechos políticos constituyen una categoría dentro de los derechos humanos, lo cual significa características propias, entre ellas, causales distintas y más numerosas en materia de

limitaciones, así como la necesidad de mecanismos, procedimientos e instituciones que traduzcan los principios generales en derechos que puedan efectivamente ejercerse.

Cabe destacar, a efecto de completar esta relación inicial que queremos ilustrar, que los derechos humanos son un campo jurídico en plena evolución, al punto de que algunos han hablado de una "progresividad" incesante en su contenido, medios de defensa, criterios de interpretación (Nikken, 1994: 15 y ss.). En lo que ahora nos ocupa, conviene tener en cuenta que las causales para la limitación de los derechos políticos eran mucho más amplias apenas décadas atrás: el voto no siempre le era reconocido a la mujer, la edad para alcanzar la condición de pleno ciudadano era más avanzada, se llegaba a exigir cierta posición económica o determinado nivel de alfabetización aun para ejercer el voto. "Progresivamente", los derechos políticos han buscado una universalización más acorde con su pertenencia al campo de los derechos humanos, no obstante su condición de categoría especial. Tradicionalmente, los derechos políticos se han percibido, junto con los derechos civiles (Méndez y Olea, 1989: 403-416), como parte de la llamada "primera generación de derechos humanos", caracterizada sobre todo por derivar de manifestaciones de la libertad y por exigir ante todo un "no hacer" por parte del Estado para que se respeten. Hoy en día, la división en generaciones parece insuficiente para explicar el desarrollo de los derechos humanos y prevalece la visión más bien "integral" de su contenido y de las relaciones entre categorías.[2][2]

[2] PICADO, Sonia. Derechos políticos como derechos humanos. En Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina. Dieter Nohlen, et al. Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica, D. F., México. Págs. 49 y 50.

Por lo tanto, todas las normas jurídicas relativas a los derechos políticos, derechos políticos electorales, derechos fundamentales o como se les quiera denominar, siempre que no se desconozca o desvirtúe su esencia y naturaleza jurídica formal, como son los derechos humanos como son de asociación, Reunión con fines políticos o políticos electorales estos deben de ser interpretados con un criterio garantista más amplio, *PROGRESISTA, TUTELADOR, QUE PROPORCIONE LA PROTECCIÓN MAS AMPLIA EN SU VIGENCIA, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DEL TITULAR DEL DERECHO EN CITA*, esto es, a favor de mi representada, tan es así que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las restricciones y limitaciones a los Derechos Fundamentales, desde la perspectiva del bien común y del orden publico, no pueden derivar en la supresión misma del derecho fundamental, por lo tanto toda limitación o restricción o modalidad, a un derecho fundamental, debe estar encaminada a protegerlo, incluso a potenciarlo para que favorezca siempre su ejercicio eficaz en la expresión mas plena por parte de quien sea su titular, por lo tanto los Derechos Fundamentales no se pueden considerar como Derechos absolutos o ilimitados que no puedan ser objetos de limitaciones o restricciones, siempre que estas estén determinadas o previstas en la legislación, y estas no sean injustificadas o irracionales, en la que se establezca en privar del derecho inalienable como son los derechos políticos de toda persona establecidos con anterioridad en los artículos

relacionados de la Constitución General del Republica, por lo que toda restricción a un derecho fundamental debe de cumplir con criterios o razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, y en el caso que nos ocupa y toda vez que el denunciante no establece el punto neural que motiva su denuncia y/o queja la misma carece de motivación y fundamentación resultando esta ociosa e inoperante en virtud de que no se trasgrede ley o derecho alguno del mismo, especial aplicación tiene la siguiente jurisprudencia.

Cabe destacar que la parte Quejosa no acredita que mi representada ostente un cargo público o sea servidora pública, que no lo es, ya que su cargo es meramente honorífico. Suponiendo sin conceder, es oportuno añadir el siguiente criterio jurisprudencial:

Partido del Trabajo y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 14/2012

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-258/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2010.—Actor: Fausto Vallejo Figueroa.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12.

En especial en lo que establece en la parte infine de la citada jurisprudencia que establece: "se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el solo hecho de desempeñar un cargo publico, por tratarse de derechos fundamentales que solo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Por lo tanto la denuncia y/o queja interpuesta no se acredita fehacientemente infracción a la normatividad electoral como lo pretende ver el ahora denunciante en virtud de que mi representada ejerce a cabalidad sus derechos políticos electorales, así como la libertad de asociación que establece la Constitución General de la Republica, por lo tanto se debe declarar por esa H. Dirección Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que la misma resulta inoperante e ineficaz por carecer de elementos probatorios que acrediten su dicho y en su oportunidad se ordene su archivo como concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cabe destacar que la parte Quejosa, **no acredita** su dicho con prueba alguna, que vincule a mi representada con los supuestos hechos que se le imputan y mucho menos su vinculación a supuesta violación electoral alguna

Partido de la Revolución Democrática y
otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 12/2010

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal

Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguila-socho y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

Pruebas:

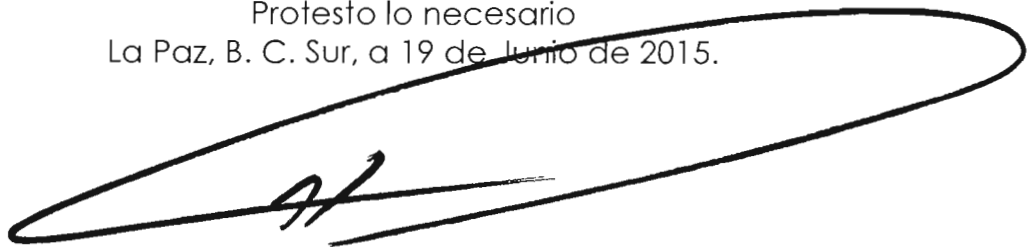
A) La Presuncional en su doble aspecto legal y Humana.- Consistente esta, en todo lo que favorezca a los legítimos interés de mi representada; y

B) La Instrumental de Actuaciones.- Consistente esta, en todo lo que favorezca a los legítimos interés de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto a esa Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, atentamente pido:

Único: se me tenga en por dando contestación en tiempo y forma a la demandada instaura en contra de mi representada, en los términos planteados y se admitan las probanzas ofrecidas y debidamente relacionadas en el cuerpo de la presente contestación.

Protesto lo necesario
La Paz, B. C. Sur, a 19 de Junio de 2015.



Dr. Rodrigo Serrano Castro
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas.



00000132



LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
NOTARIO PUBLICO No. 15
ALLENDE No. 1150 ESQ. MARCELO RUBIO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 122 84 49 FAX 125 70 68

-----VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO-----

-----ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO-----

-----En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los **diecinueve días del mes de Junio del año dos mil quince**, La Licenciada **BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTINEZ**, Notario Público Suplente Número Quince, cuyo Titular es el **Licenciado RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN**, actuando por Licencia concedida al mismo, en términos de los Artículos 28 (Veintiocho) y 29 (Veintinueve) de la Ley del Notariado de Baja California Sur vigente en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, hago constar por el presente Instrumento **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que otorga la señora **MARIA ELENA HERNANDEZ LEZAMA**, en favor del señor **RODRIGO SERRANO CASTRO**, de conformidad con las siguientes:

COTEJADO

----- CL Á U S U L A S -----

----- PRIMERA.- La señora **MARIA ELENA HERNANDEZ LEZAMA**, por su propio derecho, por el presente instrumento otorga en favor del señor **RODRIGO SERRANO CASTRO**, **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del Primer Párrafo del Artículo 2468 dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur y sus Artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las contenidas en el Artículo 2501 dos mil quinientos uno del mismo ordenamiento, de manera enunciativa y no limitativa, el Apoderado aquí designado, gozará, entre otras, de las siguientes facultades: -----

----- I.- Para interponer, contestar y Ofrecer toda clase de pruebas desistirse de toda clase de acciones, juicios y Procedimientos jurisdiccionales, recursos, inclusive del juicio de amparo. -----

----- II.- Para articular y absolver posiciones. -----

----- III.- Para recusar. -----

----- IV.- Para transigir. -----

----- V.- Para hacer y recibir pagos. -----

----- VI.- Para comprometer en árbitros. -----

----- VII.- Para reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria. -----

----- VIII.- Para presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la parte contraria. -

----- IX.- Para concurrir a remates, hacer posturas y pujas y solicitar la adjudicación de bienes. -----

----- Con la excepción de la cesión de bienes facultad que se encuentra en la

fracción V del artículo 2501 del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur.- -----

----- X.- El Apoderado por este Instrumento designado, gozará de facultades en materia penal, para presentar denuncias, querellas y acusaciones, constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales que se inicien, instruyan, y se sigan, por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, en que la Poderdante tenga interés o sea ofendida, otorgando el perdón en los casos que proceda. -----

----- XI.- El Apoderado queda facultado para recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Peritos y demás Funcionarios que conforme a la Ley pueden ser objeto de recusación, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; quedando facultada así mismo para contestar toda clase de demandas, oponer excepciones y defensas, y en su caso promover reconvencciones. -----

----- **SEGUNDA.-** En el ejercicio del presente poder el Apoderado por este Instrumento designado queda facultado para comparecer ante toda clase de personas físicas y morales; Autoridades Federales, Estatales o Municipales, sean Administrativas o Judiciales, así como Entidades u Organismos Descentralizados, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Procuraduría de la Defensa del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y Tribunales Agrarios. -----

----- Igualmente el poder otorgado se confiere con todas las facultades para que en nombre y representación de la Poderdante promueva todos tipo de recursos y de contestación a las quejas, denuncias o demandas que se establece en contra de la Poderdante, en los procedimientos que se sigan de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema del Medios de Impugnación en Materia Laboral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, así como los Reglamentos o Lineamientos que emitan las autoridades Electorales de conformidad con estas leyes electorales; así mismo está facultado, para que oponga excepciones, ofrezca y rinda toda clase de pruebas, oiga y reciba toda clase de notificaciones, autos y acuerdos, consulte él o los expedientes, interponga los recursos de inconformidad y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias; y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la poderdante ratificando desde hoy todo lo que el Apoderado haga en ejercicio de este poder y hasta que no exista la



00000173



LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
NOTARIO PUBLICO No. 15
ALLENDE No. 1150 ESQ. MARCELO RUBIO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 122 84 49 FAX 125 70 68

revocación expresa del mismo por el que suscribe.-----

-----YO, LA NOTARIO PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE:-----

-----A).- Que lo relacionado e inserto en esta Escritura, concuerda fielmente con lo expuesto por la compareciente.-----

-----B).- Que conozco personalmente a la compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario, ya que no observé en el manifestación de incapacidad natural y no tuve noticias de que esté sujetó a incapacidad civil.-----

-----C).- Que la compareciente declaro respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, después de ser advertido de las penas en que incurrn las personas que declaran con falsedad, estar al corriente en el pago del mismo aunque no lo comprobó.-----

----- D).- De que la compareciente manifiesta lo aquí consignado bajo protesta de decir verdad.-----

----- E).- Por sus generales la compareciente señora **MARIA ELENA HERNANDEZ LEZAMA**, manifestó ser de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, originaria de Ensenada, Baja California, lugar donde nació el día veintiuno de Agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, de estado civil casada, de ocupación en las labores propias del hogar, con domicilio en Boulevard Constitución y Calle Car Caribe, Colonia Conchalito, código postal "23090", en Ciudad Constitución, Baja California Sur y de paso por esta Ciudad, quien se identificó ante la Suscrita Notario Público con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral Folio Número "0010068166665".-----

----- F).- Que leí esta misma Escritura a la compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí misma y explicándole el valor y fuerza legal de su contenido, manifestando su conformidad, la ratificó en todas sus partes y firmas ante mi presencia, imprimiendo de igual manera su huella digital del pulgar derecho para constancia en la fecha de su otorgamiento, quedando de conformidad con el artículo setenta y tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Baja California Sur, AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE, por no causar impuesto alguno.-
DOY FE.-----

-----FIRMA: MARIA ELENA HERNANDEZ LEZAMA.- FIRMA.- (HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO).-----

-----FIRMA: LICENCIADA BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTINEZ.-
RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

----- INSERCIÓN -----

-----EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2,468 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL

COTEJADO

**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE INSERTA EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA
CITADA DISPOSICIÓN QUE A LA LETRA DICE: -----**

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL PARA USO DEL SEÑOR RODRIGO SERRANO CASTRO, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO APODERADO, VA EN DOS HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS CON ARREGLO A LA LEY.**-----

----- **EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.**-----



[Handwritten signature]



00000174

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SERRANO GASTRO RODRIGO EDAD: 48 SEXO: H

DOMICILIO: C. HEROES DE LA INDEPENDENCIA 203115 COL CENTRO 23000 LA PAZ - B.C.S.

FOLIO: 0000009018090 ANO DE REGISTRO: 1993-03

CLAVE DE ELECTOR: SRCSR059103103R500


CURP: ESTADO: 03 MUNICIPIO: 003 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0462


EMISION: 2008 VIGENCIA HASTA: 2018 FIRMA: 




ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS O ENMENDATURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



EE4155E002910

ELECCIONES FEDERALES 1215 LOCALES Y EXTRAORDINARIAS 15



000134

Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia
Electoral de Baja California Sur

La Paz Baja California Sur, 20 de junio de 2015
Oficio Número: TEEBCS-SGA-281/2015
Asunto: Razón de cuenta

Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera
Magistrado Presidente del Tribunal Estatal
Electoral del Estado de Baja California Sur
Presente

En fecha veinte de junio de dos mil quince a las 19:00 horas, le remito el expediente original del **Procedimiento Especial Sancionador**, registrado en este Tribunal Estatal Electoral con la clave **TEE-BCS-PES-019/2015**, integrado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por el **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del partido Revolucionario Institucional En contra de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional.

Dicho medio de Impugnación se presentó el veinte de junio de dos mil quince a las 18:15 horas, en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral, mediante **oficio número IEEBCS-SE-QD-165-2015**, de fecha veinte de junio de dos mil quince, firmado por el **Lic. Pedro Medrano Manzanares**, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quien remitió a este Tribunal Estatal Electoral, el Medio de Impugnación en cincuenta y dos fojas útiles, donde viene incluido el informe circunstanciado y demás constancias que lo integran, lo anterior para los efectos de los artículos 293, 294, 295, 296, y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Esta razón de cuenta es con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 17 segundo párrafo y 18 fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Atentamente



Lic. Guillermo Green Lucero
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur



Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral de Baja California Sur

**AUTO DE TURNO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEE-BCS-PES-019/2015.**

La Paz Baja California Sur, a veintiuno de junio de dos mil quince, a las 09:00 horas.

VISTA la cuenta del Secretario General de Acuerdos, de este Tribunal Estatal Electoral, relativa a los documentos que integran el Procedimiento Especial Sancionador, recibido a las 18:15 horas del día veinte de junio de dos mil quince, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal Electoral, consistentes en:

Oficio Número IEEBCS-QD-165-2015, de fecha veinte de junio de dos mil quince, firmado por el **C. Lic. Pedro Medrano Manzanares**, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El Procedimiento Especial Sancionador, fue presentado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en ciento treinta y cuatro fojas útiles, donde viene incluido el informe circunstanciado y demás constancias que lo integran, con motivo la queja y/o denuncia interpuesta por el **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional En contra de los **CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional**.

Expediente Original registrado en este Tribunal Estatal Electoral con la clave **TEE-BCS-PES-019/2015**; en ciento treinta y cuatro fojas útiles. **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene por recibida la documentación de cuenta anteriormente señalada, y que integra el Procedimiento Especial Sancionador, remitido a este Tribunal Estatal Electoral, por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO: Se ordena registrar los documentos de la cuenta en el libro de gobierno como procedimiento especial sancionador, con clave de **expediente TEE-BCS-PES-019/2015**.



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral de Baja
California Sur

TERCERO: Con fundamento en el artículo 12 fracción III y 31 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, tórnese el presente asunto a la ponencia del **Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán** para los efectos de los artículos 295, 296, y 297 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 296 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Así lo acordó y firma el **Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, por ante el **C. Licenciado Guillermo Green Lucero**, Secretario General de Acuerdos. Quien da fe.



[Handwritten signature of Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera]

LIC. JOAQUÍN MANUEL BELTRÁN QUIBRERA

[Handwritten signature of Lic. Guillermo Green Lucero]

LIC. GUILLERMO GREEN LUCERO

MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ESTATA ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ESTATA ELECTORAL DE BAJA
DE BAJA CALIFORNIA SUR



000137



Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral de Baja California Sur

AVISO PÚBLICO

EXPEDIENTE TEE-BCS-PES-019/2015

**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

De conformidad con el artículo 43 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, se hace del **conocimiento público**, que mediante escrito recibido a las 18:15 horas del día veinte de junio de dos mil quince, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, el oficio número **SE-IEEBCS-QD-165-2015**, de fecha veinte de junio de dos mil quince, firmado por el **C. Lic. Pedro Medrano Manzanares**, Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual remitió a este Tribunal Estatal Electoral, el **expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-23-2015**, integrado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por el **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional En contra de los **CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional.**

El presente aviso se fija en los estrados del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, a las 11:00 horas del día veintiuno de junio de dos mil quince, mismo que deberá publicarse por el término de cuarenta y ocho horas.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO GREEN LUCERO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACTUARIA JUDICIAL

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE: TEE-BCS-PES-019/2015

En la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, siendo las once horas, de fecha veintiuno de junio de dos mil quince, la suscrita Actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Baja California sur, publica el acto consistente en: Aviso Público de recepción de Queja y/o denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elias, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional, del día de la fecha, emitido por el C. Licenciado Guillermo Green Lucero, Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, consistente en una foja útil, se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando original de la misma, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.-----



Actuaria Judicial

Lic. María del Rosario Romero Juárez

Copia
Archivo



JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**AUTO DE RADICACIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEE-BCS-PES-019/2015**

La Paz Baja California Sur, veintitrés de junio de dos mil quince, a las 15:00 horas.

Visto el acuerdo de turno de fecha veintiuno de junio de dos mil quince, firmado por el **C. Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual ordenó turnar a la ponencia a mi cargo, el expediente cuyo número de identificación es **TEE-BCS-PES-019/2015**, para efectos de la sustanciación correspondiente en términos de los artículos 116 fracción IV inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 295, 296 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 31 del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, el **C. Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán, Magistrado Ponente** en el presente expediente:

ACUERDA:

Recepción.- Se tiene por recibido el Procedimiento Especial Sancionador con clave **TEE-BCS-PES-019/2015**; para los efectos de lo dispuesto 295, 296 Y 297, de la Ley del Electoral del Estado de Baja California Sur.

Radicación.- Para los efectos del artículo 296 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento que el **expediente número TEE-BCS-PES-019/2015**; se ha radicado en la ponencia del suscrito por el **C. Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán, Magistrado Ponente**.

Recurrente.- Se tiene al **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional En contra de los **CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional**.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Domicilio.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Benito Juárez s/n esquina con Melitón Albáñez, fraccionamiento Perla, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz Baja California Sur.

Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de este Organismo Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el **C. Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán** Magistrado Instructor, en el expediente **TEE-BCS-PES-019/2015**, por ante el **C. Licenciado Guillermo Green Lucero, Secretario General de Acuerdos**.

Quien da fe.

Mtro. Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán
Magistrado Instructor

Guillermo Green Lucero
Secretario General de Acuerdos



NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

000141



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE:

TEE-BCS-PES-019/2015

DENUNCIANTE:

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADO:

CC. RICARLO ANAYA CORTES,
RAFAEL MORENO VALLE ROSAS,
GUILLERMO PADRES ELÍAS, MARÍA
ELENA HERNÁNDEZ LEZAMA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE:

AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las quince horas del día de la fecha, la suscrita Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, procedí a notificar por Estrados de este H. Tribunal, en original, el **Acuerdo de Radicación**, emitido por el Licenciado Augusto Raúl Jiménez Beltrán Magistrado Ponente, y recaído dentro del expediente identificado con número TEE-BCS-PES-019/2015, integrado con motivo del **Procedimiento Especial Sancionador**, promovido por el **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del Partido de la Revolucionario Institucional, en contra de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional; del día de la fecha, emitido por el C. Licenciado Guillermo Green Lucero, Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur; consistente en **dos fojas útiles**, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** - - - - -



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

ACTUARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO JUÁREZ

000142

Oficina: Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral

Oficio No. IEEBCS-SE-QD-169-2015

Asunto: Se remite contestación correspondiente a la queja:

SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

La Paz, B.C.S., a 22 de junio de 2015



Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera
Magistrado Presidente del
Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Presente


En relación al informe circunstanciado del expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, referente a la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, representante del Partido del Partido Revolucionario Institucional, en contra de RICARDO ANAYA CORTÉS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, el cual fue presentado el día 20 de junio hogaño, a las 18:15 horas, en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, me permito remitir a usted la "contestación de demanda con el número de expediente **SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015**", que para los efectos conducentes envió el Lic. Guillermo Padrés Elías, por medio del correo electrónico de quien dice llamarse Denisse Martínez Federico -denissemtz@hotmail.com-, el cual fue dirigido a las siguientes direcciones de correo electrónico: secretaria@ieebcs.org.mx, presidencia@ieebcs.org.mx, deppp@ieebcs.org.mx, deoe@ieebcs.org.mx, dtaispe@ieebcs.org.mx, ucsi@ieebcs.org.mx, el día 19 de junio de 2015, a las 15:16 horas, y que posteriormente fue remitido, mediante el correo electrónico de presidencia de este Organismo Público Local en Materia Electoral -presidencia@ieebcs.org.mx-, a esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, el día 22 de junio del presente año, a las 0:43 horas, por razones atribuibles a la misma.

Asimismo, y toda vez que las documentales contenidas en las páginas que van de la 98 a la 100 y de la 105 a la 114 del informe circunstanciado de referencia, fueron recibidas en original el día de la fecha, éstas se remiten al Tribunal Estatal Electoral para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Tu participación, es la mejor elección"



Lic. Pedro Medrano Manzanares
Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y
de Procedimiento Contencioso Electoral



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

C.c.p. Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán.- Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de B.C.S.
Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Lic. Malka Meza Arce.- Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Archivo.

Oficina: Dirección Ejecutiva de
Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso
Electoral

Oficio No. IEEBCS-SE-QD-169-2015

Asunto: Se remite contestación
correspondiente a la queja:

SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

La Paz, B.C.S., a 22 de junio de 2015

Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera
Magistrado Presidente del
Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Presente

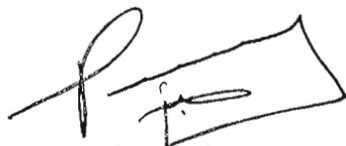
En relación al informe circunstanciado del expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, referente a la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Héctor Edmundo Salgado Cota, representante del Partido del Partido Revolucionario Institucional, en contra de RICARDO ANAYA CORTÉS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, MARÍA HELENA HERNÁNDEZ LEZAMA y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, el cual fue presentado el día 20 de junio hogaño, a las 18:15 horas, en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, me permito remitir a usted la "contestación de demanda con el número de expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015", que para los efectos conducentes envió el Lic. Guillermo Padrés Elías, por medio del correo electrónico de quien dice llamarse Denisse Martínez Federico -denissemzt@hotmail.com-, el cual fue dirigido a las siguientes direcciones de correo electrónico: secretaria@ieebcs.org.mx, presidencia@ieebcs.org.mx, deppp@ieebcs.org.mx, deoe@ieebcs.org.mx, dtaispe@ieebcs.org.mx, ucsi@ieebcs.org.mx, el día 19 de junio de 2015, a las 15:16 horas, y que posteriormente fue remitido, mediante el correo electrónico de presidencia de este Organismo Público Local en Materia Electoral -presidencia@ieebcs.org.mx-, a esta Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, el día 22 de junio del presente año, a las 0:43 horas, por razones atribuibles a la misma.

Asimismo, y toda vez que las documentales contenidas en las páginas que van de la 98 a la 100 y de la 105 a la 114 del informe circunstanciado de referencia, fueron recibidas en original el día de la fecha, éstas se remiten al Tribunal Estatal Electoral para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Tu participación, es la mejor elección"



Lic. Pedro Medrano Manzanares
Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y
de Procedimiento Contencioso Electoral



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y
DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ELECTORAL

C.c.p. Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán.- Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de B.C.S.
Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Lic. Malka Meza Arce.- Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Archivo.

Correo

Más

REDACTAR

Recibidos

Destacados

Enviados

Borradores

Cuenta Dirección Que...

Cuenta Martin Giron

Más

Dir. de Quejas

Consejo Distrital E
Yo: no habia visto el r

Consejo Distrital E
Yo: Gracias. estamos

Consejo Municipal
Yo: buenas tardes! me

Consejo Distrital E
Yo: buenas tardes! co

Consejo Distrital E
hola, ok

Consejo Distrital E
Yo: estas es un mesaja



Fwd: CONTESTACIÓN EXPEDIENTE SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

Recibidos x Cuenta Dirección Quejas x



Presidencia lee <presidencia@ieebcs.org.mx>
para mí

0:43 (hace 13 horas) ☆

Presidencia del IEEBCS
Tel. 125-08-08

----- Mensaje reenviado -----

De: **Denisse Martinez Federico** <denissemtz@hotmail.com>

Fecha: 19 de junio de 2015, 15:16

Asunto: CONTESTACIÓN EXPEDIENTE SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

Para: "secretaria@ieebcs.org.mx" <secretaria@ieebcs.org.mx>, "presidencia@ieebcs.org.mx", "deppp@ieebcs.org.mx" <deppp@ieebcs.org.mx>, "deoe@ieebcs.org.mx" <deoe@ieebcs.org.mx>, "dtaispe@ieebcs.org.mx" <dtaispe@ieebcs.org.mx>, "ucsi@ieebcs.org.mx" <ucsi@ieebcs.org.mx>

Buenas tardes, el motivo de este correo es para hacerle llegar por este medio la contestación de demanda con el numero de expediente **SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015**, posteriormente llegaría vía paquetería, quedando atento a cualquier aclaración o comentario con el Lic. Ulises Maytorena Burruel al mail carlosulisesmaytorena@gmail.com o a su celular 6621-726556.

De favor pido que se me envié un acuse de enterado que les llego esta documentación.

Gracias



Fotos recientes



000144

PK

La Paz, Baja California Sur, a 20 de Junio de 2015

Expediente: SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015

Asunto: Se presenta contestación.

H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

LICENCIADO GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, mexicano, por mi propio derecho y en mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, señalando como domicilio en donde oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida de Anza número 913, colonia El Pitic de esta ciudad; autorizando para que intervenga en el presente procedimiento a los Licenciados en Derecho Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Carlos Ulises Maytorena Burruel, quienes podrán actuar en mi nombre y representación con las facultades más amplias para promover en favor del suscrito en todo lo subsecuente; ante esta Honorable autoridad, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3, 7, 8, 9, 11, 13, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", así como las disposiciones aplicables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 440, numeral 1, inciso e), fracciones II y III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los diversos, 283, 291, 292 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vengo a dar contestación a la denuncia interpuesta en contra del suscrito por el ciudadano HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta comisión de conductas violatorias a las disposiciones constitucionales y electorales que a su decir se traducen en imparcialidad en el uso de recursos públicos, lo hago al tenor de las siguientes consideraciones:

I.- Excepciones Preliminares.

a) Inicialmente he de negar y rechazar categóricamente cualquier imputación realizada por el denunciante al suscrito y debo manifestar bajo protesta de decir verdad, que en el ejercicio de los derechos humanos que la Carta Magna me otorga, me he apegado irrestrictamente al texto de la Constitución, sin que de ninguna de mis actividades como Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprenda la participación del suscrito en la realización de las supuestas violaciones a la Constitución Federal o a las Leyes Electorales.

En esa virtud, se hace patente que con la instauración del presente procedimiento, ante las manifestaciones vagas y genéricas contenidas en el escrito de denuncia, se ha violentando en mi perjuicio el principio de tipicidad que debe prevalecer en el procedimiento sancionador administrativo.

Se estima lo anterior, toda vez que los hechos y manifestaciones contenidos en el escrito de queja, no corresponden a actos que transgredan en ningún momento la legislación electoral por parte del suscrito, como Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

Finalmente, debo agregar como *obiter dicta* que, atendiendo al contenido del artículo 1º de la Constitución de nuestro país, que en la parte que nos interesa lleva implícito el principio *pro homine* también conocido como *pro persona*, se tiene que dicho principio se encuentra compuesto por subprincipios, como lo son *favor Libertatis, favor debilis, in dubio pro operario, in dubio pro reo e in dubio pro actione*.

Los criterios aludidos sostienen la necesidad de acudir a la norma más amplia o interpretación más extensiva con la finalidad de reconocer derechos protegidos por la norma constitucional, haciendo una valoración de preferencia interpretativa o de preferencia normativa, por lo que el principio aludido permitirá a esa autoridad aplicar la ley más favorable a la persona, con independencia de su jerarquía normativa.

Así, atendiendo a que en la especie no se ha cometido a ninguna infracción a la norma constitucional y legal, solicito a este Honorable órgano, que al momento de determinar en definitiva sobre el fondo de la presente controversia, resuelva sobre la actualización de las causales de improcedencia y desechamiento de plano de la denuncia relativas a la frivolidad constatada en la queja, así como a la evidente denuncia de hechos que no constituyen infracciones a la legislación electoral vigente, de conformidad con el artículo 440, numeral 1, inciso e), fracciones II y III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 294, primer párrafo, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, preceptos que procedo a transcribir, para mayor alumbramiento.

"Artículo 440.

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

*...
e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:*

*...
II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral*

*...
ARTÍCULO 294.*

La denuncia será improcedente cuando:

*...
IV.- Se denuncien actos en los que el Consejo General no sea competente para conocer y resolver; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la presente Ley."*

Atendiendo al contenido de los dispositivos legales citados líneas arriba, se hace evidente que estamos en presencia de una denuncia infundada, toda vez que de los hechos denunciados así como de las pruebas aportadas, y como podrá darse cuenta esa H. Autoridad en el estudio de la queja, no hay actualización del supuesto jurídico específico en que se sustenta la queja, es decir

supuestas conductas que constituyan actos violatorios a la constitución o a la normativa electoral, máxime que de ninguno de los elementos ofrecidos por el denunciante puede acreditarse en forma mínima el hecho denunciado.

Además, cabe aclarar que del contenido de la denuncia interpuesta en contra del suscrito, tampoco se advierten pruebas que acrediten los hechos expuestos, mucho menos los hechos denunciados, por lo que la misma resulta evidentemente frívola, traduciéndose ello en la intención de la representación del Partido Revolucionario Institucional de sorprender la buena fe de ese órgano electoral, al interponer denuncias que no se encuentran fáctica ni jurídicamente sustentadas, produciendo solamente un cúmulo de trabajo innecesario para el mismo y un agravio a mi persona.

En ese sentido, es que el suscrito solicito a la autoridad determine que la queja es improcedente, por estar dotada de frivolidad, además de que, en ese mismo contexto, también se actualiza otra causal de improcedencia y desechamiento de plano, al no constituir los hechos denunciados una violación consistente en actos contrarios a normas sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, pues el suscrito me he apegado en todo momento a lo que me permite la Constitución Federal y la legislación electoral en tiempos de proceso electoral.

Lo anterior encuentra apoyo en la disposición jurisprudencial 33/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: *"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE."*

Lo anterior, en el entendido de que los procedimientos administrativos sancionadores deben ser instaurados siempre que se acredite alguna posible infracción a la normativa electoral de la entidad, sin que pueda considerarse causa justificada o motivación suficiente para tal efecto las manifestaciones vertidas en la denuncia.

En ese sentido, se debe considerar que la motivación contenida en la demanda resulta insuficiente para el efecto planteado, pues lo cierto es que de la relación y listado de pruebas, no es susceptible desprender circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que el suscrito haya realizado actos que se traduzcan en imparcialidad en el uso de recursos públicos, máxime que el actor fue omiso en particularizar tales circunstancias en su escrito de queja.

Desde este momento solicito la declaratoria de improcedencia atendiendo a que de la denuncia presentada no se desprende algún dato que permita sostener que dichas conductas puedan traducirse en actos contrarios a normas sobre el uso de recursos públicos, actualizándose al mismo tiempo la frivolidad constatada en la denuncia interpuesta en contra del suscrito.

Ahora bien, por todo lo anterior, a continuación procedo a dar cabal contestación en tiempo y forma a todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito de denuncia, no obstante, procedo a realizarlo *Ad Cautelam*.

II.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

Primeramente, el suscrito procedo a negar categóricamente todas las imputaciones falsas hechas a mi persona, pues en ningún momento he incumplido con el contenido de la Constitución Federal y/o las leyes electorales.

1. Ahora bien, tocante al punto 1 de hechos, el suscrito no puedo afirmarlo ni negarlo, toda vez que no es un hecho propio.
2. Tocante al punto 2 de hechos, el suscrito no puedo afirmarlo ni negarlo, toda vez que no es un hecho propio.
3. Tocante al punto 3 de hechos, el suscrito no puedo afirmarlo ni negarlo, toda vez que no es un hecho propio.
4. Tocante al punto 4 de hechos, el suscrito no puedo afirmarlo ni negarlo, toda vez que no es un hecho propio.
5. Tocante al punto 5 de hechos, el suscrito afirmo que efectivamente asistí, en mi carácter de ciudadano y en ejercicio de mis derechos de libre reunión y asociación, al evento celebrado el viernes 29 de mayo de 2015, a partir de las 18:00 horas, es decir de las seis de la tarde, con motivo del cierre de campaña del candidato a la Gobernatura de Baja California Sur, C. Carlos Mendoza Davis; máxime que la presencia del suscrito en dicho evento en ningún momento se traduce en uso indebido de recursos públicos.



En esa tesitura, debo remitirme a lo establecido por el acuerdo INE/CG/66/2015, en el que el Instituto Nacional Electoral hace referencia a las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-67/2014 y acumulados, así como en el SUP-RAP-52/2014 y SUP-RAP-54/2014 acumulados (a los que me remito), en los que la Sala Superior precisó que la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días y horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos de manera que se trastocuen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier Proceso Electoral.

Lo anterior resulta aplicable al caso concreto, toda vez que la legislación electoral y en específico el citado acuerdo, que versa sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos, establece que los servidores públicos podemos asistir en horas inhábiles a eventos proselitistas, siempre y cuando no se haga uso de recursos públicos para el efecto de que no se afecte el principio de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, lo que en la especie sucedió, toda vez que las 18:00 horas (seis de la tarde), hora a la que dio inicio el evento de referencia al que el suscrito asistí, ya es hora inhábil.

En ese sentido, la prohibición establecida por el acuerdo de referencia y la Constitución Federal, versa sobre la situación en que un servidor público asista en día y hora inhábil a un evento proselitista, es decir, que ambas circunstancias concurren, lo que en la especie no sucedió, por lo que la mera asistencia del suscrito en horas inhábiles, sin hacer utilización alguna de recursos públicos, no constituye infracción alguna, sino que responde meramente a la libertad de asociación que tengo como ciudadano mexicano; máxime que en ningún momento fueron trastocados los principios de equidad e imparcialidad, por lo que no existió afectación alguna a los bienes jurídicos tutelados por la disposición normativa en comento.

Por ello me remito a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG/66/2015 emitido por el Instituto Nacional Electoral, referido líneas arriba, cuya norma Segundo, fracción I, a la letra dice:

“Segunda.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. *Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.”*

A su vez, debo reiterar mi negativa categórica en cuanto a la imputación realizada en mi contra en lo relativo a la supuesta utilización de recursos públicos por mi parte para la asistencia a un evento proselitista, toda vez que en ningún momento he hecho uso indebido de los recursos públicos a que tengo acceso con motivo del cargo que ostento para asistir al evento, sino que en todo momento, máxime en el proceso electoral, me he conducido con total imparcialidad y he cumplido con lo establecido en la Carta Magna y en las leyes electorales en todos los sentidos. Máxime que de los hechos denunciados así como las probanzas ofrecidas por el denunciante, no se advierte medio de acreditación contrario que pueda desvirtuar mi negativa.

Una vez contestados *Ad Cautelam* los hechos denunciados, el suscrito procedo a verter una serie de manifestaciones fácticas y jurídicas, con el objetivo de desestimar las imputaciones ilegales realizadas en perjuicio de mi persona.

III.- CONTESTACIÓN A LOS SUPUESTOS PRECEPTOS VIOLADOS.

Del análisis de los artículos referidos por el actor aunado a la contestación a los hechos que realicé en el apartado anterior, se desprende que efectivamente la legislación electoral impone una prohibición a los servidores públicos de hacer utilización de recursos públicos con motivos proselitistas, en pos de proteger el principio de imparcialidad en la contienda electoral, empero el suscrito no he incurrido en una infracción a dicho precepto legal, en el sentido de que todas mis actuaciones como Gobernador Constitucional de Sonora en el desarrollo del proceso electoral, han sido apegadas al marco constitucional y legal correspondiente; pues como ya quedó expresado en el apartado anterior, mi asistencia en horas inhábiles al evento objeto de la denuncia fue con motivo de mi derecho de asociación como ciudadano, sin haber hecho utilización de recursos públicos para tal efecto.

Por lo anterior, debido a que el suscrito he negado categóricamente todas las imputaciones hechas en mi contra, en el sentido de que efectivamente no he realizado en ningún momento conductas que sean infractoras a la Constitución o a las Leyes Electorales, es claro que no se actualizan los elementos requeridos para que los actos denunciados sean considerados violatorios a la normativa electoral, sin que la interpretación efectuada por el actor, demuestre una mínima y real acreditación de dichas imputaciones, puesto que no existe prueba en contrario que desvirtúe mi negativa y que pueda encuadrarse de manera fehaciente en el marco necesario para que se acredite una violación a la ley electoral.

Por lo anterior, y atendiendo al principio de tipicidad que debe prevalecer en los procedimientos administrativos sancionadores, tenemos que al no actualizarse los elementos determinados específicamente en la Ley ya referida, el suscrito en ningún momento realicé conductas que pudieran traducirse en actos violatorios a la Constitución Federal ni a la normativa electoral.

Como apoyo a lo anterior, me permito remitirme a dos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son del tenor siguiente: "JURISPRUDENCIA 7/2005. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES." "TESIS XLV/2002. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL."

En ese sentido, debido a que de ninguna parte de la denuncia o las probanzas se advierte medio de acreditación alguno para confirmar una infracción a la normativa electoral es que la denuncia de la especie resulta totalmente infundada e inoperante, atendiendo al principio probatorio que indica que "el que afirma está obligado a probar", aunado al criterio de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave 12/2010 que establece que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante.

Además, el suscrito me remito al principio de presunción de inocencia, que debe imperar en todo procedimiento legal instaurado en contra de cualquier ciudadano. Al efecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."

Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas a lo largo del presente curso, es determinante que el suscrito en ningún momento he incurrido en infracciones a la legislación electoral local, antes al contrario, me he conducido dentro de los cauces legales en todo momento.

IV.- OBJECCIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

En principio, debo objetar la única probanza ofrecida por el denunciante, puesto que no advirtió con claridad lo que pretende demostrar con ella, máxime que no existen mayores elementos que se puedan adminicular a ésta para acreditar los hechos denunciados.

1. Así, tocante a la única prueba, marcada con el arábigo 1, consistente en una prueba documental, debo señalar que la misma no establece con claridad ni acredita de forma plena las circunstancias de modo, tiempo y lugar que pretende demostrar en relación a la supuesta comisión de actos violatorios a la legislación electoral, puesto que se trata de una solicitud de oficialía electoral a la autoridad investigadora, que si bien tiene valor probatorio pleno, solamente sirve para acreditar la existencia de notas periodísticas en diversas páginas de internet, que contienen únicamente las opiniones y expresiones propias de los autores de las mismas. Si bien acreditan la realización de un evento, al que ya afirmé que asistí haciendo uso de mis derechos humanos y actuando dentro del marco legal correspondiente, dicha probanza en ningún momento tienen relación alguna con la participación del suscrito en una supuesta infracción a la normativa electoral consistente en la utilización indebida de recursos públicos, por lo que resulta totalmente insuficiente para acreditar la frívola imputación realizada al suscrito por la parte denunciante.

Por tanto, la citada probanza no podrá adquirir valor de indicio, pues resulta insuficiente para demostrar la acreditación el hecho materia de denuncia. Así, es por ello que atiendo a la sana crítica, el recto raciocinio y la lógica, deberá desecharse de plano la denuncia interpuesta en mi contra, debido a que no existen elementos probatorios mínimos que acrediten las conductas denunciadas.

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en el artículo 292 de la Ley Electoral de Baja California Sur, desde este momento solicito que, a través del presente escrito, se me tenga por contestada la denuncia incoada en mi contra y por presentados los alegatos correspondientes y se me tenga acudiendo por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse el 20 de junio de 2015, reproduciendo el contenido de este escrito en el acta de la misma.

VI.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO.

- a) Documental pública. Consistente en la copia simple de mi credencial de elector emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- b) Documental pública. Consistente en copia simple de la constancia de mayoría con la que acredito mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. Hecho que invoco como público y notorio, por haber sido un acto emitido por el órgano electoral correspondiente en dicha entidad.
- c) Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente y que favorecen a los intereses perseguidos por esta parte.
- d) Presuncional en su triple aspecto, lógico, legal y humano. Consistente en todas aquellas presunciones que se desprendan de los hechos conocidos a favor de mi representada en cuanto beneficie a sus intereses.

Por lo expuesto y fundado a ese H. Instituto Estatal Electoral, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dando cabal contestación a la denuncia interpuesta por HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, haciendo para ello una serie de manifestaciones tanto fácticas como jurídicas aplicables al caso concreto.

SEGUNDO.- en su oportunidad, emitir resolución en la que declare el DESECHAMIENTO DE PLANO de la denuncia interpuesta en mi contra, por la actualización de las causales de improcedencia consistentes en frivolidad constatada en la queja, debido a que el actor no ofreció elemento probatorio mínimo alguno para demostrar la acreditación de los hechos denunciados, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que expresó.

TERCERO.- En su oportunidad, en caso de no considerar procedentes las causales de improcedencia invocadas, emitir resolución en la que se declare IMPROCEDENTE E INFUNDADA la denuncia de la especie, y se me libere de cualquier responsabilidad.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 20 DE JUNIO DE 2015

"PROTESTA NO NECESARIO"

LICENCIADO GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

000153

Instituto Estatal Electoral
de Baja California Sur

Dirección

Carretera al 4to. Hospital Civil, s/n
Cajón, P.O. Box 10000
La Paz, Baja California Sur

CORREOS DE MEXICO

Fecha 19/06/2015	Costo 29.00
Destino MX MEXICO	
110 grm	SEVOMEX 83002004

CORREOS DE MEXICO
RA Registrado

Barcode
 HC457275217M
 Mexico | 19/06/2015 | 43002004



SERVICIO POSTAL MEXICANO
 Tacuba #1
 Col. Centro
 Mexico D.F. C.P. 06000
 RFC: SPMB60820CF5
 83002 ADMON CENTRO HERMOSIL
 Cajero # 1 Operacion #0000007434

CARTA NAL. REG. AR 1 110sr 25.00
 Registrado # MC497676217MX

IVA	16.00%	4.00
OTAL		29.00
PAGO EFECTIVO		500.00
CAMBIO		471.00

19-Jun-2015 / 10:11:12
 SEPOEX les agradece su visita
 Hasta pronto
 Aclaraciones: 5385-0900
 Quejas: 5340-3300

www.correosdemexico.sob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Expediente: SE/IEEBCS-QD-ESP-023-2015.

Denunciante: Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha: 19 de junio de 2015.

Asunto: Comparezco, por mi representación, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Pedro Medrano Manzanarez,
Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto
Estatel Electoral de Baja California Sur.
Presente.

José Montiel Rodríguez, Consejero Jurídico del Gobernador, lo que acredito con copia certificada de mi nombramiento que me fue expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, en representación de este, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 4 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en relación al acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, manifiesto lo siguiente:

Comparezco, por mi representación, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos señalada a las doce horas, del día veinte de junio de dos mil quince, dentro de las instalaciones de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral en la Sala del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y expongo:

El día veintinueve de mayo de dos mil quince, Rafael Moreno Valle Rosas acudió al acto de cierre campaña que realizó Carlos Mendoza Davis, Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, por el Partido Acción Nacional.

Sin embargo, su asistencia a dicho evento **no fue en calidad de Gobernador del Estado, sino de particular.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Lo explico.

El día veintitrés de marzo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal".

De dicho acuerdo, se lee, en la parte que interesa lo siguiente:

"**SEGUNDO.-** El horario de oficina de la Administración Pública Estatal, será el comprendido **entre las nueve y las dieciocho horas** en la semana laboral de cinco días, bajo las siguientes modalidades:

CATEGORÍA	JORNADA DE TRABAJO	HORARIO
Confianza	8 horas	9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos.
Honorarios	8 horas	9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos.
Base	7 horas	9:00 a 16:00 horas.

(...)"

De lo transcrito se advierte que el horario de oficina de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, será el comprendido **entre las nueve y las dieciocho horas** de lunes a viernes.

El cierre de campaña de Carlos Mendoza Davis, Candidato a Gobernador del Estado de Baja California Sur, por el Partido Acción Nacional, se realizó en el Estado de Baja California Sur y **estuvo citado a las dieciocho horas de esa ciudad.**

Lo anterior, se acredita, incluso con la nota que al efecto adjuntó el denunciante.

En un trozo de dicha nota periodística, se lee:

"... La Paz, Baja California Sur.- Una gran fiesta azul se vivió la tarde de ayer al realizarse el cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional y el Partido de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

000157

Renovación Sudcaliforniana, el cual encabeza Carlos Mendoza Davis, candidato a gobernador.

La cita fue a las 6 de la tarde, con el sol aún en su esplendor, los simpatizantes panistas fueron llegando poco a poco, pero fue casi después de las 7:15 que el candidato a la gubernatura entró por la puerta grande saludando a todos los ahí presentes...

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por la página oficial del Centro Nacional de Metrología (CENAM), la diferencia de horario entre los Estados de la Zona Centro y los diversos de la Zona del Pacífico **es de una hora**, en el horario de verano.

Es decir, el tiempo de la Zona del Pacífico **es de una hora menos**, al de la Zona Centro.

Y, el Estado de Baja California Sur pertenece a la Zona del Pacífico y el Estado de Puebla pertenece a la Zona del Centro.

Entonces, si la hora en la que se citó para el acto de campaña de referencia, fue a las dieciocho horas –tiempo del pacífico-, en la ciudad de Puebla eran las diecinueve horas.

Es decir, **fuera del horario de oficina de los servidores públicos**, de conformidad con lo dispuesto en el "ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de marzo de dos mil once.

En consecuencia, se reitera que, mi representado, Rafael Moreno Valle Rosas asistió al evento efectuado en la ciudad de Baja California Sur, en su calidad de ciudadano, en ejercicio de los derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de ninguna manera realizó actividades ostentando el cargo de Gobernador del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que, para dicho viaje, en modo alguno se utilizaron recursos públicos y que en todo caso las erogaciones fueron con estricto cargo al patrimonio personal de mi representado.

Designación de Autorizados.

Acredito como autorizados de mi parte indistintamente a *Ana Laura López Cámara, Ivonne Betsabeth Mateos Báez y María del Lourdes Vázquez Yautentzi* para el efecto de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

que concurran a las audiencias y actúen en el presente juicio, y señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones al **Centro Integral de Servicios (CIS), Edificio Norte, Cuarto Piso, ubicado en Boulevard Atlíxcáyotl no. 1101, Col. Concepción Las Lajas, Ciudad de Puebla, Puebla.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por, mi representación, presentado en tiempo y forma a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Segundo.- De conformidad con los argumentos hechos valer, en el momento procesal oportuno, declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Tercero.- Tener por designados como autorizados a los señalados en el presente informe.

Lo anterior, se lo manifiesto para los efectos legales a que haya lugar.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.**

JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ.



**JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ
P R E S E N T E**

**Ernesto de Unanue Sentmanet
NOTARIO PUBLICO No. 9
Puebla Pue.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracciones II, XXI y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4 Bis y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien designarlo como:

CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR

Nombramiento que surtirá efectos a partir de esta fecha, por lo que previa protesta de Ley, proceda a asumir el cargo que le he conferido.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE ABRIL DE 2013
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**



RAFAEL MORENO VALLE ROSAS





DR. ROBERTO SANCHEZ GARCIA
 NOTARIO PUBLICO No. 13
 PUEBLA, PUE.

CON FECHA 13 DE MARZO DEL
 AÑO 2014 COTEJE Y CERTIFIQUE 12
 COPIAS DEL PRESENTE
 DOCUMENTO; DOY FE.

YO LICENCIADO RODRIGO DE UNANUE SOLANA NOTARIO
 PUBLICO AUXILIAR EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE
 DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO DE UNANUE
 SENTMANAT EN EJERCICIO, DE LOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
 (PUEBLA), A PETICION DE PARTE INTERESADA, CERTIFICO
 QUE LA PRESENTE COPIA BUENA EN
una FOJAS ÚTILES CONCUERDA FIEL Y
 EXACTAMENTE CON SU (S) ORIGINAL (ES) QUE TUVE A LA
 VISTA Y A QUE ME REMITO.- PARA QUE SURTA SUS
 CONSECUENCIAS LEGALES, EXPIDO ESTA CERTIFICACION EN
 LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, ESTADO DE
 PUEBLA, A LOS 13 DE NOV DE 2014
RODRIGO DE UNANUE SOLANA DOY FE.



Fernando de Unanue Sentmanat
 NOTARIO PUBLICO No. 9

NOTARIO AUXILIAR EN LA NOTARIA PUBLICA N° 9

[Signature]
 LIC. RODRIGO DE UNANUE SOLANA

**COPIA
 CERTIFICADA**

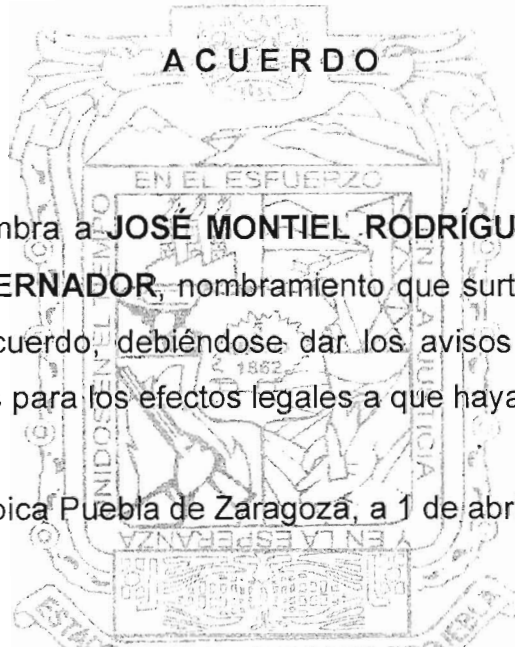
Notaria 9
 Copia(s) Certificado(s)
 Fecha: 6/11/2014
 Folio: 1021





Fernando de Unanue Sentmaza
NOTARIO PÚBLICO No. 9
Puebla, Pue.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracciones II, XXI y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4 Bis y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:



ÚNICO. Se nombra a **JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ** como **CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR**, nombramiento que surtirá efectos a partir de la fecha del presente acuerdo, debiéndose dar los avisos correspondientes a las dependencias oficiales para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a 1 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS





NOTARIO ROBERTO SALMERON
NOTARIA PUEBLA No. 28
PUEBLA, PUE.

EN FECHA 10 DE MARZO DEL
AÑO 2014 SE HICIERON 12
COPIAS DEL PRESENTE
DOCUMENTO, DOYFE.

YO LICENCIADO RODRIGO DE UNANUE SOLANA NOTARIO
PUBLICO AUXILIAR EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE
DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO DE UNANUE
SENTMANAT EN EJERCICIO, DE LOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
(PUEBLA), A PETICION DE PARTE INTERESADA, CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE COPIA BUENA EN una FOJAS ÚTILES
CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU (S) ORIGINAL (ES)
QUE TUVE A LA VISTA Y A QUE ME REMITO, PARA QUE SURTA SUS
CONSECUENCIAS LEGALES, EXPIDO ESTA CERTIFICACION EN
LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, ESTADO DE
PUEBLA, A LOS seis DE NOV. DE 2014
del certice DOYFE.
NOTARIO AUXILIAR EN LA NOTARIA PUBLICA N° 9

LIC. RODRIGO DE UNANUE SOLANA



Dr. Fernando de Unanue Sentmanat
NOTARIO PUBLICO No. 9
Puebla, Pue.

**COPIA
CERTIFICADA**

Notaria 9
Copia(s) Certificado(s)
Fecha: 6/11/2014
Folio: 1021





Fernando de Unanue Sentinilla
NOTARIO PUBLICO No. 6
Puebla, Pue.

ACTA DE PROTESTA

Heroica Puebla de Zaragoza, a 1 de abril de 2013.

Ante **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, compareció en forma personal, **JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ** con el objeto de prestar la protesta de Ley en virtud del nombramiento que le ha sido conferido.

Acto continuo se procedió a interrogar al compareciente en la forma siguiente:

“Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y todas las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Consejero Jurídico del Gobernador**, que se le ha conferido”.

Enseguida, el interrogado contestó: “Si, protesto”.

“Si no lo hicieris así, que el Estado os lo demande”, con lo que se concluyó la toma de protesta.

Asumiendo entonces, el otorgante su cargo, dándose por terminado el acto y levantándose la presente para constancia.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL OTORGANTE

JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ



CARLOS ROBERTO SANCHEZ BARR
NOTARIO PUBLICO No. 23
PUEBLA, PUE

CONTENIDO DEL PARZO DE
AÑO 2014 DEL 12 DE OCTUBRE 12
COPIAS DEL PRESENTE
DOCUMENTO; DOY FE.

YO LICENCIADO RODRIGO DE UNANUE SOLANA NOTARIO PUBLICO AUXILIAR EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FERNANDO DE UNANUE SENTMANAT EN EJERCICIO, DE LOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL (PUEBLA), A PETICION DE PARTE INTERESADA - CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA BUENA EN FOJAS ÚTILES CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU (S) ORIGINAL (ES) QUE TUVE A LA VISTA Y A QUE ME REMITO - PARA QUE SURTA SUS CONSECUENCIAS LEGALES, EXPIDO ESTA CERTIFICACION EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, ESTADO DE PUEBLA, A LOS seis DE Nov DE 2014 DOY FE
NOTARIO AUXILIAR EN LA NOTARIA PUBLICA No 9



Lic. Fernando de Unanue Sentmanat
NOTARIO PUBLICO No. 9
Puebla, Pue.

LIC. RODRIGO DE UNANUE SOLANA

**COPIA
CERTIFICADA**

Notaria 9
Copia(s) Certificado(s)
Fecha: 6/11/2014
Folio: 1021





**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXXI	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2011	NÚMERO 9 QUINTA SECCIÓN
-------------	--	----------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**



ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO Conjunto de los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y de Administración, por el que se establecen los Horarios de Atención en Ventanilla y de Oficina de la Administración Pública Estatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Secretario General de Gobierno; **IRMA PATRICIA LEAL ISLAS**, Secretaria de la Contraloría; y **JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO**, Secretario de Administración; y

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades fijadas por el Titular del Ejecutivo Estatal es generar ahorros administrativos y de operación gubernamental, con el fin de destinar mayores recursos a la inversión, por lo que dentro de las estrategias de eficiencia planteadas, está la de modificar los horarios de atención en ventanilla y de oficina de la Administración Pública Estatal, propiciando con ello un Gobierno cercano a los ciudadanos, que sea eficiente, productivo y que les brinde una mejor atención.

Que modificar el horario de trabajo en las oficinas traerá consigo mayor eficiencia en la prestación de los servicios, independientemente de que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal puedan continuar accediendo a actividades educativas, culturales y familiares, logrando con ello un mejor desempeño en sus funciones y por consiguiente, el cumplimiento de los planes y programas de la presente Administración.

Que la política de modernización de la Administración Pública Estatal, requiere de sistemas uniformes de trabajo que coadyuven a elevar la productividad de los servidores públicos y a reducir el gasto corriente, utilizando plenamente la infraestructura, para obtener el máximo ahorro por concepto de operación.

Que para generar un mejor servicio a la ciudadanía, y armonizar el horario de la Administración Pública Estatal, el horario de atención en ventanilla se amplía de cinco horas con treinta minutos a seis horas, lo que redundará en una mejor atención al ciudadano que requiere la prestación de los servicios estatales.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 15, 17 fracciones I, III y IV, 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 16 del Código Fiscal del Estado de Puebla; así como 20, 21 y 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLA Y DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO.- El horario de atención en ventanilla, será el comprendido entre las nueve y las quince horas.

SEGUNDO.- El horario de oficina de la Administración Pública Estatal, será el comprendido entre las nueve y las dieciocho horas en la semana laboral de cinco días, bajo las siguientes modalidades:

CATEGORÍA	JORNADA DE TRABAJO	HORARIO
Confianza	8 horas	9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos
Honorarios	8 horas	9:00 a 18:00 horas, con una hora para la toma de alimentos
Base	7 horas	9:00 a 16:00 horas.

TERCERO.- Con el objeto de optimizar las funciones y el desempeño en las labores de la Administración Pública Estatal, y brindar una mejor atención a la ciudadanía, la hora para que los servidores públicos tomen alimentos, deberá estar comprendida entre las 13:00 y las 15:30 horas, siendo esta aplicación de forma escalonada y organizada bajo la responsabilidad del titular de cada unidad, de tal forma que se logre la continuidad de las labores.

CUARTO.- Las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones, sea imposible la aplicación de este horario, por afectar la prestación de los servicios públicos que por Ley les corresponde, deberán adecuar sus horarios de trabajo, sujetándose a la jornada diurna, nocturna y mixta pertinente, de conformidad con lo que señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y a los acuerdos y convenios celebrados con los organismos sindicales, tal es el caso de las Unidades Administrativas de las áreas encargadas de prestar los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Procuración de Justicia, Servicios Médicos, incluyendo el personal administrativo de la Secretaría de Educación Pública, incorporado al modelo de educación básica, media superior y superior, entre otras.

QUINTO.- El Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente, podrá mediante oficio, solicitar a la Secretaría de la Contraloría, la ampliación del horario, señalando para tal efecto, las personas, circunstancias específicas y justificación de la medida acordada, la que siempre tendrá el carácter de temporal.

SEXTO.- El presente Acuerdo es aplicable a todos los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo los mandos medios y superiores, siendo responsable de su aplicación los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de los servidores públicos encargados de administrar los recursos humanos.

SÉPTIMO.- La vigilancia al cumplimiento del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de la Contraloría por medio de sus respectivas Delegaciones.

OCTAVO.- La Secretaría de Administración, es la instancia competente de interpretar para efectos administrativos, el presente instrumento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de febrero de 2005, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, el día veintidós del mes de marzo de dos mil once.-
El Secretario General de Gobierno.- **FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría.- **IRMA PATRICIA LEAL ISLAS.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración.- **JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO.**- Rúbrica.

100



11



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

000164

SECRETARÍA EJECUTIVA

PROMOVENTE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SECG-IEDF/2251/15

México, DF, 18 de junio de 2015.

LIC. PEDRO MEDRANO MANZANAREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
Constitución número 415, esquina Guillermo Prieto
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V, 3, 15, 17, 18, fracciones I y II, 19, 20, 67, fracciones V y XI, 372, párrafo primero, 374, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1, 2, incisos b) y d), inciso c), y 33 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal; 15 y 36 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en atención a sus similares identificados con las claves SE-IEEBCS-QD-0145-2015 y SE-IEEBCS-QD-0146-2015, mediante los cuales solicitó el auxilio de este Instituto Electoral, a efecto de notificarles el emplazamiento a los ciudadanos Ernesto Cordero Arroyo y Ricardo Anaya Cortés, respecto de los expedientes SE-IEEBCS-QD-ORD-018-2015 y SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, respectivamente, incoados por dicha autoridad electoral administrativa.

Al respecto, sírvase encontrar anexo al presente, las constancias que se originaron con motivo de dichas solicitudes, las cuales se integran con las siguientes documentales:

1.- Copia autorizada de los acuerdos de quince y dieciséis de junio de dos mil quince, dictados por el suscrito, con motivo de la recepción de los exhortos solicitados por el Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2.- Originales de las cédulas de notificación personal de diecisiete de junio de dos mil quince, dirigidos a los ciudadanos Ernesto Cordero Arroyo y Ricardo Anaya Cortés, respecto de las notificaciones realizadas con relación a los emplazamientos de los expedientes SE-IEEBCS-QD-ORD-018-2015 y SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, respectivamente.

En este contexto, agradeceré sea remitido oportunamente el acuse del presente oficio, con el sello de recepción por esa autoridad electoral, a efecto de integrarlo a los expedientillos que se formaron con motivo de los asuntos que nos ocupan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS

JMF/LABM/PTR/RSS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

PROMOVENTE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO

México, Distrito Federal, quince de junio de dos mil quince.

VISTO el oficio número SE-IEEBCS-QD-0145/2015 de nueve de junio del presente año y recibido a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del quince de junio de este año, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el Licenciado Pedro Medrano Manzanarez, en su calidad de Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y anexos que se acompañan al mismo en cuarenta y ocho fojas en total.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 1, fracción V, 3, 15, 17, 18, fracciones I y II, 19, 20, 67, fracciones V y XI, 372, párrafo primero, 374, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1, 2, incisos b) y d), inciso c), y 33 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal; 15 y 36 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- TÉNGASE por recibidas las documentales señaladas en el proemio de este proveído; y **FORMESE** expedientillo con copia certificada de la misma.

SEGUNDO.- Tal y como solicita el Instituto de mérito, **DILIGÉNCIESE** el presente exhorto en sus términos, para lo cual **PROCÉDASE** a emplazar al ciudadano Ricardo Anaya Cortés, corriéndole traslado con copias autorizadas de las constancias que integran el expediente identificado con la clave SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, las cuales se acompañan al oficio de cuenta.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a los Licenciados Jesús Medina Franco, Alberto Becerril Miró, Pablo Téllez Rangel, René Suárez Sánchez, Jorge Antonio Molina López, Andrés Alberto Vergara Andrade, Manuel Martínez Chávez, Beatriz América Conde García, Adriana Franco González, Teresa Martínez Rodríguez, Diego Alejandro Hernández Morales, José Sánchez Ruiz y Jaquelin Olivera Castañeda, para que de manera indistinta, se constituyan en el domicilio ubicado en Avenida



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

CUARTO.- Una vez verificada la diligencia señalada en el punto anterior, **REMITASE** por mensajería las constancias originales de dicho emplazamiento, al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, preservando copia certificada de las mismas en el expedientillo en que se actúa.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS** contadas a partir del momento de su fijación, copia simple del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE.

[Handwritten Signature]
LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO



[Handwritten Signature]
JMF/JABM/PTR/RSS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: Emplazamiento ciudadano Ricardo Anaya Cortés, expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015.

000167
RECIBIDO
11 JUN 2015

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. RICARDO ANAYA CORTÉS

Avenida Congreso de la Unión número sesenta y seis
Edificio H, Cuarto Piso, Colonia El Parque, Código Postal 15969
México, Distrito Federal
PRESENTE

México, Distrito Federal, a los Diecisiete días del mes de Junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos 24, 25 párrafo primero, 27, 29 y 33 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal; y atención al exhorto identificado con el número de oficio SE-IEEBCS-QD-0145-2015, de nueve de junio de dos mil quince, signado por el Licenciado Pedro Medrano Manzanarez, en su calidad de Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, siendo las Diez horas con Cuarenta minutos del día de la fecha, el suscrito ciudadano Hector Mauricio Castro notificador habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/SECG/940/2015 de veintitrés de febrero del año en curso, e identificándome con credencial expedida a mi favor por el Instituto Electoral del Distrito Federal, número 5292; me constituí en el domicilio ubicado en **Avenida Congreso de la Unión número sesenta y seis, Edificio H, Cuarto Piso, Colonia El Parque, Código Postal 15969, México, Distrito Federal**, para notificarle personalmente al ciudadano RICARDO ANAYA CORTÉS, las constancias que integran el expediente SE-IEEBCS-QD-ESP-023-2015, a fin de emplazarlo a dicho procedimiento. Cerciorado de que se trata del domicilio correcto, por así constar en la placa con el nombre de la calle y nomenclatura oficial existente en el exterior del inmueble y No encontrándose presente en este acto la persona a notificar o persona autorizada para recibir notificaciones se entiende la presente diligencia con: Ana Lilia Reyes Trojano, quien dijo ser Secretaria de la Persona a Notificar quien se identificó con Credencial de IFE Folio: 00012014/743 OCR: 2099050616213.
Acto seguido, SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del acuerdo arriba señalado para los efectos legales procedentes. El (la) Ciudadan (A) Ana Lilia Reyes Trojano firma como constancia de haber recibido el original de la presente cédula de notificación; original del acuerdo el cinco de junio del año en curso, dictado por el Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en el expediente al rubro citado, copia del escrito de denuncia, sus anexos y de las diligencias realizadas por dicha autoridad electoral, copia autorizada del acuerdo de quince de junio de dos mil quince, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la realización de la presente diligencia y copia simple del oficio de notificadores habilitados CONSTE.

EL (LA) NOTIFICADOR (A)

Hector Mauricio Castro
Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
del Instituto Electoral del Distrito Federal

EL (LA) NOTIFICADO (A)


Ana Lilia Reyes Trojano

(Nombre, Firma y Fecha)


1. Inicio del proceso electoral local. El día siete de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la Sesión de instalación de Consejo General del Organismo Público Local en el Estado de Baja California Sur, con lo cual dio inicio el Proceso Electoral Local 2014-2015, en la cual la ciudadanía elegirá al Gobernador del Estado, Diputados locales y Ayuntamientos, de esta Entidad Federativa.

2. Etapa de campañas. El cinco de abril de dos mil quince, inicio la etapa de campañas dentro del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur.

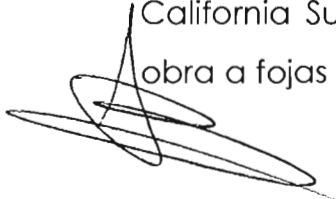
II. Sustanciación ante la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



1. Denuncia. Mediante escrito presentado el día dos de junio de dos mil quince, a las diecinueve horas con veintidós minutos, ante la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en representación del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, presentó la denuncia en contra de los **CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Helena Hernández Lezama y el Partido Acción Nacional**, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.



2. Practica de diligencia. El cuatro de junio de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, realizó diligencia de inspección ocular, misma que, obra a fojas del presente expediente.





TEE-BCS-PES-019/2015

3. Admisión y emplazamiento. El cinco de junio de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, acordó admitir la denuncia y ordenó emplazar a las partes.

4. Fijación de audiencia. El ocho de junio de dos mil quince. Se fijó fecha para celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El veinte de junio de dos mil quince, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos; al concluir se ordenó remitir el asunto e informe circunstanciado a este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

III. Trámite en el Tribunal Estatal Electoral.

1. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de órgano jurisdiccional electoral, ordenó registrar el expediente identificado con clave **TEE-BCS-PES-019/2015** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Electoral Augusto Raúl Jiménez Beltrán, para los efectos previstos en el artículo 296 de la Ley Electoral de Baja California Sur.¹

2. Radicación. Por proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el Magistrado Electoral Augusto Raúl Jiménez Beltrán, radicó el expediente señalado al rubro en su ponencia.

3. Acuerdo del Magistrado Instructor. El veinticinco de junio de dos mil quince, una vez que, quedo debidamente integrado el expediente se elaboró el proyecto de resolución correspondiente, y se circuló el mismo a los Magistrados integrantes del Pleno.

En lo sucesivo Ley Electoral



4. Dentro del plazo prevenido por el inciso e) del artículo 296 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se procede a resolver, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.- Este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 36, base V y 36 BIS, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 9 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, así como 290, inciso d) y 295 de la Ley Electoral; así como el artículo 1, 5, fracción I y III y 12, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDA. ESTUDIO DE FONDO.

I. Planteamiento de la controversia.

De conformidad con la denuncia, este órgano resolutor determinará si se acredita que la siguiente conducta se estime contraria a la normatividad electoral:

La asistencia y participación de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías y María Helena Hernandez Lezama, el veintinueve de mayo de dos mil quince en un acto proselitista electoral, con motivo del cierre de la campaña electoral del C. Carlos Mendoza Davis, candidato a Gobernador de los partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, el cual se llevó a cabo en el deportivo "Nuevo



Sol", ubicado en la Calle Carabineros y Avenida de Los Deportistas frente al polideportivo, C.P. 23000, en la Ciudad de LA Paz, Baja California Sur, a las 18:00 horas.

II. Legislación aplicable.

Al caso es importante destacar que mediante Decreto de reforma constitucional, en materia político-electoral, de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el inmediato día trece, se reformó, entre otros, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos actuales párrafos séptimo, octavo y noveno, son al tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.



Como resultado de esta reforma, en los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

- Los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, centralizado, descentralizado o bien de órganos con autonomía constitucional, deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

- En la ley, que se expida para reglamentar el mencionado precepto constitucional, se deben establecer los respectivos controles para cumplir ese fin, así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en vulneración a lo previsto en los mencionados párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución federal.

En este sentido, la vigente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

Respecto del ámbito local, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur se establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

163.-

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

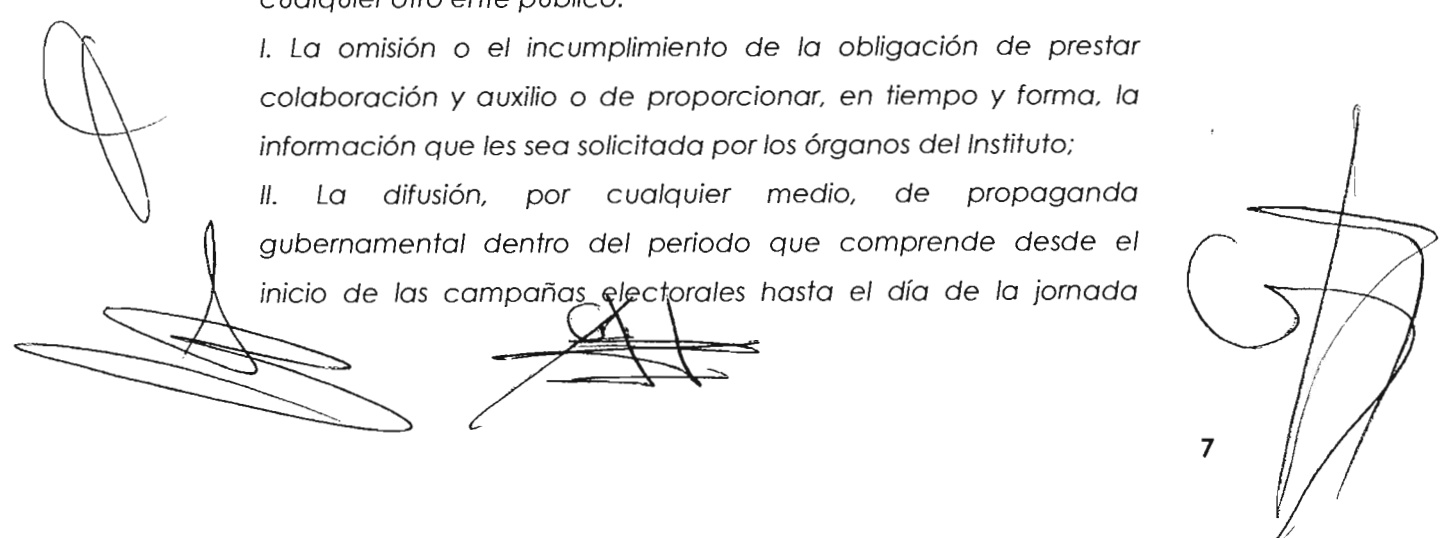
Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En este sentido, la vigente Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece lo siguiente:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 258.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada



electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.



III. Maximización de derechos político-electorales.

Al caso resulta pertinente precisar que, en términos generales, el ciudadano, individualmente considerado y con independencia de que pueda tener el carácter de servidor público, sin detrimento de los demás sujetos de Derecho, con o sin personalidad jurídica, es el sujeto más importante en todo Estado de Derecho Constitucional y Democrático; por ende, es el sujeto principal en el contexto del Derecho Electoral.

Es incuestionable, que toda persona tiene un conjunto de derechos y deberes, considerados como una universalidad jurídica (patrimonio); entre los primeros cabe destacar los derechos de naturaleza política, por regla, vinculados de manera inescindible a la calidad jurídico-política de nacionales, en cuanto a sus titulares. De estos derechos es pertinente aludir, en especial, a los de carácter político-electoral, atribuidos, también por regla, aun cuando actualmente bajo análisis crítico propositivo, sólo a los



nacionales que tienen la calidad jurídica-política de ciudadanos; en el caso de México, "ciudadanos de la República".

Entre estos derechos político-electorales están, sólo por señalar algunos ejemplos, el derecho o libertad de expresión política; de asociación política; reunión política; afiliación, libre e individual, a un partido político, todo ello en términos de lo previsto en los artículos 6º, 9º y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos derechos políticos son, incuestionablemente derechos humanos, según lo considerado en la actual Teoría del Derecho y, de manera específica, en los estudios sobre derechos humanos, como se puede advertir de las citas siguientes:

Los derechos políticos. Una clase especial la constituyen los denominados derechos "políticos". Se suele definirlos como una autorización para influir en la constitución de la voluntad estatal; ello significa participar, directa o indirectamente en la producción del orden jurídico, en el que se expresa la "voluntad estatal" [...] Los derechos políticos comprenden también los denominados derechos o libertades fundamentales, que las constituciones de los Estados modernos regulan en cuanto garantizar la igualdad ante la ley, la libertad (es decir, inviolabilidad) de la propiedad, la libertad personal, la libertad de opinión (en especial, la libertad de prensa), la libertad de conciencia, incluyendo la libertad de religión, de asociación y de reunión, etcétera.²

Así, primero en la progresiva constitucionalización de los derechos humanos y, posteriormente en su internacionalización (desde la Declaración Americana y la Declaración Universal, ambas de 1948), los derechos políticos fueron configurándose como una categoría de los derechos humanos, hecho reforzado por su inclusión en numerosos tratados y convenciones que han desarrollado lo que hoy en día conocemos como el derecho internacional de los derechos humanos (Candado Trindade, 2000).

² Kelsen, Hans. Teoría pura del Derecho, editorial Porrúa, Décima quinta edición. México, D.F., 2007. Págs. 150 a 152.

Por tanto, los derechos políticos son una categoría de los derechos humanos. Y de ahí derivan dos importantes implicaciones, a saber:

- A los derechos políticos les son aplicables las normas desarrolladas en el mundo de los derechos humanos, en particular criterios de interpretación, instrumentos específicos de protección, acceso a sistemas internacionales de protección.
- Los derechos políticos constituyen una categoría dentro de los derechos humanos, lo cual significa características propias, entre ellas, causales distintas y más numerosas en materia de limitaciones, así como la necesidad de mecanismos, procedimientos e instituciones que traduzcan los principios generales en derechos que puedan efectivamente ejercerse.

Cabe destacar, a efecto de completar esta relación inicial que queremos ilustrar, que los derechos humanos son un campo jurídico en plena evolución, al punto de que algunos han hablado de una "progresividad" incesante en su contenido, medios de defensa, criterios de interpretación (Nikken, 1994: 15 y ss.). En lo que ahora nos ocupa, conviene tener en cuenta que las causales para la limitación de los derechos políticos eran mucho más amplias apenas décadas atrás: el voto no siempre le era reconocido a la mujer, la edad para alcanzar la condición de pleno ciudadano era más avanzada, se llegaba a exigir cierta posición económica o determinado nivel de alfabetización aun para ejercer el voto. "Progresivamente", los derechos políticos han buscado una universalización más acorde con su pertenencia al campo de los derechos humanos, no obstante su condición de categoría especial. Tradicionalmente, los derechos políticos se han percibido, junto con los derechos civiles (Méndez y Olea, 1989: 403-416), como parte de la llamada "primera generación de derechos humanos", caracterizada sobre todo por derivar de manifestaciones de la libertad y por exigir ante todo un "no hacer" por parte del Estado para que se respeten. Hoy en día, la división en generaciones parece insuficiente para explicar el desarrollo de los derechos humanos y prevalece la visión más bien "integral" de su contenido y de las relaciones entre categorías.³

³ PICADO, Sonia. Derechos políticos como derechos humanos. En: Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Dieter Nohlen, et al. Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica, México, D. F. Págs. 49 y 50.

Del nuevo texto del artículo 1º de la Constitución federal se deben destacar varios aspectos, relativos al tema bajo estudio, entre los cuales cabe señalar los siguientes:

1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Ley Suprema de la Federación, así como en los tratados en los que el Estado Mexicano es parte.
2. Las normas jurídicas sobre derechos humanos se deben interpretar conforme a la Constitución federal y a los tratados aplicables, garantizando siempre la protección más amplia a las personas.
3. Toda autoridad, en el ámbito de su competencia, tiene el deber jurídico de promover, respetar, proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Los derechos humanos sólo se pueden restringir o suspender en las circunstancias y con los requisitos y características previstos en la Ley Suprema de la Federación, así como en los tratados en los que el Estado Mexicano es parte.
5. El Estado tiene el deber jurídico permanente de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la legislación aplicable.

En este contexto cabe concluir, que todas las normas jurídicas relativas a los derechos políticos, derechos político electorales, derechos fundamentales o como se les quiera denominar, siempre que no se desconozca o desvirtúe su esencia y naturaleza jurídica formal, como es el derecho humano de reunión con fines políticos o político electorales, por citar un ejemplo, deben ser interpretadas con un criterio garantista, maximizador, progresista, tutelador, que

000180



proporcione la protección más amplia de su vigencia eficaz, en beneficio de la sociedad y del titular del derecho en cita.

Lo anterior, desde luego, no significa que los derechos fundamentales sean absolutos o ilimitados; el ejercicio de los derechos fundamentales, en general, se puede someter a determinadas limitaciones o restricciones y modalidades, siempre que estén previstas en la ley, en su sentido material y formal.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las restricciones y limitaciones a los derechos fundamentales, desde la perspectiva del bien común y del orden público, no pueden derivar en la supresión misma del derecho fundamental. Toda limitación o restricción o modalidad, a un derecho fundamental, debe estar encaminada a protegerlo e incluso a potenciarlo, de tal suerte que se favorezca siempre su ejercicio eficaz, en la expresión más plena por parte de quien sea su titular.

En consecuencia, se reitera, los derechos fundamentales no son derechos absolutos o ilimitados que no puedan ser objeto de ciertas restricciones permitidas, siempre que estén previstas en la legislación y no sean irracionales, injustificadas o que priven de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

Siguiendo esta tendencia de pensamiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que toda restricción a un derecho fundamental debe cumplir con criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, deben existir razones suficientes que justifiquen la restricción o limitación, a efecto de que no sean arbitrarias o caprichosas.

Así, cualquier restricción debe ser interpretada de forma tal que garantice el ejercicio efectivo de tales derechos y evite suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución

federal, más aún, la interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica debe ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que esté relacionada con un derecho fundamental.

En otras palabras, la limitación o restricción debida, lícita, jurídica, de los derechos fundamentales ha de satisfacer determinados requisitos, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) La restricción debe ser adecuada, racional o razonable para alcanzar el fin propuesto;
- b) La restricción debe ser necesaria;
- c) La restricción debe ser proporcional, en sentido estricto, sin posibilidad de implicar un sacrificio excesivo del derecho o del interés sobre el que se produce la intervención pública, y
- d) La restricción debe estar prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la ley aplicable al caso, no en una norma reglamentaria o de cualquier naturaleza infralegal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en esta materia, que el Estado debe generar las condiciones y proveer los mecanismos óptimos para que los derechos humanos, reconocidos convencionalmente, puedan ser efectivamente ejercidos, para lo cual se requiere que el mismo Estado asuma las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio.

En consecuencia, si no existe la limitación a un derecho fundamental en la legislación, no se puede pretender restringirlo, ya sea mediante una disposición reglamentaria o bien con la emisión de una norma administrativa individualizada, pues ello equivaldría a la violación de ese derecho fundamental, debido a

000182



que el único autorizado para restringirlo es el legislador; en este caso rige el principio de reserva de ley.

IV. Antecedente de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la participación de servidores públicos en actos proselitistas en días inhábiles.

La Sala Superior, por unanimidad de votos, estableció en la sentencia dictada de diecinueve de marzo de dos mil nueve, en la que resolvió el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP 14/2009, respecto de la participación de servidores públicos en actos de campaña lo siguiente:

*Empero, cabe destacar que en los referidos asuntos la conducta denunciada analizada versó sobre una participación o intervención de funcionarios públicos en eventos públicos mediante expresiones o manifestaciones de apoyo a diversos candidatos a cargos de elección popular postulados por la Coalición "Alianza por México"; en tanto que, en el caso concreto, la litis se circunscribió a la **asistencia o presencia** de servidores públicos **en días inhábiles** en esa clase de actos, es decir, en la especie no se extendió el debate a si las manifestaciones o expresiones de un servidor público en actos proselitistas son trasgresoras de las normas constitucionales y legales.*

*En esa medida, esta Sala Superior, en una nueva reflexión, considera que la investidura de los funcionarios públicos, en sí misma, no es un factor determinante que permita sostener que la sola **asistencia o concurrencia** de éstos en **días inhábiles** a un evento partidista, influye en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido y que, por ende, se rompa el principio de equidad en la contienda comicial.*

Lo anterior porque, como ya se dejó apuntado en líneas precedentes, la concurrencia o presencia del funcionario público, no entraña, por sí misma, influencia ni determina al electorado, puesto que, se insiste, dicha acción se circunscribe a la sola presencia del funcionario, es decir, la conducta en cuestión en modo alguno se traduce en una participación o intervención

activa preponderante por parte de los servidores públicos en eventos políticos celebrados en días inhábiles, ni implica el uso de recursos públicos para inducir el sufragio del electorado a favor de determinado partido o candidato.

*En ese sentido, esta Sala Superior se aparta del criterio establecido en los recursos de apelación en comento para sostener que la investidura de los funcionarios públicos, en sí misma, no es suficiente para estimar que la simple **asistencia de éstos en días inhábiles** a eventos proselitistas, genera la inducción del voto del electorado en determinado sentido.*

Los aludidos derechos fundamentales, en términos de lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser interpretados con un criterio garantista, maximizador, progresista, tutelador, que proporcione la protección más amplia de su vigencia eficaz, en la realidad social, en beneficio de los titulares de esos derechos.

Así, resulta incontrovertible, que los servidores públicos, durante el plazo de su encargo, tienen en todo tiempo, todos los días y todas las horas, esa calidad jurídica, la cual no se pierde, suspende o extingue, durante las horas y los días considerados inhábiles, y se readquiere, retoma o activa nuevamente durante las horas y días hábiles. El servidor público tiene esta calidad durante las veinticuatro horas del día de todos los días del año; no es una investidura o vestimenta que se quite o se ponga, según sean inhábiles o hábiles, las horas y los días. ⁴

(El énfasis es nuestro)

Por otra parte, como principio se debe considerar que los ciudadanos que ejercen alguna función pública, ya sea de elección popular o por nombramiento o designación, no pueden

⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ser considerados *per se*, como "*recurso material, financiero o económico del Estado*", sino como un recurso humano, necesario para que los órganos del poder público puedan cumplir las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente les son conferidas.

En este sentido, si bien es verdad que el servidor público es un "*recurso humano*" y que, acorde a la prohibición prevista en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría ser interpretado como un recurso público, resulta necesario que ese "*recurso humano*", esté en el ejercicio de su función, para ejecutar actos inherentes a sus atribuciones, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, sometido al respectivo régimen de responsabilidad administrativa o Derecho Disciplinario, para el caso de incumplimiento de sus deberes y funciones o de infracción a los mencionados principios, como está previsto en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva legislación ordinaria aplicable.

Por ende, si un servidor público asiste a un acto de proselitismo político o político-electoral o partidista, durante los días y las horas hábiles, no genera *ipso facto*, menos aún *ipso iure*, la actualización de la violación al principio de equidad, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución federal, debido a que se deben analizar tres aspectos fundamentales⁵:

1. La participación directa e inmediata, en ejercicio de la función pública que tiene encomendada, en el respectivo acto proselitista,
2. La solicitud del servidor público del voto de los electores o de apoyo político para un determinado candidato a un cargo de

⁵ Método de estudio aplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias.



representación popular, condicionada a la prestación del servicio público que debe prestar.

3. Que ese día haya obtenido la retribución que legalmente le corresponde, en circunstancias ordinarias y por la labor que ejerce, en el periodo que se considere hábil, en términos de la legislación aplicable.

Conforme a lo expuesto, sólo si se demuestra la existencia de alguno de estos elementos se podrá concluir que existe una indebida participación y utilización de los recursos públicos a favor o en contra de algún partido político o candidato a un cargo de representación popular, bajo la premisa de que el servidor público, en sí mismo, es un "recurso público", lo cual resulta inaceptable en la interpretación y aplicación del comentado artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, es pertinente destacar que la solicitud de vacaciones, licencia, permiso o cualquier otro medio lícito para no asistir a las labores del servidor público, con la finalidad de estar en posibilidad de concurrir a un determinado acto político, partidista o proselitista electoral, no puede ni debe ser considerado como un acto de voluntad que genere un fraude a la ley o el abuso de un derecho constitucional, por la finalidad específica de intervenir en un procedimiento electoral.

Lo anterior, porque en su caso, el abandono de las labores por la solicitud continúa de licencias o permisos, sin goce de sueldo, generaría una responsabilidad diversa a la electoral, la cual podría ser conocida y, en su caso, sancionada en otro procedimiento, ajeno a la materia electoral, por la responsabilidad administrativa o política en que pudiera incurrir un determinado servidor público.⁶

⁶ Magistrado Flavio Galván Rivera, Magistrado Electoral integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

TEE-BCS-PES-019/2015

000186

Helena Hernández Lezama, se considera por las razones y consideraciones vertidas que no se acredita por parte de la C. María Helena Hernández Lezama la comisión de infracción alguna a la constitución y legislación federal y tampoco a la legislación constitucional y electoral del Estado de Baja California Sur; lo anterior, cobra sustento con la jurisprudencia identificada con clave 14/2012, del rubro *ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.*⁷

VI. Servidor público federal y servidores públicos en otras entidades federativas

Ahora bien, es preciso señalar que los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas y Guillermo Padres Elías, al ser servidores públicos federales, por pertenecer a la legislatura de la Federación y servidores públicos de otras entidades federativas, sus conductas no son susceptibles de ser estudiadas, calificadas y sancionadas por este órgano estatal, ya que el desenvolvimiento de sus actividades no se efectúa en el marco de la competencia y jurisdicción de este Tribunal; por lo anterior, dichas conductas deberán ser objeto de estudio y análisis por parte de las autoridades estatales o federales correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, 124 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

⁷ Jurisprudencia 14/2012 ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



nocturno sea menor de dos horas y media en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

ARTÍCULO 23.- La duración máxima de la jornada diurna será de siete horas.

(El énfasis es propio)

Ahora bien, diferente a su propio criterio, que había sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias sobre la asistencia y participación de servidores públicos en actos proselitistas, el pasado dieciséis de junio del año en curso - fecha posterior a la realización del acto proselitista que se señala en la denuncia objeto del presente estudio, es decir, acto que se celebró el veintinueve mayo de dos mil quince - en sesión pública de resolución de medios de impugnación, la misma Sala Superior por mayoría de votos señaló: "(...) Por tanto, si bien la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos de manera que se trastoquen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral, lo cual en el caso no ocurre, pues como se señaló, de autos se advierte que los recurrentes acudieron a un acto proselitista en un día hábil, sin que el horario en el que acudieron fuera suficiente para considerar el día como inhábil, pues los días inhábiles son aquellos que se encuentran establecidos en la legislación o reglamentación correspondiente (...)", criterio de la Sala Superior que es novedoso, y que sin embargo no resulta aplicable retroactivamente, en perjuicio de la denunciada; lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 14 de nuestra carta magna "Mutatis mutandis" y que es del tenor literal que se transcribe más adelante; asimismo, en atención a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el citado precepto señala que los derechos fundamentales deben ser interpretados con un criterio



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

garantista, maximizador, progresista, tutelador, que proporcione la protección más amplia de su vigencia eficaz, en la realidad social, en beneficio de los titulares de esos derechos,

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

**Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías**

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo **en perjuicio de persona alguna.**

(El énfasis es nuestro)

En este contexto, conforme a lo que ha quedado expuesto, toda vez que en el referido acto de proselitismo electoral no se acreditó que la C. María Helena Hernández Lezama, haya llevado a cabo una participación directa e inmediata, en ejercicio de la función pública que tienen encomendada, respectivamente, y tampoco que hicieran una solicitud de voto a los electores, como condición para la prestación de los servicios públicos a su cargo y tampoco que incurriera en la comisión de otra conducta ilícita, por lo que en concepto de este tribunal, la sola asistencia de la servidora pública al acto de fecha veintinueve de mayo dos mil quince a las 19:15 horas no vulnera lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución federal y tampoco lo establecido en el numeral 163, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

En este orden de ideas, como se razonó previamente, para que se constate la conculcación de lo establecido en la norma constitucional citada, es necesaria la concurrencia de alguno de los tres aspectos fundamentales ya mencionados, lo cual, en el caso particular, no está acreditado fehacientemente.

En consecuencia, a fin de potenciar, maximizar y hacer una interpretación *pro personae* del derecho fundamental de expresión, reunión y asociación en materia política, de la C. María

consecuencia, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, remita el expediente señalado al rubro a la autoridad que resulte competente, para tales efectos.

VII. No se acredita la culpa in vigilando por parte del Partido Acción Nacional.

La Sala Superior ha sostenido⁸ que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la culpa in vigilando, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.



Esta figura está reconocida en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, cuyo rubro es: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".

⁸ SUP-RAP/151/2014 y acumulados.

Ahora bien, en el presente asunto se estableció que no se acreditó que la conducta de la C. María Helena Hernández Lezama infligiera las normas federales y locales, electorales, y al no emitirse pronunciamiento sobre las conductas de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas y Guillermo Padres Elías, por tanto no le es atribuible tampoco ninguna conducta infractora al Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Pleno concluye que lo procedente es declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.



Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. No se acredita la infracción a la normatividad electoral, por parte de la C. María Helena Hernández Lezama, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

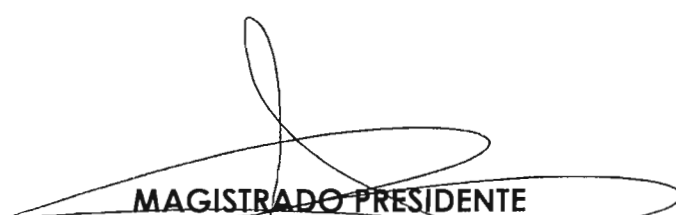
SEGUNDO. No se acredita la infracción a la normatividad electoral, consistente en la violación al deber de cuidado por parte del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, remita el expediente señalado al rubro a la autoridad competente, en relación a los demás funcionarios públicos de entidades distintas al Estado de Baja California Sur.

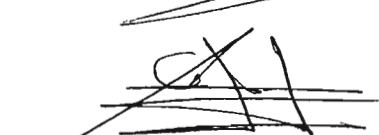
NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran el H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE
JOAQUÍN MANUEL BELTRÁN QUIBRERA



MAGISTRADO ELECTORAL
CARLOS EDUARDO VERGARA MONROY



MAGISTRADO ELECTORAL
AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
GUILLERMO GREEN LUCERO
TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

PROMOVENTE:

PARTIDO
INSTITUCIONAL

REVOLUCIONARIO

DENUNCIADOS:

CC. RICARDO ANAYA CORTES,
RAFAEL MORENO VALLE ROSAS,
GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA
ELENA HERNÁNDEZ LEZAMA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Recibió Lic. Omar

Verdugo Barba, representante
del Partido, se identifica
con credencial
de elector No.

0333 101908295,

expedida por el Ins-

tituto Federal Electoral

EXPEDIENTE:

TEE-BCS-PES-019/2015

ASUNTO:

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DE
SENTENCIA EN COPIA CERTIFICADA.

FECHA:

VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL
QUINCE

ESTATAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. OMAR VERDUGO BARBA, FIDEL ARMANDO CASTRO TRASVIÑA,
GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA**

Avenida Márquez de León 935, esquina Josefa Ortiz y Lic. Verdad, Colonia
Centro, de esta Ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, y en cumplimiento de lo ordenado en el expediente al rubro indicado, por **Resolución de Sentencia** de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por el **Magistrado Presidente Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, el **Magistrado Carlos Eduardo Vergara Monroy** y por el **Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán**, todos integrantes del H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, y recaído dentro del



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACTUARIA JUDICIAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

expediente identificado con número TEE-BCS-PES-019/2015 integrado con motivo del **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los **CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional**, le notifico la sentencia de mérito del que se anexa una copia certificada en **veinticinco fojas útiles**. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ACTUARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO JUÁREZ



NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

000195



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

PROMOVENTE:

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS:

CC. RICARDO ANAYA CORTES,
RAFAEL MORENO VALLE ROSAS,
GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA
ELENA HERNÁNDEZ LEZAMA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

TEE-BCS-PES-019/2015

ASUNTO:

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DE
SENTENCIA EN COPIA CERTIFICADA.

FECHA:

VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL
QUINCE



En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las quince horas del día de la fecha, la suscrita Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, procedí a notificar por Estrados de este H. Tribunal, copia certificada **la resolución, emitida por Magistrado Ponente, y recaído dentro del expediente identificado con número TEE-BCS-PES-019/2015**, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por el **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los **CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional**; consistente en **veinticinco fojas útiles**, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

ACTUARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO JUÁREZ

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

000196



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

PROMOVENTE:

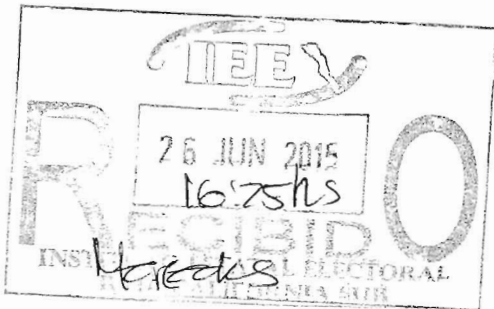
PARTIDO
INSTITUCIONAL

REVOLUCIONARIO

DENUNCIADOS:

CC. RICARDO ANAYA CORTES,
RAFAEL MORENO VALLE ROSAS,
GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA
ELENA HERNÁNDEZ LEZAMA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Se debe notificación en
copia certificada del exp-
EXPEDIENTE: TEE-BCS - RESOLUCIÓN
TEE-BCS-PES-019/2015*



*Recibio Mercedes del
Secarro Duarte Amador
Secretaria del Instituto
Se identifica con gafete
Oficial No. 098, signado
por la Consejera Presidenta
y la Secretaria Ejecutiva.*

ASUNTO:

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DE
SENTENCIA EN COPIA CERTIFICADA.

FECHA:

VEINTISÉS DE JUNIO DE DOS MIL
QUINCE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro,
C.P. 23000, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, y en cumplimiento de lo ordenado en el expediente al rubro indicado, por **Resolución de Sentencia** de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por el **Magistrado Presidente Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, el **Magistrado Carlos Eduardo Vergara Monroy** y por el **Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán**, todos integrantes del H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, y recaído dentro del



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACTUARIA JUDICIAL

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

expediente identificado con número TEE-BCS-PES-019/2015, integrado con motivo del **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por el **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los **CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional**; le notifico la sentencia de mérito del que se anexa una copia certificada en **veinticinco fojas útiles**. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ACTUARIA JUDICIAL
[Handwritten Signature]
LIC. MARIA DEL ROSARIO ROMERO JUÁREZ

BAJA CALIFORNIA SUR
TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

000198



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

PROMOVENTE:

PARTIDO
INSTITUCIONAL

REVOLUCIONARIO

DENUNCIADOS:

CC. RICARDO ANAYA CORTES,
RAFAEL MORENO VALLE ROSAS,
GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA
ELENA HERNÁNDEZ LEZAMA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

TEE-BCS-PES-019/2015

ASUNTO:

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DE
SENTENCIA EN COPIA CERTIFICADA.

FECHA:

VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL
QUINCE

Recibio Lic. Diego
Armando Santana
Cervantes, autorizado
para recibir notifica-
ciones, se identifica
con credencial de
elector No.
0194063989226
expedida por el Instituto
Federal Electoral

16:10 hrs.

ESTATAL CC. HÉCTOR EDMUNDO SALGADO COTA, DIEGO ARMANDO SANTA ANA
RAL CERVANTES, CLAUDIA LETICIA HIRALES MEZA, AARON GARCÍA GUERRERO,
ENRIQUE DIAZ HEREDIA MARGARITA BEATRIZ JASSO AGUIRRE, MIGUEL ANGEL
MEZA FIGUEROA, MANUEL GERARDO SERRANO DE LA TOBA, CRISTHIAN
RODRÍGUEZ, OMAR BARAJAS AMADOR

Calle Benito Juárez s/n esquina con Melitón Albañez, Fraccionamiento
Perla, C.P. 23040, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, y 33, de la Ley
del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado
de Baja California Sur, y en cumplimiento de lo ordenado en el expediente
al rubro indicado, por **Resolución de Sentencia** de fecha veintiséis de junio
de dos mil quince, dictada por el **Magistrado Presidente Joaquín Manuel
Beltrán Quibrera**, el **Magistrado Carlos Eduardo Vergara Monroy** y por el

00019



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACTUARIA JUDICIAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán, todos integrantes del H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, y recaído dentro del expediente identificado con número TEE-BCS-PES-019/2015 integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por C. Héctor Edmundo Salgado Cota, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional, le notifico la sentencia de mérito del que se anexa una copia certificada en veinticinco fojas útiles. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----



ACTUARIA JUDICIAL
[Handwritten Signature]
LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO JUAREZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

PROMOVENTE:

PARTIDO
INSTITUCIONAL

REVOLUCIONARIO

DENUNCIADOS:

CC. RICARDO ANAYA CORTES,
RAFAEL MORENO VALLE ROSAS,
GUILLERMO PADRES ELIAS, MARÍA
ELENA HERNÁNDEZ LEZAMA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE:

TEE-BCS-PES-019/2015

ASUNTO:

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DE
SENTENCIA EN COPIA CERTIFICADA.

FECHA:

VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL
QUINCE

Recibio Lic. Silverio
Peña Ibarra, autorizado
para recibir notifica-
ciones se identifico
con credencial de elector
No. 0493007539179
expedida por el
Instituto Nacional
Electoral

16:01 hrs

**CC. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ LEZAMA, RODRIGO SERRANO CASTRO,
GILBERTO ARREDONDO CALDERÓN, SILVERIO PEÑA IBARRA, ALMA CECILIA
JIMÉNEZ ROMERO**

Calle Melchor Ocampo sin número entre Meliton Albañez y México,
Colonia Centro, (edificio blanco de tres pisos planta baja), de esta Ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24, 27, y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, y en cumplimiento de lo ordenado en el expediente al rubro indicado, por **Resolución de Sentencia** de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por el **Magistrado Presidente Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, el **Magistrado Carlos Eduardo Vergara Monroy** y por el **Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán**, todos integrantes del H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, y recaído dentro del



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACTUARIA JUDICIAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

expediente identificado con número TEE-BCS-PES-019/2015 integrado con motivo del **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **C. Héctor Edmundo Salgado Cota**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los **CC. Ricardo Anaya Cortes, Rafael Moreno Valle Rosas, Guillermo Padres Elías, María Elena Hernández Lezama y Partido Acción Nacional**, le notifico la sentencia de mérito del que se anexa una copia certificada en **veinticinco fojas útiles**. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

ACTUARIA JUDICIAL
[Handwritten Signature]
LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO JUÁREZ



000202



DOM



DOM EXPRESS

Remit: Pn/AH/RJENHIFER DHL

From:

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CALLEJON CHINYADIN, 2500
LOS OLIVOS Tel. 6121255-142
23040, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
MEXICO

Origin:

LAP

Attention:

LIC RAFAEL MORENO VA
Tel: 8007656345

To:

CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CIS)
BLVO ATLIXCAYOTL, 1101 -
CONCEPCION LAS LAJAS
EDIFICIO NORTE P - 4
72190, PUEBLA, PUEBLA
MEXICO

LIT

MX - PBC - PBC



Day:

Time:

XND

Account Number: 981099000

Date:

2015-06-27

Post/Ship Weight:

1.0/1.0 kg

Pieces:

1/1

Reference:



WAYBILL 51 1285 2500

Content:
DOC

Insured value: 1.0 kg
Declared value: DIMENSIONES

Type of export: Price
\$206.82 MXN



DHL Express Mexico S.A. de C.V.
Av. Fuerza Aerea Mexicana No. 540
Col. Federal Deleg. Venustiano Carranza
Mexico D.F. C.P. 15700
RFC: DEM8801152E9

2015-06-27T11:22:47

SUCURSAL:

La Paz
Blvd. 6 de Febrero no. 1675
Col. Los Olivos
La Paz, Baja California Sur. C.P. 23040
MEXICO
No. RECIBO: AHRRP42477

CLIENTE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA C
ID Tienda: 8815

DESCRIPCION IMPORTE TOTAL
DOMESTICO EXPRESS 1 \$277.12 \$277.12
AWB: 5112852500 PID: JD004019991290149879
FUEL SURCHARGE 1 \$9.70 \$9.70
AWB: 5112852500 PID: JD004019991290149879

Total a Pagar: \$286.82

SKU-103829

GRACIAS POR SU PREFERENCIA



Atención a Clientes DHL

800-SOLO-DHL
7656-345
www.dhl.com.mx



SKU-103829

GRACIAS POR SU PREFERENCIA

Atención a Clientes DHL
 01 800 -SÓLO-DHL
 -7656-345
 www.dhl.com.mx

DOM EXPRESS

DOM



Hotel Pro/AH/RJENNIFER DHL
 From:
 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 CALLEJON CHIRIYAQUI, 2530 --
 LOS OLIVOS Tel: 6121265142
 23040, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
 MEXICO

Origin
 LAP

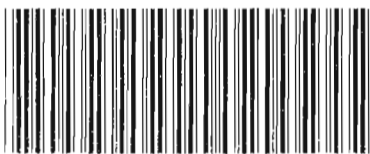
To
 LIC GUILLERMO PADRES ELIAS
 AV DE ANZA, 913 --
 PITIC

Attention:
 LIC GUILLERMO PADRES
 Tel: 8007656345

83150, HERMOSILLO, SONORA
 MEXICO

MX - HMO - HMO

Account Number	Date	Post/Ship Weight	Price
981899004	2015-06-27	1.0/1.0 kg	1/1
Reference:		Content DOC	Price \$217.24 MXN
		Insured value	Invoice Weight 1.0 kg
		Declared value	Dimensions
		Type of export:	



WAYBILL 51 1285 2511

SUCURSAL:
 La Paz
 Blvd. 5 de Febrero no. 1675
 Col. Los Olivos
 La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040
 MEXICO
 No RECIBO AHRP42478

DHL Express Mexico S.A. de C.V.
 Av. Fuerza Aerea Mexicana No. 540
 Col. Federal Deter. Venustiano Carranza
 Mexico D.F. C.P. 15700
 RFC: DEM8801152E9

2015-06-27T11:25:55

DESCRIPCION	IMPORTE	TOTAL
DOMESTICO EXPRESS:	1 \$209.90	\$209.90
AWB: 5112852511 PID: JD004019991290149880	1 \$7.34	\$7.34
FUEL SURCHARGE	1 \$7.34	\$7.34
AWB: 5112852511 PID: JD004019991290149880		
Total a Pagar:		\$217.24



00020



DOM

DOM EXPRESS

Ratón Pn/AHR/JENNIFER DHL

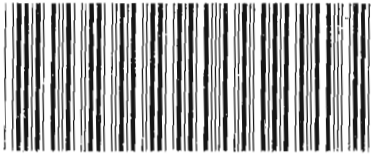
From: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CALLEJON CHIRIYAQUI, 2500 -
LOS OLIVOS Tel: 5121285-142
23040, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
MEXICO

Origin: LAP

To: RICARDO ANAYA CORTES
AV CONGRESO DE LA UNION, 6 -
EL PARQUE
EDIFICIO H P - 4
15969, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL,
MEXICO

Attention: Tel: 8007656345

MX - HMX - HMX

Account Number: 961099004	Date: 2015-06-27	Pro/Sht Weight: 1.0/1.0 kg	Unit: XND
Referencia		Content: DOC	Price: 1/1
		Insured value	Declared value
WAYBILL 51 1285 2496		Invoiced Weight: 1.0 kg	Distance:
		Type of export:	Price: \$281.85 MXN

GRACIAS POR SU PREFERENCIA

Atención a Clientes DHL
01 800 -SÓLO-DHL
-7656-345
www.dhl.com.mx

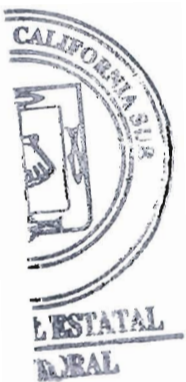
DHL Express Mexico S.A. de C.V.
Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 540
Col. Federal Deleg. Venustiano Carranza
Mexico D.F. C.P. 15700
RFC: DEM801152E9

2015-06-27T11:20:56

SUCURSAL:
La Paz
Blvd. 5 de Febrero no. 1875
Col. Los Olivos
La Paz, Baja California Sur. C.P. 23040
MEXICO
NO. RECIBO: AHRP42476

CLIENTE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA C
ID Tienda: 8815

DESCRIPCION	IMPORTE	TOTAL
DOMESTICO EXPRESS	1 \$272.31	\$272.31
AWB: 5112852496 PID: JD004019991290149878		
FUEL SURCHARGE	1 \$9.54	\$9.54
AWB: 5112852496 PID: JD004019991290149878		
Total a Pagar:		\$281.85



SKU-103829

DOM EXPRESS

DOM



000205

Hotel Pro/ALM/JENNIFER DHL

From

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CALLE DON CHIRYAGUI, 2530
LOS OLIVOS Tel: 6121255142
23040, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
MEXICO

Origin

LAP

Attention:

LIC RAFAEL MORENO VALDE
Tel: 0007656345

To

CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CIS)
BLVD ATLIXCAYOTL, 1101 -
CONCEPCION LAS LAJAS
EDIFICIO NORTE P-4
72190, PUEBLA, PUEBLA
MEXICO

LIT

MX - PBC - PBC



Day:

Time:

XND

Account Number 901899004

Date

2015-06-26

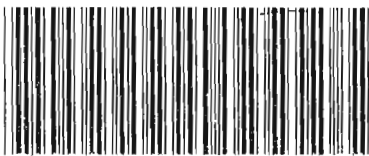
Par/Sht Weight

1.0/1.0 kg

Pieces

1/1

Reference:



WAYBILL 51 1285 2183

Content
DGC

Insured value

Insured Weight

1.0 kg

Declared value

Dimensions

Type of export

Pro

\$286.82 MXN

GRACIAS POR SU PREFERENCIA



ESTATAL
ORAL

Atención a Clientes DHL

01 800-SÓLO-DHL
-7656-345
www.dhl.com.mx

SUCURSAL
La Paz
Bivd. 5 de Febrero no. 1675
Col. Los Olivos
La Paz, Baja California Sur. C.P. 23040
MEXICO
No. RECIBO: AHRRP42457

2015-06-26T15:17:22

DHL Express Mexico S.A. de C.V.
Av. Fuerza Aerea Mexicana No. 540
Col. Federal Deleg. Venustiano Carranza
Mexico D.F. C.P. 15700
RFC: DEM8801152E9



CLIENTE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA C
ID Tienda: 8815

DESCRIPCION	IMPORTE	TOTAL
DOMESTICO EXPRESS	1 \$277.12	\$277.12
AWB: 5112852183 PID: JD004019991290149841		
FUEL SURCHARGE	1 \$9.70	\$9.70
AWB: 5112852183 PID: JD004019991290149841		

Total a Pagar: \$286.82

000201



DOM EXPRESS

DOM EXPRESS

Remit: Prof/A/R/JENNIFER DHL
Finan: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CALLEJON CHURRYANUL 2599 --
LOS OLIVOS Tel. 6121255142
23040, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
MEXICO

Origen: LAP

En: RICARDO ANAYA CORTES
AV CONGRESO DE LA UNION, 6 --
EL PARQUE
EDIFICIO H P-4
15969, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL
MEXICO

Atencion: Tct: 8007656345

MX - HMX - HMX



Account Number: 901099004

Date: 2015-06-26

Prod/Shpt Weight: 1.0/1.0 kg

Units: XND
Pieces: 1/1

Referencia



WAYBILL 51 1285 216 1

Content: DOC
Insured value: Insured Weight: 1.0 kg
Declared value: Dimensions:
Type of export: Price: \$281.85 MXN

SKU-103829

GRACIAS POR SU PREFERENCIA

DHL Express Mexico S.A. de C.V.
Av. Fuerza Aerea Mexicana No. 540
Col. Federal Deleg. Venustiano Carranza
Mexico D.F. C.P. 15700
RFC: DEM8801152E9

2015-06-26 15:14:15

SUCURSAL:
La Paz
Bivd. 5 de Febrero no. 1075
Col. Los Olivos
La Paz, Baja California Sur. C.P. 23040
MEXICO

No. RECIBO: AHRP42455

CLIENTE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA C
ID Tienda: 8815

DESCRIPCION	IMPORTE	TOTAL
DOMESTICO EXPRESS	1 \$272.31	\$272.31
AWB: 5112852161 PID: JD004019991290149839		
FUEL SURCHARGE	1 \$9.54	\$9.54
AWB: 5112852161 PID: JD004019991290149839		

Total a Pagar: \$281.85

Atención a Clientes DHL

01 800-SOLO-DHL
-7656-345
www.dhl.com.mx



DOM EXPRESS

DOM

From: FUNDACION ESTATAL ELECTORAL DOM EXPRESS MEXICO SA DE

AV FUERZA AEREA MEXICANA, 540 - FEDERAL 1st:

15700, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL MEXICO

To: LIC GUILLERMO PADRES ELIAS AV DE ANZA, 913 - PITIC

83150, HERMOSILLO, SONORA MEXICO

MX - HMO - HMO



Account Number: 908201143

Reference



WAYBILL 83 0257 8933

Origin

LAP

Attention:

LIC GUILLERMO PADRES Tel: 8007656345

Day

Time XND

Prices

1.0/1.0 kg

1/1

Content DOC

Insured value: 1.0 kg

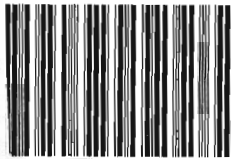
Type of export: Price \$0.00

México S.A. de C.V. (DHL) Avenida Fuerza Aérea Mexicana No. 540, Colonia Federal, Código Postal 15700, México, Distrito Federal.

578933

ORIGIN/ORIGEN

DESTINATION CODE/CÓDIGO DESTINO



Billed weight is calculated from total weight and dimensions				
Peso total	Dimensions in cm/Dimensiones en cm			
0	Pieces	Length	Width	Height
g	Piezas	Largo	Ancho	Altura
	1	20	20	20

Contenido completo del contenido

Provide instructions/Proporcione contenido, cantidad e

Acceptation of the destination (signature obligatory)

Prepaid by DHL Express, por favor acceda al sitio

manifestar conocer, aceptar el contenido y alcance de los... que la carga se encuentra fuera de...

Date/fecha

7 Products & Services/Productos y Servicios

Domestic

Products (not all are available to and from all locations) Express Easy Prepaid Economy Select Prepaid

FECHA DE CADUCIDAD 2016-05-06

Dimensional/Chargeable weight Dimensiones/Peso cargado kg 2 .0 gr

PREPAGO

Payments details (check, card no.) Detalles de pago (cheque, tarj. no.)

Prepago/Tarifa Pública *Puede aplicar % de descuento

Fecha de expedición: <<fecha Impresión>> Pickup by/Recogido por Route no./Ruta no. Time/Hora Date/fecha

DORA D.H.L. INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., "E", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

servicio y paquetería de "EL CLIENTE" contrato, con la excepción de los... TRANSPORTACIÓN de la naturaleza... fecha de entrega, demora en la... exactitud en cualquiera de las...

QUINTA. - "DHL" establece en favor de "EL CLIENTE", opcional para éste, una instancia administrativa de reclamación... SEXTA. - Para el mejor cumplimiento del objetivo de este contrato... SEPTIMA. - El precio que "EL CLIENTE" pagará a "DHL" por la prestación de los servicios de mensajería y/o paquetería... NOVENA. - Para los casos de controversia en la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato...

información en general "DHL" podrá proporcionarle a petición suya. DECLARAN ambas partes que, para la mejor comprensión de este instrumento, establecen las siguientes EFECTIVACIONES: EL CLIENTE cuyos datos conducentes quedaron anotados en los espacios en blanco... CLAUSULAS: PRIMERA. "DHL" se obliga a prestar a su mejor y leal saber y entender a "EL CLIENTE" y éste a pagar por los servicios de mensajería y paquetería sujetos a las condiciones subsiguientes.

propio "CLIENTE" que cubra los riesgos antes mencionados. Consecuentemente, si "EL CLIENTE" no ordena a "DHL" la contratación, por su cuenta y orden, de un seguro para esta carga, la responsabilidad de "DHL" se limitará a la que se establece en Cláusula subsiguiente. En estos casos, los plazos de entrega al consignatario empezarán a correr contra "DHL" a partir de la formalización del contrato de seguro respectivo. CUARTA. - La responsabilidad de "DHL" en los casos a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula que antecede se limitará al pago de las siguientes cantidades: a) El importe de la pérdida o daño sufrido intrínsecamente por la carga; b) En los demás casos, el importe del valor real de la carga, que se determinará conforme a las siguientes reglas: 1) Si se trata de DOCUMENTOS SIN VALOR COMERCIAL, el costo se fijará considerando los gastos de preparación o reposición, de reconstrucción o reconstitución; 2) Si se trata de PAQUETES SIN VALOR COMERCIAL DETERMINABLE, el costo se fijará considerando los gastos de reparación o reposición; 3) Si se trata de PAQUETES CON VALOR COMERCIAL, se estará a lo convenido en la Cláusula TERCERA, inciso b) de este contrato, o, en su defecto, el costo se fijará considerando los gastos de reparación o reposición, o el valor de venta en el mercado. En los casos a que se refiere esta Cláusula, la responsabilidad máxima de "DHL" no excederá del equivalente a 30 veces el Salario Mínimo diario vigente en el Distrito Federal a la fecha de la entrega de la carga.

GREY SECTIONS FOR DHL USE ONLY/SECCIONES GRISAS SOLO PARA USO DE DHL

Original



Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral de
Baja California Sur

El C. Licenciado Guillermo Green Lucero, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral en Baja California Sur. Hace constar y:

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente legajo de fotocopias consistente 207 fojas útiles, relativas al expediente **número TEE-BCS-PES-019/2015**, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que tuve a la vista y certifico con fundamento en el artículo 36 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 18 frac. XVI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Baja California Sur. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. -----



Lic. Guillermo Green Lucero

Secretario General de Acuerdos del Tribunal
Estatal Electoral de Baja California Sur

La Paz Baja California Sur, 03 de julio de 2015